



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año XI No. 2537

Directora  
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Martes 18 de Noviembre de 2025

# SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ANEXO 1. A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL MES DE SEPTIEMBRE DE 2025  
EN PESOS

MES	PADRÓN DE CONTABLES (NÚMERO DE CUENTAS)	No. DE CUENTAS (Pagadas)	INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA				INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS)				SUMA	TOTAL	
			IMPUESTO	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	MULTAS EJECUCIÓN	GASTOS DE EJECUCIÓN	MULTAS	GASTOS DE EJECUCIÓN	INTERESES (No bancarios)			INDENIZACIONES
ENERO												\$0.00	\$0.00
FEBRERO												\$0.00	\$0.00
MARZO												\$0.00	\$0.00
ABRIL												\$0.00	\$0.00
MAYO												\$0.00	\$0.00
JUNIO												\$0.00	\$0.00
JULIO												\$0.00	\$0.00
AGOSTO												\$0.00	\$0.00
SEPTIEMBRE	122.337	1,718	1,470,071.00	11,597.00	16,300.00	-	-	3,283,515.00	31,233.00	-	-	\$3,314,748.00	\$4,812,716.00
OCTUBRE												\$0.00	\$0.00
NOVIEMBRE												\$0.00	\$0.00
DICIEMBRE												\$0.00	\$0.00
<b>TOTAL</b>	<b>122.337</b>	<b>1,718</b>	<b>\$1,470,071.00</b>	<b>\$11,597.00</b>	<b>\$16,300.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,283,515.00</b>	<b>\$31,233.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$0.00</b>	<b>\$3,314,748.00</b>	<b>\$4,812,716.00</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Elaboró  
SUBDIRECTORA DE CONTABILIDAD Y FINANZAS  
LIC. NAVEL GUADALUPE CEDACI ESPINOSA

Responsable de la Información  
Vo. Bo.  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE  
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL  
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES  
(Pesos)**

1) MUNICIPIO: CAMPECHE		2) AÑO QUE SE INFORMA: sep-25									
IMPUESTO	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL	3)	
										4)	5)
<b>IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)</b>	5,070.00		5,070.00								
CIRCO Y TEATRO	5,070.00		5,070.00								5,070.00
OTROS ESPECTÁCULOS NO ESPECIFICADOS	86,127.95		86,127.95								86,127.95
MÉDICOS											0.00
<b>SOBRE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR USADOS</b>	566,225.00		566,225.00								566,225.00
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES URBANOS	1,866,839.88		1,866,839.88								1,866,839.88
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES RÚSTICOS	9,038.38		9,038.38								9,038.38
<b>SOBRE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y OPERACIONES CONTRACTUALES</b>	295,344.00		295,344.00								295,344.00
<b>SUMAS 13)</b>	<b>\$ 2,828,645.21</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,828,645.21</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ -</b>	<b>\$ 2,828,645.21</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de

efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en

relación con los impuestos. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local

correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Responsable de la Información

Vo. Bo

M.A.P. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO  
TESORERO MUNICIPAL

PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE  
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE

ANEXO 4, DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: 2025												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
3)	4)	5)	6)	7)	8)	9) = 7) + 8)	10)	11)	12)	13)	14)	15)
DERECHOS	ORIGEN (NOMBRE DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL)	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANOS AUTÓNOMOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTÍCULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACION DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCION	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO I	316,536.34		316,536.34						316,536.34
Por Certificaciones y Copias Certificadas	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO II	0.00		-						-
Por Servicios de Tránsito	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO I	451,315.76		451,315.76						451,315.76
Por Uso de Rastro Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO II	92,928.68		92,928.68						92,928.68
Por Servicios de Aseo y Limpia por Recolección de Basura	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO I	1,840,312.13		1,840,312.13	42,196.73	110,533.28				1,993,042.14
Por Servicio de Alumbrado Público	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO II	4,777,326.64		4,777,326.64						4,777,326.64
Por Servicios en Fiestones	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO II	71,356.30		71,356.30						71,356.30
Por Servicios en Mercados	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPTULO III, APARTADO II	158,451.18		158,451.18						158,451.18

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES												
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES												
CAMPECHE												
2) AÑO QUE SE INFORMA: sep-25												
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)												
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANOS DESCONCENTRADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL DERECHO (NOMBRE DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INILIAS	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por Licencia de Construcción	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	690,216.11		690,216.11						690,216.11
Por Licencia de Urbanización	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	7,523.81		7,523.81						7,523.81
Por Licencia de Uso de Suelo	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	123,548.88		123,548.88						123,548.88
Por Autorización De Rotura De Pavimento	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	791.98		791.98						791.98
Por las Licencias, Permisos o Autorizaciones por Atunidos, Carteles o Publicidad	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	307,413.03		307,413.03						307,413.03
Por Expedición de Cédula Catastral	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	56,067.34		56,067.34						56,067.34
Por Registro de Directores Responsables de Obra	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025: CAPITULO III, APARTADO II	5,204.44		5,204.44						5,204.44

ANEXO 4. DERECHOS MUNICIPALES											
FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN DE LOS DERECHOS MUNICIPALES											
1) MUNICIPIO: CAMPECHE											
2) AÑO QUE SE INFORMA: sep-25											
FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2025 (PESOS)											
DERECHOS	ORIGEN DE LAS ENTIDADES O DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL	TIPO DE ENTIDAD O DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA PÚBLICA MUNICIPAL (SECTOR MUNICIPAL, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONGENERADOS Y CONCESIONARIOS)	LEGISLACIÓN DONDE ESTÁ PREVISTO EL OBTENIMIENTO DE LA LEY, ARTICULO, FRACCIÓN Y PÁRRAFO)	FLUJO DE EFECTIVO DEL AÑO QUE SE INFORMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LA RECAUDACIÓN DE AÑOS ANTERIORES (REZAGO)	SUMA	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES	FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS Y GASTOS DE EJECUCIÓN	FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES	TOTAL
Por la Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	528,376.02	0.00	528,376.02					528,376.02
Otros derechos	TESORERIA	SECTOR MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, CAPITULO III, APARTADO II	866,414.48		866,414.48					866,414.48
<b>TOTAL</b>				<b>10,293,783.12</b>	<b>0.00</b>	<b>10,293,783.12</b>	<b>42,198.73</b>	<b>110,533.28</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>10,446,513.13</b>

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, el importe de la recaudación de los derechos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo.

Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal).

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aún cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones. (Artículo 10A de la Ley de Coordinación Fiscal).

RESPONSABLE DE LA INFORMACION

Vo. Bo.

TESORERO MUNICIPAL  
MAP. MIJAIL ALBERTO BASTARRACHEA CASTILLO

PRESIDENTA MUNICIPAL  
LIC. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE



*“2025, Año de la Mujer Indígena”*



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 12 fracción VI de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, se reproduce en su parte conducente los Anexos Números 1, a la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, 3 Impuesto de Origen Municipal y 4, Derechos Municipales; relativos a la recaudación de Impuestos y Derechos del Municipio de Campeche, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal 2025.

**PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

VECR/AANQ/kisc



Calle 8 sin número, Palacio Municipal, planta  
Alta, Centro Histórico C.P. 24000  
San Francisco de Campeche, Campeche

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 131**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda y

#### **CONSIDERANDOS**

I.- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 117, 118, 119, 120, 151, 153 y 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54 y 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.***

**VISTOS:** Visto el contenido del informe financiero y contable del mes de **SEPTIEMBRE** del ejercicio fiscal 2025, elaborado por la Tesorería Municipal, y presentado por la Síndica de Hacienda para su discusión por el Cabildo, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con lo siguientes:

**ANTECEDENTES:**

A). - Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

B). - En cumplimiento a sus obligaciones legales previstas en el artículo 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, la Tesorería Municipal, presentó ante a la Síndica de Hacienda, el informe financiero y contable del mes de **SEPTIEMBRE** del ejercicio fiscal 2025.

C). - La C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda, previa revisión y firma del informe financiero y contable, lo presentó ante el H. Ayuntamiento, en cumplimiento a lo previsto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 74 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, por conducto del C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche.

D). - Que el C. Secretario del H. Ayuntamiento, previo a someterlo a la consideración del Cabildo, lo turnó a esta Comisión Edilicia de Hacienda para la emisión del Dictamen Correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

4.- Una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- El informe financiero y contable correspondiente del mes de **SEPTIEMBRE** del ejercicio fiscal 2025, se transcribe a continuación:



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos  
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Denominación de las Deudas	Moneda de Contratación	Institución o País Acreedor	Saldo Inicial del Periodo	Saldo Final del Periodo
<b>DEUDA PÚBLICA</b>				
<b>Corto Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Corto Plazo</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Largo Plazo</b>				
<b>Deuda Interna</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Instituciones de Crédito	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Deuda Externa</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Organismos Financieros Internacionales	Peso	México	0.00	0.00
Deuda Bilateral	Peso	México	0.00	0.00
Títulos y Valores	Peso	México	0.00	0.00
Arrendamientos Financieros	Peso	México	0.00	0.00
<b>Subtotal de Deuda Pública a Largo Plazo</b>			<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total de Otros Pasivos</b>	Peso	México	<b>305,941,751.83</b>	<b>164,684,960.97</b>
<b>Total de Deuda Pública y Otros Pasivos</b>			<b>305,941,751.83</b>	<b>164,684,960.97</b>



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**

Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado Analítico del Activo  
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Saldo Inicial	Cargos del Periodo	Abonos del Periodo	Saldo Final	Variación del Periodo
<b>ACTIVO</b>	<b>2,593,955,200.36</b>	<b>675,725,627.10</b>	<b>616,122,651.73</b>	<b>2,653,558,175.73</b>	<b>59,602,975.37</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>461,540,301.99</b>	<b>639,765,079.10</b>	<b>599,474,257.78</b>	<b>501,831,123.31</b>	<b>40,290,821.32</b>
Efectivo y Equivalentes	427,600,438.92	434,408,272.70	391,122,299.82	470,886,411.80	43,285,972.88
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	10,351,034.96	202,521,806.40	199,282,645.35	13,590,196.01	3,239,161.05
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	23,588,828.11	0.00	6,234,312.61	17,354,515.50	-6,234,312.61
Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Almacenes	0.00	2,835,000.00	2,835,000.00	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>2,132,414,898.37</b>	<b>35,960,548.00</b>	<b>16,648,393.95</b>	<b>2,151,727,052.42</b>	<b>19,312,154.05</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	17.88	0.00	0.00	17.88	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Bienes Muebles	2,089,708,673.35	35,927,717.36	14,546,729.41	2,111,089,661.30	21,380,987.95
Activos Intangibles	145,868,494.86	32,830.64	0.00	145,901,325.50	32,830.64
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	22,844,610.43	0.00	0.00	22,844,610.43	0.00
Activos Diferidos	-126,487,821.95	0.00	2,101,664.54	-128,589,486.49	-2,101,664.54
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	480,923.80	0.00	0.00	480,923.80	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00


**TESORERÍA  
MUNICIPAL**
**Informe Financiero y Contable**  
**Municipio de Campeche**  
**Estado de Actividades**  
**Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre de 2025**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	2025
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>	
<b>Ingresos de Gestión</b>	<b>28,553,836.55</b>
Impuestos	6,838,405.04
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	16,616,222.34
Productos	1,412,782.37
Aprovechamientos	3,534,966.38
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	151,460.42
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>168,276,007.68</b>
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	168,276,007.68
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
<b>Otros Ingresos y Beneficios</b>	<b>483.71</b>
Ingresos Financieros	0.00
Incremento por Variación de Inventarios	0.00
Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia	0.00
Disminución del Exceso de Provisiones	0.00
Otros Ingresos y Beneficios Varios	483.71
<b>Total de Ingresos y Otros Beneficios</b>	<b>196,830,327.94</b>
<b>GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS</b>	
<b>Gastos de Funcionamiento</b>	<b>106,076,391.18</b>
Servicios Personales	59,231,799.44
Materiales y Suministros	10,806,333.93
Servicios Generales	36,038,257.81
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>38,324,917.08</b>
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	29,331,829.14
Transferencias al Resto del Sector Público	351,408.28
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	1,542,111.86
Pensiones y Jubilaciones	7,099,567.80
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	0.00
<b>Participaciones y Aportaciones</b>	<b>25,950.00</b>
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	25,950.00
<b>Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública</b>	<b>0.00</b>
Intereses de la Deuda Pública	0.00
Comisiones de la Deuda Pública	0.00
Gastos de la Deuda Pública	0.00
Costo por Coberturas	0.00
Apoyos Financieros	0.00
<b>Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias</b>	<b>2,101,963.94</b>
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,101,664.54
Provisiones	0.00
Disminución de Inventarios	0.00
Otros Gastos	299.40
<b>Inversión Pública</b>	<b>0.00</b>
Inversión Pública no Capitalizable	0.00
<b>Total de Gastos y Otras Pérdidas</b>	<b>146,529,222.20</b>
<b>Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)</b>	<b>50,301,105.74</b>



**TESORERÍA  
MUNICIPAL**


**Informe Financiero y Contable**  
**Municipio de Campeche**  
**Estado de Cambios en la Situación Financiera**  
**Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2025**  
**(Cifras en Pesos)**

Concepto	Origen	Aplicación
<b>ACTIVO</b>	<b>19,151,733.65</b>	<b>224,828,251.01</b>
<b>Activo Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>190,924,799.22</b>
Efectivo y Equivalentes	0.00	179,695,899.04
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	0.00	6,583,841.37
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	0.00	4,645,058.81
Inventarios	0.00	0.00
Almacenes	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	0.00
<b>Activo No Circulante</b>	<b>19,151,733.65</b>	<b>33,903,451.79</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	12,820,259.78	0.00
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo	0.00	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00	33,042,271.81
Bienes Muebles	0.00	861,179.98
Activos Intangibles	0.00	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	6,331,473.87	0.00
Activos Diferidos	0.00	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	0.00
Otros Activos no Circulantes	0.00	0.00
<b>PASIVO</b>	<b>0.00</b>	<b>239,290,438.52</b>
<b>Pasivo Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>239,290,438.52</b>
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	0.00	233,454,140.69
Documentos por Pagar a Corto Plazo	0.00	0.00
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Corto Plazo	0.00	5,669,203.53
Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Corto Plazo	0.00	167,094.30
Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00	0.00
<b>Pasivo No Circulante</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Documentos por Pagar a Largo Plazo	0.00	0.00
Deuda Pública a Largo Plazo	0.00	0.00
Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00	0.00
Fondos y Bienes de Terceros Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00	0.00
Provisiones a Largo Plazo	0.00	0.00
<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	<b>444,966,955.88</b>	<b>0.00</b>
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>444,966,955.88</b>	<b>0.00</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	150,787,076.33	0.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	145,583,716.67	0.00
Revalúos	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	148,596,162.88	0.00
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Flujos de Efectivo  
Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	2025
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Operación</b>	
<b>Origen</b>	<b>1,544,853,776.29</b>
Impuestos	112,604,118.64
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	0.00
Derechos	280,240,241.60
Productos	8,059,137.81
Aprovechamientos	16,808,996.36
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	1,828,311.48
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	1,125,306,460.33
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Otros Orígenes de Operación	0.00
	6,510.07
<b>Aplicación</b>	<b>1,326,344,988.14</b>
Servicios Personales	442,086,143.31
Materiales y Suministros	40,734,371.28
Servicios Generales	337,345,584.09
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	277,370,619.93
Transferencias al Resto del Sector Público	3,052,146.62
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas Sociales	16,551,352.90
Pensiones y Jubilaciones	65,326,829.11
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos y Contratos Análogos	0.00
Transferencias a la Seguridad Social	0.00
Donativos	0.00
Transferencias al Exterior	558,494.04
Participaciones	0.00
Aportaciones	0.00
Convenios	1,207,600.00
Otras Aplicaciones de Operación	142,111,846.86
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Operación</b>	<b>218,508,788.15</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Inversión</b>	
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	0.00
Bienes Muebles	0.00
Otros Orígenes de Inversión	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>38,812,889.11</b>
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	38,235,670.31
Bienes Muebles	577,218.80
Otras Aplicaciones de Inversión	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Inversión</b>	<b>-38,812,889.11</b>
<b>Flujos de Efectivo de las Actividades de Financiamiento</b>	
<b>Origen</b>	<b>0.00</b>
Endeudamiento Neto	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otros Orígenes de Financiamiento	0.00
<b>Aplicación</b>	<b>0.00</b>
Servicios de la Deuda	0.00
Interno	0.00
Externo	0.00
Otras Aplicaciones de Financiamiento	0.00
<b>Flujos Netos de Efectivo por Actividades de Financiamiento</b>	<b>0.00</b>
<b>Incremento/Disminución Neta en el Efectivo y Equivalentes al Efectivo</b>	<b>179,695,899.04</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Inicio del Ejercicio</b>	<b>291,190,512.76</b>
<b>Efectivo y Equivalentes al Efectivo al Final del Ejercicio</b>	<b>470,886,411.80</b>

 <b>TESORERÍA MUNICIPAL</b>		Informe Financiero y Contable Municipio de Campeche Estado de Situación Financiera Al 30 de Septiembre de 2025 (Cifras en Pesos)	
Concepto	2025	Concepto	2025
<b>ACTIVO</b>		<b>PASIVO</b>	
<b>Activo Circulante</b>		<b>Pasivo Circulante</b>	
Efectivo y Equivalentes	470,886,411.80	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	156,051,399.78
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	13,590,196.01	Documentos por Pagar a Corto Plazo	2,262.00
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	17,354,515.50	Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Inventarios	0.00	Títulos y Valores a Corto Plazo	0.00
Almacenes	0.00	Pasivos Diferidos a Corto Plazo	479,549.62
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes	0.00	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo	0.00
Otros Activos Circulantes	0.00	Provisiones a Corto Plazo	8,151,748.22
<b>Total de Activos Circulantes</b>	<b>501,831,123.31</b>	Otros Pasivos a Corto Plazo	0.00
<b>Activo No Circulante</b>		<b>Total de Pasivos Circulantes</b>	<b>164,684,959.62</b>
Inversiones Financieras a Largo Plazo	17.88	<b>Pasivo No Circulante</b>	
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a largo plazo	0.00	Cuentas por Pagar a Largo Plazo	0.00
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	2,111,089,661.30	Documentos por Pagar a Largo Plazo	1.35
Bienes Muebles	145,901,325.50	Deuda Pública a Largo Plazo	0.00
Activos Intangibles	22,844,610.43	Pasivos Diferidos a Largo Plazo	0.00
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	-128,589,486.49	Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Largo Plazo	0.00
Activos Diferidos	480,923.80	Provisiones a Largo Plazo	0.00
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes	0.00	<b>Total de Pasivos No Circulantes</b>	<b>1.35</b>
Otros Activos no Circulantes	0.00	<b>Total del Pasivo</b>	<b>164,684,960.97</b>
<b>Total de Activos No Circulantes</b>	<b>2,151,727,052.42</b>	<b>HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO</b>	
<b>Total del Activo</b>	<b>2,653,558,175.73</b>	<b>Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido</b>	<b>17,385,148.05</b>
		Aportaciones	0.00
		Donaciones de Capital	17,385,148.05
		Actualización de la Hacienda Pública /Patrimonio	0.00
		<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado</b>	<b>2,471,488,066.71</b>
		Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	296,370,793.00
		Resultados de Ejercicios Anteriores	1,901,893,316.32
		Revalúos	0.00
		Reservas	1,000,000.00
		Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	272,223,957.39
		<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>0.00</b>
		Resultado por Posición Monetaria	0.00
		Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00
		<b>Total Hacienda Pública/Patrimonio</b>	<b>2,488,873,214.76</b>
		<b>Total del Pasivo y Hacienda Pública /Patrimonio</b>	<b>2,653,558,175.73</b>



Informe Financiero y Contable  
Municipio de Campeche  
Estado de Variación en la Hacienda Pública  
Del 01 de Enero al 30 de Septiembre de 2025  
(Cifras en Pesos)

Concepto	Hacienda Pública / Patrimonio Contribuido	Hacienda Pública / Patrimonio Generado de Ejercicios Anteriores	Hacienda Pública / Patrimonio Generado del Ejercicio	Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio	TOTAL
<b>Hacienda Pública/ Patrimonio Contribuido Neto de 2024</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>17,385,148.05</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	17,385,148.05	0.00	0.00	0.00	17,385,148.05
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2024</b>	<b>0.00</b>	<b>1,880,937,394.16</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>0.00</b>	<b>2,026,521,110.83</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	145,583,716.67	0.00	145,583,716.67
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	1,756,309,599.65	0.00	0.00	1,756,309,599.65
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	1,000,000.00	0.00	0.00	1,000,000.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	123,627,794.51	0.00	0.00	123,627,794.51
<b>Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2024</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2024</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>1,880,937,394.16</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>0.00</b>	<b>2,043,906,258.88</b>
<b>Cambios en la Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido Neto de 2025</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Donaciones de Capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Variaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio Generado Neto de 2025</b>	<b>0.00</b>	<b>145,583,716.67</b>	<b>299,385,239.21</b>	<b>0.00</b>	<b>444,966,955.88</b>
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	0.00	0.00	296,370,793.00	0.00	296,370,793.00
Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	145,583,716.67	-145,583,716.67	0.00	0.00
Revalúos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Reservas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores	0.00	0.00	148,596,162.88	0.00	148,596,162.88
<b>Cambios en el Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio Neto de 2025</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Resultado por Posición Monetaria	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>Hacienda Pública/Patrimonio Neto Final de 2025</b>	<b>17,385,148.05</b>	<b>2,026,521,110.83</b>	<b>444,966,955.88</b>	<b>0.00</b>	<b>2,488,873,214.76</b>

### Antecedentes

Con el propósito de dar cumplimiento a los artículos 46 y 49 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Municipio de Campeche emite las siguientes notas a los estados financieros, que forman parte integrante de los Estados Financieros, la cual incluye, los postulados de revelación suficiente e importancia relativa con la finalidad, que la información sea de mayor utilidad para los usuarios.

Los Estados Financieros del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, proveen de información financiera a los principales usuarios de la misma, al Congreso y a los ciudadanos.

El objetivo del presente documento es la revelación del contexto y de los aspectos económicos-financieros más relevantes que influyeron en las decisiones del período, y son considerados en la elaboración de los estados financieros de los mismos para la mayor comprensión y aclaración de particularidades.

De esta manera, se informa y explica la respuesta del Ayuntamiento del Municipio de Campeche a las condiciones relacionadas con la información financiera de cada período de gestión; además, de exponer aquellas políticas que podrían afectar la toma de decisiones en períodos posteriores.

A continuación, se presentan los tres tipos de notas que acompañan a los estados, a saber:

- Notas de gestión administrativa.
- Notas de desglose y
- Notas de memoria (cuentas de orden).

**a) NOTAS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**1. AUTORIZACION E HISTORIA**

**a. Fecha de creación del ente público**

Por Decreto del Gobierno Constitucionalista del Estado de Campeche el día martes 7 de diciembre de 1915 en su artículo 3 establece la creación del Municipio de Campeche.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se inscribió en el Registro Federal de Contribuyente el día 1º. de enero de 1974, como persona moral con fines no lucrativos, teniendo como únicas obligaciones la retención de impuestos por salarios, honorarios pagados a personas físicas independientes y por arrendamientos de acuerdo a la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente; así como presentar sus declaraciones informativas por dichas obligaciones.

**b. Principales cambios en su estructura**

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil;
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;
- XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y
- XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel;
- VI. y Jefes de manzanas.

**2. PANORAMA ECONÓMICO Y FINANCIERO**

Las obras, programas y servicios que se pueden llevar a cabo, conforme a las directrices del Plan Municipal de Desarrollo, se financiarán con recursos provenientes de ingresos locales y de participaciones federales, gasto etiquetado con cargo a las transferencias federales etiquetadas y,

en su caso, gasto federalizado y financiamiento, atendiendo siempre a la normatividad aplicable para su ejercicio y cumpliendo con la Ley de disciplina financiera, que aseguren una gestión responsable y sostenible de nuestras finanzas públicas, generando condiciones para el crecimiento económico del municipio de Campeche.

### **3. ORGANIZACIÓN Y OBJETO SOCIAL**

#### **a. Objeto social**

El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Sesión Solemne de Instalación de Cabildo, celebrada el día 1 de octubre de 2024, aprobó y expidió el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 02 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, la iniciativa de Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche.

En concordancia con dicho orden administrativo la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche en su artículo 106 faculta al H. Ayuntamiento en la expedición de reglamentos que requiera para regular su estructura organizacional, constituida por las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paramunicipal, cumpliendo con las prioridades establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y con las políticas públicas dictadas por el H. Ayuntamiento o la Presidenta Municipal, según corresponda. Para estos efectos, el H. Ayuntamiento de Campeche, a través del acuerdo correspondiente ha decidido reestructurar la organización de la administración pública municipal para hacerla más ágil, funcional, operativa, organizacional y en cumplimiento estricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Campeche y demás marco jurídico aplicable.

#### **b. Principal actividad**

El Ayuntamiento es un órgano colegiado y deliberante de elección popular directa, encargado de la elaboración, evaluación y control de las políticas públicas municipales, con el propósito de satisfacer las necesidades colectivas en materia de desarrollo integral y de la prestación de servicios públicos y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa. No habrá ninguna autoridad intermedia en entre el Ayuntamiento y el Gobierno del Estado.

#### **c. Ejercicio fiscal**

El ejercicio fiscal coincide con el año de calendario, las cifras contenidas en los Estados Financieros y en estas notas, se presentan al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025.

Para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó lo siguiente:

- La Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025, se aprobó por el Congreso del Estado y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 17 de diciembre de 2024.
- El Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025 se aprobó en la Novena Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día 27 de diciembre de 2024 y fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 30 de diciembre de 2024.

**d. Régimen jurídico**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se encuentra regido por la Ley Orgánica de los municipios del Estado de Campeche en el artículo 2 que señala lo siguiente:

*"El municipio es autónomo para con arreglo de ordenamientos aplicables, regular durante el Bando Municipal y los reglamentos municipales, sus relaciones con el estado y otros municipios, las funciones de su competencia, así como los servicios públicos a su cargo, organizar la administración pública municipal, administrar su hacienda, disponer de su patrimonio, determinar sus planes y programas, así como asegurar la participación ciudadana y vecinal".*

**e. Consideraciones fiscales del ente: revelar el tipo de contribuciones que esté obligado a pagar o retener.**

- Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios.
- Declaración informativa anual de pagos y retenciones de servicios profesionales. Personas morales. Impuesto Sobre la Renta.
- Entero de retención de ISR por servicios profesionales. Mensual
- Entero mensual de retenciones de ISR de ingresos por arrendamiento.
- Declaración informativa anual de retenciones de arrendamiento de ISR por arrendamiento de inmuebles.

**f. Estructura organizacional básica**

El Ayuntamiento que estará en funciones 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2027 para el ejercicio de sus atribuciones y despacho de los diversos asuntos, la administración pública centralizada, contará con las siguientes Direcciones Generales:

- I. Oficina de la Presidencia
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Administración;
- V. Dirección de Planeación;
- VI. Dirección de Obras Públicas;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- VIII. Dirección de Catastro;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Dirección Jurídica;
- XI. Dirección de Atención Ciudadana;
- XII. Órgano Interno de Control;
- XIII. Dirección de Proximidad y Protección Civil
- XIV. Dirección de Mercados y Rastro;
- XV. Dirección de Cultura;
- XVI. Dirección de Desarrollo Social;
- XVII. Dirección de Deportes;
- XVIII. Dirección de Desarrollo Económico;

XIX. Dirección de Participación Ciudadana; y

XX. Dirección de Servicios Públicos.

- I. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales;
- III. Agentes Municipales;
- IV. Delegados de sector;
- V. Inspectores de cuartel; y
- VI. Jefes de manzanas.

**g. Fideicomisos de los cuales es fideicomitente o fideicomisario, y contratos análogos, incluyendo mandatos de los cuales es parte.**

En la fecha en la que se emiten las presentes Notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Fideicomisos vigentes.

**4. Bases de preparación de los Estados Financieros.**

**a. Normatividad emitida por el CONAC y las disposiciones legales aplicables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se sujeta a las siguientes disposiciones:

- Ley General de Contabilidad Gubernamental
- Marco conceptual y Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental
- Clasificadores presupuestarios
- Plan de cuentas
- Reglas de registro
- Instructivo de cuentas
- Guías contabilizadoras y modelos de asientos
- Estados financieros contables
- Estados presupuestarios
- Estados e informes programáticos
- Indicadores de postura fiscal
- Cuenta pública
- Lineamientos de control
- Transparencia
- PbR y SED
- Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas

Emitidos por el Consejo de Armonización Contable (CONAC) y el Consejo de Armonización Contable del Estado de Campeche (CACECAM).

**b. Normatividad aplicada para el reconocimiento, valuación y revelación de los diferentes rubros de la información financiera**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche lleva a cabo el registro de las operaciones y la preparación de los informes financieros de acuerdo a las Normas de Información Financiera Gubernamental a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus municipios y Ley General de Responsabilidades Administrativas

**c. Postulados básicos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados básicos de Contabilidad Gubernamental que tienen como objetivo sustentar técnicamente la contabilidad gubernamental, así como organizar la efectiva sistematización que permita la obtención de información veraz, clara y concisa

Los cuales se detalla a continuación:

- Sustancia Económica
- Entes Públicos
- Existencia Permanente
- Revelación Suficiente
- Importancia Relativa
- Registro e Integración Presupuestaria
- Consolidación de la Información Financiera
- Devengo Contable
- Valuación
- Dualidad Económica
- Consistencia

**d. Normatividad supletoria.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche se apega a los postulados que sustentan la manera técnica del registro de las operaciones, la elaboración y presentación de los estados financieros basadas en su razonamiento, eficiencia demostrada, respaldo de legislación especializada y aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cabe señalar que el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental es la base del Sistema de Contabilidad Gubernamental constituyendo lo referente a lo teórico que define, delimita, interrelaciona e integra de forma lógica- deductiva. Además, se apega a los criterios para el desarrollo de normas, valuación, contabilización, obtención y presentación de la información contable y presupuestaria en forma clara, oportuna, confiable y comparable.

**e. Implementar la base de devengado de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.**

- Revelar las nuevas políticas de reconocimiento

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza nuevas políticas de reconocimiento en base a lo devengado.

- Plan de Implementación

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche llevó a cabo la implementación del reconocimiento en base a lo devengado desde la aprobación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental 1/01/2009.

- Cambios en las políticas, la clasificación y medición de las mismas, así como el impacto en la información financiera

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha tenido cambios recientes en las políticas, por lo cual no se tiene un impacto en la información financiera.

- Presentar los últimos estados financieros con la normatividad anteriormente utilizada.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la comparación de la información financiera trimestral, con el ejercicio anterior, los cuales se encuentran realizados bajo las mismas bases.

## 5. Políticas de contabilidad significativas

### a. Actualización

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza una actualización del valor de los activos, pasivos y Hacienda Pública/Patrimonio ya que realiza en base al devengo y valor histórico.

### b. Operaciones en el extranjero y efectos en la información financiera gubernamental.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en el extranjero que afecte la información financiera.

### c. Método de valuación de la inversión en acciones de Compañías subsidiarias no consolidadas y asociadas.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza inversión en acciones.

### d. Sistema y método de valuación de inventarios y costo de lo vendido.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza actividades relacionadas con transformación o consumo.

### e. Beneficios a empleados

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza cálculo de la reserva actuarial, valor presente de los ingresos esperados comparado con el valor presente de la estimación de gastos tanto de los beneficiarios actuales como futuros.

### f. Provisiones

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las provisiones en relación a las sentencias ejecutoriadas por un juez y las reconoce en la fecha que son notificadas, el monto y el plazo que señala las mismas.

### g. Reservas

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como objetivo sufragar los gastos por concepto de demandas con resolución de un juez para el pago juicios laborales. El monto y plazo es autorizado por el cabildo.

### h. Cambios en políticas contables y corrección de errores.

#### Retrospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las políticas contables a través de la Tesorería, notificando a las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

#### Prospectivos

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las modificaciones pertinentes en las políticas contables a través de la Tesorería notificando a las diferentes

áreas que intervienen en el proceso de información contable y sujetándose al Consejo de Armonización Contable (CONAC)

**i. Reclasificaciones**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza las reclasificaciones a través de la unidad administrativa de tesorería y son las siguientes:

- Reclasificaciones por Fuente de Financiamiento
- Reclasificaciones por Proyectos
- Reclasificaciones por Unidad Administrativa
- Reclasificaciones por Objeto del Gasto
- Reclasificaciones por Tipo de Gasto

**j. Depuración y cancelación de saldos**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depuración y cancelación de saldos a través de la Tesorería notificada por las diferentes áreas que intervienen en el proceso de información contable.

**6. Posición en moneda Extranjera y Protección por Riesgo cambiario**

- a. **Activos en moneda extranjera.**
- b. **Pasivos en moneda extranjera.**
- c. **Posición en moneda extranjera**
- d. **Tipo de cambio.**
- e. **Equivalente en moneda nacional**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza operaciones en moneda extranjera, por lo cual no existen información a revelar.

**7. Reporte analítico del activo**

- a. **Vida útil, porcentajes de depreciación y amortización utilizados en los diferentes tipos de activos o el importe de las pérdidas por deterioro reconocidas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la depreciación de los activos fijos a través de la Unidad de Administración con fundamento en la "Guía de vida útil estimada y porcentajes de depreciación" aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable. Registrando en este periodo contable la depreciación de los bienes muebles.

- b. **Cambios en el porcentaje de depreciación y amortización y en el valor de los activos ocasionado por deterioro.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no ha realizado cambios en el porcentaje de depreciación y amortización de los bienes muebles.

- c. **Importe de los gastos capitalizados en el ejercicio, tanto financieros como de investigación y desarrollo.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche informa que en el ejercicio no hay gastos capitalizados tanto financieros como de investigación y desarrollo.

- d. **Riesgos por tipo de cambio o tipo de interés de las inversiones financieras.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no presenta riesgos por este concepto, ya que sus operaciones se realizan en moneda nacional y a tasa fija.

**e. Valor en el ejercicio de los bienes construidos por la entidad.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche en el ejercicio ha realizado la construcción de bienes en monto de \$ .00

**f. Otras circunstancias de carácter significativo que afecten el activo, tales como bienes en garantía, señalados en embargos, litigios, títulos de inversiones entregados en garantías, baja significativa del valor de inversiones financieras, etc.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche reconoce los litigios en cuentas de orden contable

**g. Desmantelamiento de Activos, procedimientos, implicaciones, efectos contables.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la actualización a través de la unidad responsable de Tesorería y a su vez realiza el registro de las mismas.

**h. Administración de activos; planeación con el objetivo de que el ente los utilice de manera más efectiva.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche realiza la administración de activos a través de la Dirección de Administración.

**Información adicional al punto 7.**

- a. Inversiones en valores.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en valores.
- b. Patrimonio de Organismos descentralizados de Control Presupuestario Indirecto.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene patrimonio de Organismos descentralizados.
- c. Inversiones en empresas de participación mayoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación mayoritaria.
- d. Inversiones en empresas de participación minoritaria.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no realiza Inversiones en empresas de participación minoritaria.
- e. Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo, según corresponda.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no tiene Patrimonio de organismos descentralizados de control presupuestario directo.

**8. Fideicomisos, Mandatos y Análogos**

**a. Por ramo administrativo que los reporta.**

En la fecha en la que se emiten las presentes Notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Fideicomisos vigentes.

b. Enlistar los de mayor monto de disponibilidad, relacionando aquéllos que conforman el 80% de las disponibilidades

c.

En la fecha en la que se emiten las presentes Notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Fideicomisos vigentes.

**9. Reporte de la recaudación**

a. Se detalla el análisis de la recaudación en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE	
ESTADO DE CAMPECHE	
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	
CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE
IMPUESTOS	6,838,405.04
DERECHOS	16,616,222.34
PRODUCTOS	1,412,782.37
APROVECHAMIENTOS	3,534,966.38
INGRESOS POR VENTA DE BIENES	151,460.42
<b>INGRESOS PROPIOS</b>	<b>28,553,836.55</b>
PARTICIPACIONES FEDERALES	126,629,318.78
APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL	41,646,688.90
<b>APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</b>	<b>168,276,007.68</b>
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	.00
<b>TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO EL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025</b>	<b>196,829,844.23</b>

b. Se detalla la Proyección de la recaudación e ingresos en el mediano plazo en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO DE CAMPECHE				
ESTADO DE CAMPECHE				
REPORTE DE RECAUDACIÓN DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025				
TIPO DE INGRESO	CONCEPTO DE INGRESO	IMPORTE	PROYECCION DE LA RECAUDACION A	
		2025	2026	2027
INGRESOS LOCALES	IMPUESTOS	6,838,405.04	121,995,794	126,875,626
	DERECHOS	16,616,222.34	398,769,452	414,720,230
	PRODUCTOS	1,412,782.37	11,827,653	12,300,759
	APROVECHAMIENTOS	3,534,966.38	12,044,904	12,526,700
	INGRESO DE VENTA DE BIENES	151,460.42	2,223,098	2,312,022
INGRESOS FEDERALES	PARTICIPACIONES FEDERALES	126,629,318.78	901,361,288	937,415,739
	APORTACIONES Y CONVENIOS E INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLOBORACION FISCAL Y	41,646,688.90	491,606,185	511,270,433

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES				
INGRESOS LOCALES	TRANSFERENCIA ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	.00	.00	.00
INGRESOS LOCALES	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	.00	.00	.00
	TOTAL DE INGRESOS RECAUDADO DEL 01 DE SEPTIEMBRE AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025	196,829,844.23	1,939,828,374	2,017,421,509

**10. Información sobre la Deuda y el Reporte Analítico de la Deuda**

**a. Comparativo de la relación deuda pública bruta total a producto interno bruto del estado entre el 31 de diciembre de 2024 (ejercicio fiscal anterior) y la fecha de la amortización.**

• **Deuda respecto a Producto Interno Bruto (PIB)**

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	31,855,566,000.00	PIB 2023
Saldo de la deuda pública	0	Enero - Diciembre 2024
Porcentaje	0.0%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2022
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	Enero - Diciembre 2023
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	46,235,256,000.00	PIB 2021
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	Enero - Diciembre 2022
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	481,969,908,000.00	PIB 2020
Saldo de la deuda pública	104,746,272.00	Enero - Diciembre 2021
Porcentaje	0.02%	

		Periodo que se informa
Producto interno bruto estatal	517,309,274.00	PIB 2019
Saldo de la deuda pública	96,571,274.00	Enero - Diciembre 2020
Porcentaje	0.02%	

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Producto Interno Bruto por Entidad Federativa. Año 2023. Cifras revisadas Última actualización: 17 de diciembre de 2024

• **Deuda respecto a la Recaudación de Ingresos**

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,814,860,034.19	Enero-diciembre 2024
Saldo de la deuda pública	0.00	
porcentaje	0%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,840,204,738.91	Enero-diciembre 2023
Saldo de la deuda pública	12,759,574.35	
porcentaje	0.69%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,643,615,372.00	Enero-diciembre 2022
Saldo de la deuda pública	110,781,255.00	
porcentaje	6.74%	

		Periodo que se informa
Ingresos recaudados	1,530,925,074.00	Enero-diciembre 2021

Saldo de la deuda publica	104,746,272.00	
porcentaje	6.84%	
Ingresos recaudados	1,678,242,270.00	Periodo que se informa
Saldo de la deuda publica	96,571,274.00	Enero-diciembre 2020
porcentaje	5.75%	
Ingresos recaudados	1,650,119,669.10	Periodo que se informa
Saldo de la deuda publica	57,847,615.00	Enero-diciembre 2019
porcentaje	3.51%	

**a. Información de manera agrupada por tipo de valor gubernamental o instrumento financiero en la que se consideren intereses, comisiones, tasa, perfil de vencimiento y otros gastos de la deuda.**

TIPO DE VALOR GUBERNAMENTAL O INSTRUMENTO FINANCIERO	INTERESES	COMISIONES	TASA	PERFIL DE VENCIMIENTO	OTROS GASTOS DE LA DEUDA

En la fecha en la que se emiten las presentes notas a los estados Financieros el Municipio de Campeche no tiene Financiamientos internos vigentes.

**11. Calificaciones otorgadas**

Fitch Ratings Monterrey – 18 Jul 2024: Fitch Ratings afirmó en 'BBB+(mex)' la calificación nacional de largo plazo del municipio de Campeche. La Perspectiva de la calificación se mantuvo Negativa.

La calificación y la Perspectiva Negativa se fundamentan en que a pesar de que Campeche tuvo una recuperación en su balance operativo (BO) en 2023, la agencia proyecta una cobertura real del servicio de la deuda (CRSD) mínima por debajo de 1 vez (x) en su escenario de calificación, así como una liquidez limitada. Fitch continuará monitoreando el comportamiento del BO de la entidad al cierre de 2024, ya que una mejora de este, acompañado de una CRSD mínima por encima 1x, podría conllevar que la perspectiva se estabilizará.

De igual manera, la calificación de Campeche deriva de una combinación de una evaluación de perfil de riesgo 'Más Débil' y una sostenibilidad de la deuda de 'a'. Además, Fitch no identifica otros factores de riesgo que afecten la calificación o soporte extraordinario del Gobierno federal.

**Factores Clave de Calificación**

Perfil de Riesgo — 'Más Débil': El perfil de riesgo se basa en una mezcla de cinco factores clave de riesgo (FCR) evaluados en 'Más Débil' y uno en 'Rango Medio'. Lo anterior refleja un riesgo alto con respecto a sus pares nacionales e internacionales de que la capacidad del emisor para cubrir el servicio de la deuda (SD) con el BO pueda debilitarse inesperadamente en el horizonte de pronóstico fuera mayor a las expectativas, o por un aumento imprevisto de pasivos y deuda.

Sostenibilidad de la Deuda – categoría 'a': La sostenibilidad de la deuda deriva de la evaluación de la razón de repago en un puntaje de 'aa' al encontrarse en un rango entre 5x y 9x en las proyecciones de Fitch hacia 2028, bajo el escenario de calificación de Fitch. La

métrica secundaria de CRSD presentó su nivel mínimo de 0.3x en 2027 evaluado en 'b'; Fitch ajusta en una categoría la evaluación de la métrica primaria para reflejar una CRSD en un puntaje distinto a 'aa'. Riesgos Asimétricos: Fitch no identifica riesgos asimétricos que puedan afectar la calificación de Campeche.

## 12. Proceso de Mejora

### a. Principales Políticas de control interno.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche tiene como principales políticas de control interno las siguientes:

- Garantizar la correcta aplicación de los recursos públicos de forma transparente, y el buen desempeño de los servidores públicos dentro del marco de la legalidad; mediante la permanente prevención, capacitación, evaluación de las prácticas del gobierno municipal.
- Inspeccionar, vigilar y supervisar que en el Gobierno Municipal se cumpla con las normas y disposiciones en materia de sistemas de registro y contabilidad, contratación de adquisiciones, arrendamientos, servicios, y ejecución de obra pública, y en los demás actos jurídicos mediante los cuales se transmita el uso de bienes municipales; además en la conservación, uso, destino, afectación, desafectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal.
- Normas de carácter general y obligatorio para las autoridades auxiliares de las Juntas, Comisarías y Agencias del Municipio de Campeche respecto al registro, administración, ejercicio, comprobación y control de los 3 recursos públicos que le son otorgados en términos de lo aprobado en el Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche del ejercicio fiscal que corresponda, así como de los recursos recaudados en su jurisdicción, y de los que provengan de particulares por concepto de donaciones.
- Supervisión del inventario general de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio del Municipio en coordinación con las unidades administrativas
- Supervisar las obras por contrato y por administración que autorice el H. Ayuntamiento.
- Administración de personal mediante capacitación de los servidores públicos para incrementar los niveles de eficiencia en el desarrollo de sus funciones.
- Controlar la asistencia del personal, así como el cumplimiento de las horas de su jornada laboral

### b. Medidas de desempeño financiero, metas y alcance

#### • Medidas de desempeño financiero

El Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del Municipio de Campeche se sustenta en un marco normativo que garantiza la transparencia, la eficiencia y la mejora continua en la gestión pública. Este sistema tiene como base jurídica y operativa lo establecido en el **Capítulo IV del Reglamento del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN)**, donde se crea el **Subcomité de Medición y Evaluación del Desempeño Orientado a Resultados** como un órgano especializado de apoyo técnico.

El sistema fortalece la vinculación entre los distintos niveles de planeación gubernamental, asegurando la coherencia del PMD con el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Nacional de

Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030). Esto garantiza que las acciones del gobierno municipal contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de metas globales y nacionales, integrando una perspectiva de sostenibilidad, equidad y eficacia en la gestión pública local.

La construcción de los indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 se realizó a partir de una metodología técnica y participativa que garantiza su alineación con los objetivos estratégicos del municipio, así como su utilidad para el monitoreo efectivo del desempeño institucional. Esta metodología responde a los principios del Presupuesto basado en Resultados (PbR) y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), orientándose a la obtención de resultados medibles y verificables.

**PRINCIPALES INDICADORES PARA LA EVALUACIÓN DEL PMD 2024-2027**

Fomentar la implementación de los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y la consecución de los Objetivos del Desarrollo Sostenible en vistas a reducir la pobreza municipal.

**Eje 1: Progreso Sostenible para un Municipio Amable**

Promover un desarrollo sostenible y equilibrado en el municipio, garantizando servicios públicos eficientes, acceso al agua potable y saneamiento, y una infraestructura de calidad, orientados a mejorar las condiciones de vida y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 1	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población cubierta por el servicio de limpieza de calles y vialidades	77
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de localidades del Municipio de Campeche beneficiadas con rehabilitación de luminarias	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de población a la que se cubrió con el servicio los panteones y cementerios	80
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Índice de desempeño del mejoramiento de calles y viales	100
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Promedio de casas habitación beneficiadas con el tratamiento de aguas residuales	351
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Viviendas que no disponen de drenaje	1.6
	1.1 Servicios óptimos para un municipio amable. Mejorar la calidad, cobertura y eficacia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la población y favorecer un entorno cotidiano funcional en las localidades del municipio.	Porcentaje de calles y vialidades cubiertas por el servicio de limpieza	36
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de carencia por acceso a los servicios básicos en la vivienda	12.9
	1.2 Agua Limpia, Futuro Seguro Garantizar el acceso equitativo, sostenible y seguro a los servicios de agua potable y saneamiento básico para la población, promoviendo el uso racional del recurso.	Porcentaje de Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública	0.7
	1.3 Infraestructura que Impulsa el Progreso. Desarrollar y mantener infraestructura urbana y rural de calidad que fomente la movilidad eficiente, la sustentabilidad ambiental y la habitabilidad del municipio.	Porcentaje de proyectos de obra pública concluidos	100

**Eje 2: Inclusión Social y Fortalecimiento Comunitario para un Municipio Cercano**

Promover la inclusión social y la participación ciudadana en el municipio, fortaleciendo la cohesión comunitaria y asegurando el acceso a los derechos sociales, culturales y a la cultura física, con énfasis en la equidad, la igualdad y la no discriminación, para garantizar el desarrollo integral y el bienestar de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 2	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de Desarrollo Humano Municipal	0.80
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Porcentaje de Jóvenes que participan en procesos de toma de decisiones locales	
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de rezago social.	-1.14
	2.1 Fortaleciendo la Equidad Social Reducir las desigualdades sociales fortaleciendo las capacidades de los grupos en situación de vulnerabilidad para construir un municipio inclusivo, solidario y resiliente.	Índice de rezago social.	-1.14
	2.2 Cultura como Derecho y Patrimonio Fomentar el patrimonio cultural y artístico del municipio, promoviendo el acceso equitativo a actividades culturales que fortalezcan el sentido de identidad y pertenencia comunitaria.	Porcentaje de días calendario con eventos culturales y artísticos realizados	
	2.3 Deporte como Motor de Cohesión Impulsar el acceso a actividades deportivas inclusivas y de calidad, promoviendo estilos de vida saludables y la integración comunitaria a través del deporte.	Esperanza de Vida	74.7
	2.4 Ciudadanía Activa y Participativa Fomentar la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, fortaleciendo la gobernanza y la gestión colaborativa de los asuntos municipales.	Tasa de variación de mecanismos para fortalecer la integración social y el tejido ciudadano a través de la Participación Ciudadana	16
	2.5 Solidaridad para el desarrollo en comunidad Mejorar la calidad de vida de las familias campechanas y de los grupos vulnerables, asegurando su desarrollo integral en un entorno de valores que fomente la cohesión social.	Porcentaje de población vulnerable por carencia social	26

**Eje 3: Armonía Institucional para un Municipio en Paz**

Fortalecer la gobernabilidad y la relación entre el gobierno municipal y la ciudadanía, garantizando la paz social, la seguridad, la justicia y una atención ciudadana eficiente, en un marco de derechos humanos, legalidad e inclusión.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 3	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Ordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.1 Representación democrática para el Bien Común Representar los intereses de los ciudadanos en el municipio y atender las necesidades de desarrollo comunitario, promoviendo una gestión transparente y democrática.	Porcentaje de Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas	100
	3.2 Comunicación institucional Cercana y Clara Consolidar canales de comunicación efectivos entre la administración municipal y la ciudadanía, garantizando información oportuna y fortaleciendo la confianza mutua.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	
	3.3 Gobernabilidad municipal con equidad Mantener un diálogo constante con las fuerzas políticas y sociales del municipio, promoviendo la estabilidad, la equidad y el respeto a los derechos humanos.	Índice de Planeación Estratégica y Evaluación Municipal	67.9
	3.4 Legalidad para una Administración Confiable Asegurar el cumplimiento de la legalidad en los actos de la administración, garantizando justicia y seguridad jurídica para el beneficio de la población.	Tasa de variación de conflictos legales en los que se ve inmerso el Municipio	-21.35
	3.5 Gestión Integral de Riesgos para la Protección Comunitaria Salvaguardar la integridad de las personas y los bienes del municipio mediante estrategias de prevención, mitigación y atención oportuna de riesgos.	Porcentaje de personas atendidas ante situaciones de emergencia, riesgo y/o peligro.	100
	3.6 Autoridades Auxiliares como Aliadas de la Comunidad Fomentar la participación de las autoridades auxiliares en la gobernabilidad democrática del municipio, contribuyendo al mantenimiento del orden, la seguridad y la paz social.	Porcentaje de revisiones a las comprobaciones de gastos mensuales emitidos por las Autoridades Auxiliares realizadas	
	3.7 Atención Ciudadana Eficiente y Cercana Brindar una atención oportuna y efectiva a las demandas de la ciudadanía, asegurando su correcta canalización y resolución.	Porcentaje de ciudadanos satisfechos con la atención brindada	90.97

**Eje 4: Crecimiento Equilibrado para un Municipio Imparable**

Impulsar un desarrollo equilibrado y sostenible en el municipio, integrando el crecimiento urbano y económico con la preservación del medio ambiente y la eficiencia en la gestión territorial, para mejorar las condiciones de vida de la población sin comprometer los recursos futuros.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 4	4.1 Territorio y Propiedad con Certidumbre Garantizar la seguridad jurídica y la formalización de la propiedad inmueble en el municipio, promoviendo una gestión territorial ordenada y eficiente.	Tasa de variación de propietarios y poseedores de inmuebles que pagaron su impuesto predial	3.51
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Índice de las Ciudades Prósperas (CPI)	
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones para la protección al medio ambiente, educación ambiental y mitigación del cambio climático realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de barrios, colonias, unidades habitacionales y comunidades rurales con acciones de protección y conservación de ecosistemas y biodiversidad realizadas	50
	4.2 Sostenibilidad y Orden en el Desarrollo Consolidar un desarrollo urbano sostenible que integre el ordenamiento territorial con la protección y restauración del medio ambiente, asegurando asentamientos humanos equilibrados y respetuosos con el entorno	Porcentaje de bienes inmuebles Municipales escriturados	52
	4.3 Dinamismo económico para un Crecimiento Competitivo Promover el crecimiento económico inclusivo del municipio, fomentando la innovación, la competitividad y el emprendimiento con enfoque de sostenibilidad, para mejorar las oportunidades de desarrollo de la población.	Índice de competitividad Urbana (IMCO)	11
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de rastros que se encuentran en funcionamiento en el municipio o alcaldía	100
	4.4 Infraestructura de Abasto y Consumo de Calidad Optimizar la operación de los mercados municipales y los servicios de rastro, garantizando su salubridad, funcionalidad y capacidad para satisfacer las necesidades de consumo de la población.	Porcentaje de mercados y centrales de abasto en funcionamiento establecidos en el municipio o alcaldía	100

**Eje 5: Transparencia e Innovación para un Municipio Eficiente**

Optimizar la gestión pública del municipio de Campeche, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas, la planeación democrática y la innovación administrativa, para garantizar una gestión eficiente y responsable que responda a las necesidades de la población.

	Objetivos	Indicadores	Metas
EJE 5	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Índice de avance en la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.	71.9
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de ingresos municipales recaudados	100
	5.1 Finanzas Sólidas y Responsables Consolidar la hacienda pública municipal, priorizando una gestión eficiente, transparente y orientada al uso responsable de los recursos financieros, para fortalecer la sostenibilidad fiscal y el desarrollo del municipio.	Porcentaje de recursos para la conservación y mantenimiento de la Zona Federal Marítima Terrestre comprobados	100
	5.2 Gestión Administrativa para la Eficiencia Fortalecer la gestión administrativa del municipio, asegurando la eficiencia en el uso de recursos humanos, materiales y servicios para garantizar un funcionamiento ágil y responsable de la administración pública.	Índice de Desarrollo Institucional Municipal (IDIM)	0.62
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.3 Transparencia para la Confianza Ciudadana Impulsar una cultura de transparencia y garantizar el acceso a la información pública, promoviendo un gobierno abierto y responsable.	Índice Global de Cumplimiento en Portales de Transparencia	97.28
	5.4 Cuentas Claras, Gestión Intgra Garantizar el control y la supervisión efectiva de los recursos públicos, promoviendo la legalidad, la integridad y la rendición de cuentas en la gestión municipal para fortalecer la confianza ciudadana.	Barómetro de información presupuestal municipal	94.12
5.5 Planeación Democrática para un Desarrollo Sostenible Promover una planeación democrática que priorice la inversión pública sostenible, basada en las necesidades de la población y en un enfoque participativo que garantice el desarrollo integral del municipio.	Porcentaje de cumplimiento en la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza	100	

• **Metas**

El objetivo principal del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Plan Municipal de Desarrollo es garantizar que todas las acciones, programas y proyectos ejecutados por el gobierno municipal se orienten a la obtención de resultados concretos y medibles que repercutan positivamente en la calidad de vida de la población. Para ello, el sistema se focaliza en:

- Monitorear el avance de los programas y acciones estratégicas en función de los indicadores de desempeño establecidos, permitiendo identificar de manera oportuna las desviaciones y áreas de mejora.
- Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas definidos en el Plan Municipal de Desarrollo, asegurando que la aplicación de los recursos públicos se traduzca en beneficios tangibles para la ciudadanía.
- Facilitar la toma de decisiones basada en evidencia, proporcionando información precisa y actualizada sobre la evolución del desempeño institucional, lo cual permite ajustar estrategias y optimizar el uso de los recursos.
- Fortalecer la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública, mediante la sistematización y publicación de los resultados de los procesos de evaluación, promoviendo la participación y el control ciudadano.

Este sistema se configura como una herramienta indispensable para articular la planeación, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, integrando todos los niveles de la administración municipal y asegurando la coherencia y congruencia con los marcos de desarrollo estatal y nacional, así como con los compromisos internacionales asumidos en la Agenda 2030.

- **Alcances**

El sistema de indicadores del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 fue diseñado para reflejar, de manera integral y sistemática, el grado de avance en el cumplimiento de los objetivos estratégicos del gobierno municipal. Su estructura se alinea con los cinco ejes rectores del plan y con los objetivos específicos de cada uno, permitiendo así una lectura clara y funcional de los resultados obtenidos a lo largo del periodo de gestión.

Cada indicador está vinculado a un eje del PMD y, dentro de éste, a un objetivo específico. Esta organización permite establecer una relación directa entre las acciones del gobierno municipal y los resultados esperados, favoreciendo una evaluación coherente y focalizada.

El sistema abarca los distintos ámbitos de la gestión pública municipal, lo que garantiza una visión transversal del desempeño institucional. La cobertura incluye indicadores relacionados con:

- Servicios públicos e infraestructura urbana y rural.
- Acceso al agua potable, saneamiento y medio ambiente.
- Desarrollo social, inclusión, cultura, deporte y juventudes.
- Gobernabilidad democrática, protección civil, legalidad y atención ciudadana.
- Dinamismo económico, ordenamiento territorial y desarrollo urbano sostenible.
- Transparencia, planeación, rendición de cuentas y fortalecimiento institucional.

Los indicadores permiten monitorear tanto los resultados estratégicos (cambios en las condiciones de vida de la población o en el entorno) como los procesos de gestión (acciones, coberturas, esfuerzos institucionales), lo que permite contar con información útil para distintos niveles de toma de decisión.

Para asegurar un monitoreo constante, oportuno y confiable del avance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027, se han definido una serie de instrumentos técnicos y operativos que permiten registrar, analizar y comunicar el comportamiento de los indicadores establecidos.

### **13. Información por segmentos**

No se considera necesario revelar la información financiera de manera segmentada.

### **14. Eventos Posteriores al Cierre.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche determina efectuar los ajustes correspondientes a eventos posteriores a cierres anuales o de periodo según sea el caso, registrándolos en el momento en que son notificados a la unidad responsable de tesorería, apegándose a los lineamientos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche y acuerdo emitido por el CONAC por el que se emiten las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

### **15. Partes Relacionadas.**

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche no aplica lo referente a Partes Relacionadas que pudieran ejercer influencia significativa sobre la toma de decisiones financieras y operativas.

### **16. Responsabilidad Sobre la Presentación Razonable de la Información Contable.**

La información es emitida por el SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN GUBERNAMENTAL GRP (GOVERNMENT RESOURCE PLANNING), DENOMINADO "SISTEMA ÚNICO MUNICIPAL" (SUMA) REGER-GRP.

*"Bajo protesta de decir verdad declaramos que los estados financieros y sus notas, son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor".*

#### b) NOTAS DE DESGLOSE

##### l) Notas al Estado de Actividades

##### INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS

1. Se detalla a continuación los Ingresos de Gestión; Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones; y Otros Ingresos y Beneficios

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>	<b>28,553,836.55</b>	<b>Incluye el Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos, Derechos, Productos de Tipo Corriente, Aprovechamientos de Tipo Corriente.</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>6,838,405.04</b>	<b>Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre los Ingresos; Impuestos Sobre el Patrimonio; Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones; y Accesorios.</b>
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	91,197.95	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Espectáculos Públicos, Impuestos sobre Honorarios por Servicios Médicos Profesionales,
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	6,404,330.09	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuesto Predial, Impuesto sobre Adquisición de Vehículos de Motor Usados que se Realicen entre Particulares.
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	295,344.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Impuestos sobre Instrumentos Públicos y Operaciones Contractuales.
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	47,533.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales e Impuesto Predial y Honorarios de Ejecución sobre Impuestos de Honorarios por Servicios Médicos Profesionales.
<b>DERECHOS</b>	<b>16,616,222.34</b>	<b>Incluye Ingresos Devengado y Recaudado como son: Derechos por Autorizaciones de Uso de la Vía Pública, Derechos por Servicios de Tránsito, Derechos por Uso de Rastro Público, Derechos por servicio de aseo y Recolección de Basura, Derechos por Servicio de Alumbrado Público, Derechos por Servicio de Panteones, Derechos por Servicio de Mercados y Derechos por Licencias de Construcción, Derechos de Licencia de Uso de Suelo, Derechos por Autorizaciones de Rotura de Pavimento, Derechos por Autorizaciones por Anuncios, Carteles o Publicidad, Derechos por Registro de Directores Responsable de Obras, Derechos por Expedición de Certificados de cédula</b>

		<b>catastral, Accesorios de Derechos y por Otros Derechos.</b>
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	316,536.34	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Autorización de Uso de la Vía Pública
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	15,280,541.51	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Por Servicio de Tránsito, Por Uso de Rastro Público, Por Servicio de Aseo y Limpia, Por Servicio de Alumbrado Público, Por Servicio de Agua Potable, Por Servicio en Panteones, Por Servicio de Mercados, Por Licencia de Construcción, Por Licencia de Urbanización, Por Licencia de Uso de Suelo, Por Autorización de Rotura de Pavimento, Por Licencias, Permisos o Autorizaciones por Anuncios, Por Expedición de Cédula Catastral, Por Registro de Directores Responsables de Obra, Por Expedición de Certificados, Certificaciones, Constancias y Duplicados de Documentos
ACCESORIOS DE DERECHOS	152,730.11	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Multas, Honorarios de Ejecución
OTROS DERECHOS	866,414.48	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: otros derechos y Servicios por el Transporte Urbano Municipal
<b>PRODUCTOS</b>	<b>1,412,782.37</b>	<b>Incluye el Ingresos Devengado y Recaudado como son: Productos sobre el Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio, Intereses Financieros, Desperdicios Industriales.</b>
PRODUCTOS	1,412,782.37	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Intereses Financieros, Otros Productos
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>3,534,966.38</b>	<b>Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados la recaudación de Aprovechamientos sobre, Multas Municipales, Donaciones y aprovechamientos Diversos.</b>
MULTAS	297,771.28	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Municipales
INDEMNIZACIONES	37,500.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Indemnizaciones por daños a bienes municipales
REINTEGROS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Reintegros
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Recargos, Honorarios de Ejecución
OTROS APROVECHAMIENTOS	3,199,695.10	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como con: Donaciones, Concesiones y Contratos, Otros Aprovechamientos
<b>Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios</b>	<b>151,460.42</b>	<b>Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios</b>

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	151,460.42	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Ingresos por Venta de Bienes y Servicios del DIF Municipal
--	------------	--

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	<b>168,276,007.68</b>	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones y Aportaciones, así como Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	<b>168,276,007.68</b>	Incluye los Ingresos Devengados y Recaudados como son: Participaciones, Aportaciones y Convenios. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal, Fondos Distintos de Aportaciones
PARTICIPACIONES	126,629,318.78	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados del Fondo de Participaciones al Municipio como son: Fondo General, Fondo de Fiscalización y Recaudación, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo de Extracción de Hidrocarburos, IEPS de Gasolina y Diésel, Fondo de Compensación ISAN, Impuesto a la Gasolina y Diésel, Impuesto Sobre la Renta, Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativa, A La Venta Final De Bebidas Con Contenido Alcohólico, Impuesto Sobre Nómina e Impuesto Adicional para La Preservación del Patrimonio Cultural Infraestructura y Deporte
APORTACIONES	35,720,643.67	Incluye Ingresos Devengados y Recaudados de los Fondos de Aportación para Municipios como son: Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y Fondo de Aportación para el Infraestructura Social Municipal.(FISM)
CONVENIOS	837,694.62	Incluye Convenios como son: derecho por el Acceso a los Museos, Monumentos y Zonas Arqueológicas, Fondo para la Zona Federal Marítimo Terrestre, Derechos por Placas y Refrendos Vehiculares, Apoyo a Juntas Municipales
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	1,157,180.28	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Multas Federales no Fiscales, Zona Federal Marítimo Terrestre, Accesorios Derivados de la Colaboración Fiscal, Otros Incentivos
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	3,931,170.33	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado como son: Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	.00	Incluye ingresos devengados y recaudados como son: Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público.
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado derivado de Transferencias y asignaciones
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	.00	Incluye Ingreso Devengado y Recaudado lo siguiente: Subsidios y Subvenciones por cobrar a la Federación

Ingresos y Otros Beneficios	Montos Totales	Características Significativas
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	483.71	Refleja el saldo de la cuenta Estimaciones por pérdida o deterioro u obsolescencia, disminución del exceso de provisiones y Otros Ingresos y beneficios Varios

#### GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS

1. Se detalla a continuación los Gastos y Otras Perdidas: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública; Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias, así como Inversión Pública

<b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>			
<b>SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>59,231,799.44</b>	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Personales	40.42%
Remuneraciones Al Personal De Carácter Permanente	11,407,838.00		
Remuneraciones Al Personal de Carácter Transitorio	31,706,063.37		
Remuneraciones adicionales y Especiales	11,772,215.25		
Seguridad Social	4,117,434.38		
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	228,248.44		
Pago De Estímulos A Servidores Públicos	.00		

<b>MATERIALES Y SUMINISTRO</b>	<b>10,806,333.93</b>	Incluye los Egresos Devengados por Materiales y Suministros	7.37%
Materiales De Administración, Emisión De Documentos y Artículos De Oficiales	254,496.41		
Alimentos y Utensilios	44,860.99		

Materias Primas Y Materiales De Producción Y Comercialización	0.00	
Materiales y Artículos De Construcción Y De Reparación	6,499,118.90	
Productos Químicos, Farmacéuticos Y De Laboratorios	24,781.71	
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	3,778,342.75	
Vestuario, Blancos, Prendas De Protección Y Artículos Deportivos	39,698.21	
Materiales Y Suministro Para Seguridad	.00	
Herramientas, Refacciones Y Accesorios Menores	165,034.96	

<b>SERVICIOS GENERALES</b>	<b>36,038,257.81</b>	Incluye los Egresos Devengados por Servicios Generales	24.59%
Servicios Básicos	7,688,931.66		
Servicios de Arrendamiento	891,192.26		
Servicios Profesionales, Científicos, Técnicos Y Otros Servicios	683,942.44		
Servicios Financieros, Bancarios Y Comerciales	48,155.32		
Servicios De Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación	23,599,917.70		
Servicios De Comunicación Social y Publicidad	483,850.00		
Servicios De Traslados y Viáticos	81,890.00		
Servicios Oficiales	285,963.60		
Otros Servicios Generales	2,274,414.83		

<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTROS SERVICIOS</b>	<b>38,324,917.08</b>	Incluye los Egresos Devengados por Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	26.16%
Transferencias Internas Y Asignaciones Al Sector Público	29,331,829.14		
Transferencias Al Resto Del Sector Público	351,408.28		
Subsidios Y Subvenciones	.00		
Ayudas Sociales	1,542,111.86		

Pensiones Y Jubilaciones	7,099,567.80	
Transferencias A Fideicomisos, Mandatos Y Otros Análogos	.00	
Transferencias A La Seguridad Social	.00	
Donativos	.00	
Transferencias Al Exterior	.00	

<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>25,950.00</b>	Incluye los Egresos Devengados como son: Convenios	.02%
Participaciones	.00		
Aportaciones	.00		
Convenios	25,950.00		

<b>INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA</b>	.00	Incluye los Egresos Devengados por Intereses de la Deuda Pública	.00%
Intereses De La Deuda Pública	.00		
Comisiones De La Deuda Pública	.00		
Gastos De La Deuda Pública	.00		
Costos Por Cobertura	.00		
Apoyos Financieros	.00		

<b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>	<b>2,101,664.54</b>	Incluye Registros Contables como son: Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones; y Provisiones de Aguinaldo	1.43%
Estimaciones, Depreciaciones, Deteriores, Obsolescencia y Amortizaciones	2,101,664.54		
Provisiones	.00		
Disminución de Inventarios	.00		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia	.00		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones	.00		
Otros Gastos	299.40		

Inversión Pública	.00	Incluye Registros Contable como son: la Inversión Pública No capitalizable	.00%
-------------------	-----	---	------

Inversión Pública no Capitalizable	.00	relativo a la terminación de Obras en Proceso que Finalizan de los Diferentes Fuentes de Financiamiento con las que se ejecutan.
------------------------------------	-----	--

Total de Gastos y Otras Pérdidas	<b>146,529,222.20</b>	Incluye los Egresos Devengados como son: Gastos de Funcionamiento; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Participaciones y Aportaciones; Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública y Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias Incluye los Registros Contables como son: Otros Gastos y Pérdidas	100%
----------------------------------	-----------------------	---	------

**II) NOTAS AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA:**

**Activo**

**Efectivo y Equivalentes**

1. Se detalla los fondos de afectación específica según el siguiente cuadro:

Fondos de afectación específica	Tipo	Monto
Fondos de afectación específica	La cuenta no presenta movimientos en el periodo a informar, por motivos de que no cuenta con fondos de afectación específica	.00

Se detalla las inversiones financieras temporales según el siguiente cuadro:

Corto Plazo (Menor a 3 meses)		
Inversiones financieras	Tipo	Monto
Inversiones Temporales	Bancaria	41,233,159.54

**Derechos a recibir Efectivo y Equivalentes y Bienes o Servicios a Recibir**

2. Se detalla por tipo de contribución y monto pendiente de cobro o por recuperar según el siguiente cuadro:

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
CUENTAS POR COBRAR A CORTO								

PLAZO (no es contribución)								
Otras cuentas por cobrar	699,343.90	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	No aplica	No aplica	Si
<b>IMPUESTOS</b>								
Impuesto sobre adquisición de inmuebles	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	32,690.18	No aplica	No aplica	Si
<b>DERECHOS</b>								
Por Autorización para el Funcionamiento, Expedición y Revalidación de Licencia	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	63,090.00	No aplica	No aplica	Si
Derechos por presentación de servicio	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	5,500.00	No aplica	No aplica	Si
<b>PRODUCTOS</b>								
Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	3,810.00	No aplica	No aplica	Si

Tipo de Contribución	Monto pendiente de cobro y por recuperar de Impuesto Predial					Monto sujeto a juicio	Tipo de juicio	Factibilidad de cobro
	2025	2024	2023	2022	2021			
<b>IMPUESTOS</b>								
Impuesto sobre el Patrimonio (Predial)	309,839,667.09	377,748,237.91	298,785,990.54	226,217,886.00	216,350,417.00	No aplica	No aplica	Si

El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 154,300,617.32 (son: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$ 20,121,609.23 (son: VEINTE MILLONES CIENTO VEINTI Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 23/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda un importe de \$ 3,239,877.62 (son: TRES

MILLONES DOSCIENTOS TRIENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

La Dirección Jurídica reporta al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.) en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
4	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores.

3. Se detalla los derechos a recibir efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir efectivo y equivalentes	2025	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Deudores diversos por cobrar a corto plazo	1,401,283.01	Si	No	No	No	El saldo de la cuenta está integrado por gastos por comprobar, gastos diversos, participación y subsidios a Juntas, Comisarias y Agencias del mes de SEPTIEMBRE
<b>Total</b>	<b>1,401,283.01</b>					

Se detalla los bienes o servicios a recibir según el siguiente cuadro:

Derechos a recibir Bienes o Servicios	2025	Vencimiento en 90 días	Vencimiento en 180 días	Vencimiento en 365 días	Vencimiento mayor a 365 días	Características Cualitativas
Anticipo a Proveedores por adquisición de bienes	463,042.30	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Proveedores de Bienes y Servicios en General

Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a CP	16,629,181.20	Si	No	No	No	El Saldo de la cuenta está integrado por Anticipos por Aplicar la Amortización en las Estimaciones de Obra Pública
<b>Total</b>	<b>17,092,223.50</b>					

**Inventarios**

4.El municipio de Campeche no cuenta con bienes disponibles para su transformación (Inventarios)

**Almacenes**

5.El municipio de Campeche tiene no cuenta con Almacén

**Inversiones Financieras**

6.Se detalla la Cuenta de Inversiones financieras según el siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Fideicomisos, mandatos y contratos análogos	Fideicomiso de valor irrevocable	.00	Irrevocable

7.Se detalla a continuación inversiones Financieras, Participaciones y Aportaciones de Capital según siguiente cuadro:

INVERSIONES FINANCIERAS	TIPO	MONTO	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Participaciones	No	0	No
Aportaciones	No	0	No

**Bienes Muebles Inmuebles e Intangibles**

8.Se detallan los rubros de Bienes Muebles, Inmuebles e intangibles, así como el monto de la depreciación según el siguiente cuadro:

BIENES MUEBLES E INMUEBLES	MONTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES	DEPRECIACIÓN DEL PERÍODO	DEPRECIACIÓN ACUMULADA	MÉTODO DE DEPRECIACIÓN	TASAS APLICADAS	CRITERIOS DE APLICACIÓN	CARACTERÍSTICAS SIGNIFICATIVAS
Terrenos	823,304,521.48	.00	.00	No	No	LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS TASAS DE DEPRECIACIÓN SE ENCUENTRAN APEGADAS A LAS REGLAS ESPECÍFICAS	EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES SON DETERMINADOS POR CADA UNIDAD ADMINISTRATIVA REPORTADOS A
Edificios no Habitacionales	412,433,151.30	.00	.00	No	No		
Infraestructura	50,691,129.81	.00	.00	No	No		
Construcciones en Proceso	824,660,858.71	.00	.00	No	No		

Mobiliario y Equipo de Administración	26,574,442.06	1,661,402.26	30,225,270.30	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL	DEL REGISTRO Y VALORACIÓN DEL PATRIMONIO EMITIDAS POR EL CONAC	LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE TESORERÍA MISMOS QUE SE ENCUENTRAN DETALLADOS EN EL INVENTARIO DE BIENES MUEBLES
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	20,497,738.96	2,083,081.82	10,460,111.70	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	33 Y 20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL SEGÚN SEA EL CASO		
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	136,366.00	25,220.58	124,646.71	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Vehículos y Equipo De Transporte	72,331,176.20	1,945,900.07	68,669,598.33	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	20% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	24,743,977.76	593,162.14	17,530,611.62	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00	.00	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		
Colecciones, Obra de Arte y Objetos valiosos	1,617,624.52	22,707.00	1,579,247.83	PARÁMETROS DE VIDA ÚTIL EMITIDOS POR LA CONAC	10% DE LA DEPRECIACIÓN ANUAL		

9. Se detallan las Cuentas de Activos Intangibles y Diferidos según el siguiente cuadro:

Activos Intangibles y diferidos	Monto	Naturaleza	Amortización del ejercicio	Amortización acumulada	Método aplicado	Tasas aplicadas
Software	22,844,610.43	ADQUISICIÓN DE SOFTWARE	0	0	NO	NO
Otros Activos Intangibles	.00	CUOTA PATRIMONIAL	0	0	NO	NO
Otros Activos diferidos	480,923.80	DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0	0	NO	NO

**Estimaciones y Deterioros**

10. Se detalla en las cuentas de estimaciones y deterioros según el siguiente cuadro:

Estimaciones y Deterioros	Criterios
ESTIMACIÓN POR PÉRDIDA O DETERIORO DE ACTIVOS CIRCULANTES	La Disminución por pérdida, obsolescencia y deterioro de activos circulantes es por la cantidad de 0.
ESTIMACIONES PARA CUENTAS INCOBRABLES POR DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de cuentas incobrables por derechos a recibir efectivo o equivalentes
ESTIMACIÓN POR DETERIORO DE INVENTARIOS	No se realiza una estimación por pérdida o deterioro de inventarios

**Otros Activos**

11. El Municipio de Campeche no cuenta con otros activos.

**PASIVO**

**Cuentas y Documentos por Pagar**

1. Se detalla las Cuentas y Documentos por pagar según el siguiente cuadro:

Cuentas y Documentos por pagar	Monto	Vencimiento a 90	Vencimiento a 180	Vencimiento a 365	Vencimiento mayor a 365
Cuentas por pagar a corto Plazo	156,051,399.78	No	Si	No	No
Documentos por pagar a corto Plazo	2,262.00	No	Si	No	No
Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	Si	No	No
Títulos y Valores a Corto Plazo	.00	No	Si	No	No
Provisión a Corto Plazo	8,151,748.22	No	Si	No	No
Documentos por pagar a Largo Plazo	1.35	No	No	No	Si
Deuda Pública a Largo Plazo	.00	No	No	No	Si
<b>Total</b>	<b>164,205,411.35</b>				

Los pasivos generados serán cubiertos con los Ingresos de la Gestión y las Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas generados en el ejercicio del presupuesto 2025.

**Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración**

2. El municipio de Campeche no cuenta con Fondos de Bienes de Terceros en Administración y/o Garantía a corto y largo Plazo como muestra el Estado de Situación Financiera.

**Pasivos Diferidos**

3. El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
2150 Pasivos Diferidos a Corto Plazo	Pasivos a Corto Plazo	479,549.62	Acreedora	Ingresos cobrados por Adelantado

**Provisiones**

4. El municipio de Campeche cuenta con Pasivos Diferidos como muestra el siguiente cuadro:

Cuenta	Tipo	Monto	Naturaleza	Características significativas
Provisiones a corto plazo	Provisiones	8,151,748.22	Acreedora	Provisiones para demandas y juicios.

**Otros pasivos**

5.El municipio de Campeche no tiene registro de Otros pasivos.

**II) Notas al Estado de Variación en la Hacienda Pública**

1.Se detalla las modificaciones al Patrimonio contribuido según el siguiente cuadro.

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO CONTRIBUIDO	TIPO	NATURALEZA	MONTO MODIFICADO	MONTO ACTUAL
Bienes Muebles	DONACIONES	CONVENIO	.00	17,385,148.05

2.Se detalla las modificaciones al Patrimonio Generado según el siguiente cuadro:

MODIFICACIONES AL PATRIMONIO GENERADO	SALDO INICIAL	MONTO	SALDO FINAL	PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS QUE LO MODIFICAN
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,901,893,316.32	.00	1,901,893,316.32	SE INTEGRA POR LOS SUPERAVIT O DÉFICIT DE CADA EJERCICIO FINANCIERO
RESERVAS	1,000,000.00	.00	1,000,000.00	SE INTEGRA DEL FONDO MPAL. PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES AUTORIZADO POR EL CABILDO
RECTIFICACIONES DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	121,665,296.90	150,558,660.49	272,223,957.39	SE INTEGRA POR LA OMISIÓN INEXACTITUDES, REGISTROS CONTABLES EXTEMPORÁNEOS, ERRORES ARITMÉTICOS, ERRORES EN LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS CONTABLES, ASÍ COMO LA INADVERTENCIA Y MALA INTERPRETACIÓN DE HECHOS

**IV) Notas al Estado de Flujos de Efectivo****Efectivo y equivalentes**

1.El análisis de los saldos inicial y final que figuran en la última parte del Estado de Flujo de Efectivo en la cuenta de efectivo y equivalentes según el siguiente cuadro:

	SEPTIEMBRE	AGOSTO	ANÁLISIS
Efectivo	2,507,150.98	2,333,725.62	El saldo en el rubro Efectivo se debe a la recaudación que se encuentra en trámite del depósito correspondiente
Bancos/Tesorería	425,942,110.28	387,612,174.74	El saldo en el rubro de Efectivo en Bancos-Tesorería se debe a la recaudación de los ingresos de gestión. El saldo en

			Efectivo/Dependencias y Otros se debe a que no se han aplicado los pagos a los recursos devengados de transferencias etiquetadas.
Bancos/Dependencias y Otros	.00	.00	El saldo en el rubro Inversiones temporales se debe a los intereses de inversión del mes de SEPTIEMBRE
Inversiones temporales (hasta 3 meses)	41,233,159.54	36,450,547.56	
Fondos con afectación específica	.00	.00	
Depósitos de Fondos de Terceros en Garantía y/o Administración	1,000,000.00	1,000,000.00	
Otros Efectivos y Equivalentes	203,991.00	203,991.00	
<b>Total</b>	<b>470,886,411.80</b>	<b>427,600,438.92</b>	

2. Detalle de las adquisiciones de las Actividades de Inversión efectivamente pagadas, respecto del apartado de aplicación

Adquisiciones de Actividades de Inversión efectivamente pagadas		
Concepto	SEPTIEMBRE	AGOSTO
<b>Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso</b>	<b>824,660,858.71</b>	<b>803,279,870.76</b>
Terrenos	.00	.00
Viviendas	.00	.00
Edificios no Habitacionales	.00	.00
Infraestructura	.00	.00
Construcciones en Proceso en Bienes de Dominio Público	819,716,163.51	798,335,175.56
Construcciones en Proceso en Bienes Propios	4,944,695.20	4,944,695.20
Otros Bienes Inmuebles	.00	.00
<b>Bienes Muebles</b>	<b>11,103.40</b>	<b>162,709.35</b>
Mobiliario y Equipo de Administración	11,103.40	75,284.00
Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00	.00
Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00	.00
Vehículos y Equipo de Transporte	.00	.00
Equipo de Defensa y Seguridad	.00	.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas		87,425.35
Colecciones, Obras de Arte y Objetos Valiosos	.00	.00
Activos Biológicos	.00	.00
Otras Inversiones	.00	.00
<b>Total</b>	<b>824,671,962.11</b>	<b>803,442,580.11</b>

3. Conciliación de los Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación y los saldos de Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro):

	SEPTIEMBRE	AGOSTO
<b>Resultados del Ejercicio Ahorro/Desahorro</b>	<b>50,301,105.74</b>	<b>-57,644,033.44</b>
<b>Movimientos de partidas (o rubros)</b>		<b>-423,148.63</b>

<b>que no afectan al efectivo</b>		
Depreciación	2,101,664.54	.00
Amortización	.00	.00
Incrementos en las provisiones	.00	-423,148.63
Incremento en inversiones producido por evaluación	.00	.00
Ganancia/pérdida en venta de bienes muebles, inmuebles e intangibles	.00	.00
Incremento en cuentas por cobrar	.00	.00
<b>Flujos de Efectivo Netos de las Actividades de Operación</b>	<b>52,402,770.28</b>	<b>-58,067,182.07</b>

**V) Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables, así como entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables**

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables:

Municipio de Campeche Conciliación entre los Ingresos Presupuestarios y Contables Correspondiente del 01 DE SEPTIEMBRE al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (Cifras en pesos)	
<b>1. Total de Ingresos Presupuestarios</b>	<b>196,829,844.23</b>
<b>2. Más Ingresos Contables No Presupuestarios</b>	<b>483.71</b>
2.1 Ingresos Financieros	.00
2.2 Incremento por Variación de Inventarios	.00
2.3 Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencias	.00
2.4 Disminución del Exceso de Provisiones	.00
2.5 Otros Ingresos y Beneficios Varios	483.71
2.6 Otros Ingresos Contables No Presupuestarios	.00
<b>3. Menos Ingresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>.00</b>
3.1 Aprovechamientos Patrimoniales	.00
3.2 Ingresos Derivados de Financiamientos	.00
3.3 Otros Ingresos Presupuestarios No Contables	0
<b>4. Total de Ingresos Contables</b>	<b>196,830,327.94</b>

A continuación, se detalla la Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y Contables:

Conciliación entre los Egresos Presupuestarios y los Gastos Contables Correspondiente del 01 DE SEPTIEMBRE al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 (Cifras en pesos)	
<b>1. Total de Egresos Presupuestarios</b>	<b>159,606,764.24</b>

<b>2. Menos Egresos Presupuestarios No Contables</b>	<b>15,179,505.98</b>
2.1 Materias Primas y Materiales de Producción y Comercialización	.00
2.2 Materiales y Suministros	.00
2.3 Mobiliario y Equipo de Administración	21,691.81
2.4 Mobiliario y Equipo Educativo y Recreativo	.00
2.5 Equipo e Instrumental Médico y de Laboratorio	.00
2.6 Vehículos y Equipo de Transporte	.00
2.7 Equipo de Defensa y Seguridad	.00
2.8 Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	11,138.83
2.9 Activos Biológicos	.00
2.10 Bienes Inmuebles	.00
2.11 Activos Intangibles	.00
2.12 Obra Pública en Bienes de Dominio Público	15,146,675.34
2.13 Obra Pública en Bienes Propios	.00
2.14 Acciones y Participaciones de Capital	.00
2.15 Compra de Títulos y Valores	.00
2.16 Concesión de Préstamos	.00
2.17 Inversiones en Fideicomisos, Mandatos y Otros Análogos	.00
2.18 Provisiones para Contingencias y Otras Erogaciones Especiales	.00
2.19 Amortización de la Deuda Pública	.00
2.20 Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	.00
2.21 Otros Egresos Presupuestales No Contables	.00
<b>3. Más Gastos Contables No Presupuestarios</b>	<b>2,101,963.94</b>
3.1 Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	2,101,664.54
3.2 Provisiones	.00
3.3 Disminución de Inventarios	.00
3.4 Otros Gastos	299.40
3.5 Inversión Pública no Capitalizable	.00
3.6 Materiales y Suministros (consumos)	.00
3.7 Otros Gastos Contables No Presupuestales	.00

4. Total de Gasto Contable	146,529,222.20
----------------------------	----------------

### C) NOTAS DE MEMORIA (CUENTAS DE ORDEN)

Estas notas se usan para informar los valores que no afectan o modifican el Estado de Situación Financiera y su incorporación es necesaria para fines de recordar y controlar en general aspectos administrativos o bien para consignar derechos o responsabilidades contingentes que pueden, o no, presentarse en el futuro.

En atención al párrafo anterior el registro se realiza en las cuentas de orden que detallan a continuación:

#### Cuentas de Orden Contables:

##### Estas son Cuentas de Orden Contables

#### Valores

- 1.La Dirección Catastro reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por concepto de Impuesto Predial por la cantidad de \$ 309,839,667.09 (son: TRECIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 09/100 M.N.) El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 2.El organismo paramunicipal del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Campeche de la Administración Pública Descentralizada reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por Servicios de Agua Potable, un importe de \$ 154,300,617.32 (son: CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES TRECIENTOS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS 32/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 3.La Tesorería Municipal de la Administración Pública Municipal reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por concepto de Multas Administrativas Federales no Fiscales un importe de \$ 20,121,609.23 (son: VEINTE MILLONES CIENTO VEINTI Y UN MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 23/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.
- 4.La Dirección de Mercados y Rastro reporta rezagos al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, por concepto de derecho de piso en el Mercado Pedro Sainz de Baranda por un importe de \$ 3,239,877.62 (son: TRES MILLONES DOSCIENTOS TRIENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 62/100 M.N.). El importe que se reporta corresponde a los 5 ejercicios anteriores, así mismo se informa que no se cuentan con juicios pendientes de cobro por dicho concepto.

**Emisión de Obligaciones:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con la emisión de obligaciones.

**Avales y garantías:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con los avales y garantías.

#### Juicios

**Juicios a cargo del H. Ayuntamiento**

1.La Dirección Jurídica reporta al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025, pasivos contingentes por la cantidad de \$ 84,536,746.05 (son: OCHENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 05/100 M.N.), en trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO DE DEMANDA	STATUS	TOTAL
7	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	575,260.04
51	Laboral	En trámite de Resolución	39,181,540.87
1	Juicio Ordinario Civil	En trámite de Resolución	27,508,000.00
1	Juicio Mercantil Oral	En trámite de Resolución	.00
1	Juicio Ordinario Mercantil	En trámite de Resolución	17,271,945.14
<b>Total</b>			<b>84,536,746.05</b>

**Juicios a favor del H. Ayuntamiento**

1.La Dirección Jurídica reporta al 30 DE SEPTIEMBRE DE 2025 Juicios a favor por \$ 449,804.00 (son: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.). En trámites de resolución como se relaciona en el siguiente cuadro:

DEMANDAS			
CANTIDAD	TIPO	STATUS	TOTAL
7	Contencioso Administrativo de nulidad	En trámite de Resolución	449,804.00

**Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares:** El Municipio de Campeche no ha realizado operaciones relacionadas con Inversión Mediante Proyectos para Prestación de Servicios (PPS) y Similares.

**Bienes concesionados o en comodato**

El Municipio de Campeche tiene bajo custodia los bienes arqueológicos, artísticos e históricos que se detallan a continuación:

- Plaza de la Independencia (Parque Principal)
- Alameda Francisco de Paula Toro
- Archivo Municipal (Ex Cárcel)
- Palacio Municipal

CUENTAS DE ORDEN CONTABLES	MONTO
----------------------------	-------

Valores	487,501,771.26
Emisión de Obligaciones	.00
Avales y Garantías	.00
Juicios	84,986,550.05
Inversión Mediante Proyectos para prestación de servicios (PPS)	.00
Bienes en concesionados o en Comodato (Bienes Arqueológicos, artísticos e Históricos)	.00

**Cuentas de Orden Presupuestarias:****Cuentas de Ingresos**

En las cuentas presupuestarias de ingresos se encontrará información relativa a la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Ingresos	
Concepto	2025
Ley de Ingresos Estimada	1,864,891,792.00
Ley de Ingresos por Ejecutar	403,950,191.81
Modificaciones a la Ley de Ingresos Estimada	83,905,666.03
Ley de Ingresos Devengada	1,544,847,266.22
Ley de Ingresos Recaudada	1,544,847,266.22

**Cuentas de Egresos**

En las cuentas presupuestarias de egresos se encontrará información relativa al Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025. Así como sus ampliaciones y reducciones en el ejercicio fiscal.

Cuentas de Orden Presupuestarias de Egresos	
Concepto	2025
Presupuesto de Egresos Aprobado	1,864,891,792.00
Presupuesto de Egresos por Ejercer	623,486,264.82
Modificaciones al Presupuesto de Egresos Aprobado	83,905,666.03
Presupuesto de Egresos Comprometido	1,325,311,193.21
Presupuesto de Egresos Devengado	1,281,443,852.05
Presupuesto de Egresos Ejercido	1,273,746,165.26

Presupuesto de Egresos Pagado	1,223,046,030.39
-------------------------------	------------------

*III.- Una vez hecha el estudio y análisis del presente asunto, esta Comisión Edilicia de Hacienda considera procedente la aprobación del informe financiero y contable correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal del año 2025, ya que, dichos documentos refleja el ejercicio del gasto público en forma responsable, austera y proporcional a los ingresos reales de la hacienda pública municipal, lo que redunda en beneficio de todos los campechanos.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** *Es procedente aprobar el informe financiero y contable, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal del año 2025, de acuerdo a los artículos 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.*

**SEGUNDO:** *Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.*

**TERCERO:** *Archívese el presente expediente como asunto fenecido*

**CUARTO:** *Cúmplase.*

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III. - Visto lo anterior, los integrantes de este H. Ayuntamiento, hacen propias las consideraciones de la Comisión de Hacienda, debiéndose aprobar de conformidad a los principios establecidos por el artículo 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

Por lo expuesto este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.

**TERCERO:** HÁGASE DE CONOCIMIENTO LO APROBADO EN EL PRESENTE ACUERDO A LA TESORERA MUNICIPAL PARA LOS TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES.

**CUARTO:** CÚMPLASE.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO CUARTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IV. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DEL INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025, PRESENTADA POR LA SÍNDICA DE HACIENDA, ACORDE A LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV Y 124 FRACCIÓN XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I,II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 132**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

#### **ANTECEDENTES:**

**A).**- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el Dictamen turnado por la Comisión Edilicia de Hacienda.

#### **CONSIDERANDO:**

**I.**- Este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y resolver el presente asunto en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche; 107 fracción I de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

**II.**- La Comisión Edilicia de Hacienda con fundamento en el establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso b), de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55 y 56 fracción I inciso b), del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73, 74 fracción II y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto, por lo que en ejercicio de sus facultades, dictaminó la solicitud promovida por la Tesorera Municipal, en los siguientes términos:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.***

**VISTOS:** Visto el contenido de la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de la **Comisión Edilicia de Hacienda**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1.- Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. **ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ**, Síndica de Hacienda, **AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO**, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.

2.- Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Sindicatura de Hacienda y ante la Secretaría del Ayuntamiento, la solicitud de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del año 2025, con la finalidad de aprobar las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, estipulados en la Ley de Ingresos del Municipio de Campeche para el ejercicio fiscal 2025.

3.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; 73 y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que el objeto de las modificaciones a los ingresos y egresos en del mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal 2025, aplicado a las ampliaciones y reducciones a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, tiene como finalidad dar a conocer, de forma transparente y oportuna, los verdaderos o reales ingresos al arca municipal, a fin de que, mediante ellos, se pueda ejercer una política de austeridad y racionalidad del gasto público. Estas modificaciones a los ingresos y egresos, permiten conocer, con veracidad, la situación hacendaria actual, a fin de hacer frente a los compromisos de esta administración pública municipal. Dichas ampliaciones y reducciones a los Ingresos, comprenden la siguiente descripción:



**Municipio de Campeche**  
**Estado de Campeche**  
 Informe de Ampliaciones / Reducciones de Ingreso  
 Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del 202



Rubro de Ingresos	Ingresos		
	Estimado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
IMPUESTOS	9,775,304.00	3,165,653.10	12,940,957.10
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-
DERECHOS	31,952,680.42	886,735.81	32,839,416.23
PRODUCTOS	947,728.58	749,823.48	1,697,552.06
APROVECHAMIENTOS	965,136.50	23,435,689.43	24,400,825.93
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	178,132.83	66,233.25	244,366.08
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	111,563,666.92	1,244,692.21	112,808,359.13
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	25,000.00	-	25,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.08	-	0.08
<b>Total</b>	<b>\$ 155,407,649.33</b>	<b>\$ 29,548,827.28</b>	<b>\$ 184,956,476.61</b>



MUNICIPIO DE CAMPECHE  
Informe de Ampliaciones / Reducciones de Egresos  
Del 01 de Septiembre al 30 de Septiembre del 2025



Concepto	Egresos		
	Aprobado	Ampliaciones/Reducciones	Modificado
	1	2	3=(1 + 2)
<b>1000 SERVICIOS PERSONALES</b>	<b>54,051,279.94</b>	-	<b>54,051,279.94</b>
1100 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE	11,526,480.00	-	11,526,480.00
1200 REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO	25,605,558.94	-	25,605,558.94
1300 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	7,823,541.92	-	7,823,541.92
1400 SEGURIDAD SOCIAL	6,746,412.00	-	6,746,412.00
1500 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS	1,741,933.42	-	1,741,933.42
1600 PREVISIONES	307,353.67	-	307,353.67
1700 PAGO DE ESTÍMULOS A SERVIDORES PÚBLICOS	-	-	-
<b>2000 MATERIALES Y SUMINISTROS</b>	<b>17,661,140.63</b>	<b>66,840,643.34</b>	<b>49,179,502.71</b>
2100 MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN, EMISIÓN DE	621,564.39	287,914.15	909,478.54
2200 ALIMENTOS Y UTENSILIOS	118,415.00	71,837.11	190,252.11
2300 MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN	-	-	-
2400 MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE	13,444,322.58	71,471,647.82	58,027,325.24
2500 PRODUCTOS QUÍMICOS, FARMACÉUTICOS Y DE LABORATORIO	199,123.82	526,857.77	327,733.95
2600 COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	1,575,830.58	2,972,123.14	4,547,953.72
2700 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCIÓN Y	218,234.00	148,368.27	366,602.27
2800 MATERIALES Y SUMINISTROS PARA SEGURIDAD	14,250.00	9,447.17	4,802.83
2900 HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES	1,469,400.26	1,687,066.75	3,156,467.01
<b>3000 SERVICIOS GENERALES</b>	<b>36,824,376.12</b>	<b>5,148,383.95</b>	<b>41,972,760.07</b>
3100 SERVICIOS BÁSICOS	8,154,660.25	2,429,076.75	5,725,583.50
3200 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	1,221,725.58	62,942.83	1,284,668.41
3300 SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS, TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS	509,489.08	4,971,027.68	5,480,516.76
3400 SERVICIOS FINANCIEROS, BANCARIOS Y COMERCIALES	271,141.67	356,023.36	627,165.03
3500 SERVICIOS DE INSTALACIÓN, REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	20,745,921.71	24,442.99	20,770,364.70
3600 SERVICIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y PUBLICIDAD	101,833.33	1,069,726.85	1,171,560.18
3700 SERVICIOS DE TRASLADO Y VIÁTICOS	80,150.00	65,219.12	145,369.12
3800 SERVICIOS OFICIALES	2,763,904.75	346,589.89	3,110,494.64
3900 OTROS SERVICIOS GENERALES	2,975,549.75	681,487.98	3,657,037.73
<b>4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>	<b>40,589,263.06</b>	<b>18,744,360.67</b>	<b>59,333,623.93</b>
4100 TRANSFERENCIAS INTERNAS Y ASIGNACIONES AL SECTOR PÚBLICO	28,850,418.70	10,789,748.56	48,640,167.26
4200 TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PÚBLICO	1,705,666.67	1,288,599.72	417,066.95
4300 SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	-	-	-
4400 AYUDAS SOCIALES	837,639.17	862,275.86	1,699,915.03
4500 PENSIONES Y JUBILACIONES	9,144,705.20	619,063.83	8,525,641.37
4600 TRANSFERENCIAS A FIDEICOMISOS, MANDATOS Y OTROS ANÁLOGOS	-	-	-
4700 TRANSFERENCIAS A LA SEGURIDAD SOCIAL	-	-	-
4800 DONATIVOS	-	-	-
4900 TRANSFERENCIAS AL EXTERIOR	50,833.33	-	50,833.33
<b>5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES</b>	<b>142,602.42</b>	<b>14,959,288.39</b>	<b>15,101,890.81</b>
5100 MOBILIARIO Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	30,252.75	335,241.79	365,494.54
5200 MOBILIARIO Y EQUIPO EDUCACIONAL Y RECREATIVO	30,200.00	14,991,526.40	14,621,726.40
5300 EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO	-	-	-
5400 VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE	-	-	-
5500 EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	-	-	-
5600 MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS	82,149.67	32,520.20	114,669.87
5700 ACTIVOS BIOLÓGICOS	-	-	-
5800 BIENES INMUEBLES	-	-	-
5900 ACTIVOS INTANGIBLES	-	-	-
<b>6000 INVERSIÓN PÚBLICA</b>	<b>6,028,703.75</b>	<b>51,776,881.99</b>	<b>57,805,585.74</b>
6100 OBRA PÚBLICA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	6,028,703.75	51,776,881.99	57,805,585.74
6200 OBRA PÚBLICA EN BIENES PROPIOS	-	-	-
6300 PROYECTOS PRODUCTIVOS Y ACCIONES DE FOMENTO	-	-	-
<b>7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES</b>	-	-	-
7100 INVERSIONES PARA EL FOMENTO DE ACTIVIDADES PRODUCTIVAS	-	-	-
7200 ACCIONES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL	-	-	-
7300 COMPRA DE TÍTULOS Y VALORES	-	-	-
7400 CONCESIÓN DE PRÉSTAMOS	-	-	-
7500 INVERSIONES EN FIDEICOMISOS	-	-	-
7600 OTRAS INVERSIONES FINANCIERAS	-	-	-
7800 PROVISIONES PARA CONTINGENCIAS Y OTRAS EROGACIONES ESPECIALES	-	-	-
<b>8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>110,283.33</b>	-	<b>110,283.33</b>
8100 PARTICIPACIONES	-	-	-
8300 APORTACIONES	-	-	-
8500 CONVENIOS	110,283.33	-	110,283.33
<b>9000 DEUDA PÚBLICA</b>	<b>0.08</b>	<b>5,760,555.42</b>	<b>5,760,555.50</b>
9100 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA	0.08	-	0.08
9200 INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9300 COMISIONES DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9400 GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	-	-	-
9500 COSTO POR COBERTURAS	-	-	-
9600 APOYOS FINANCIEROS	-	-	-
9900 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES (ADEFAS)	-	5,760,555.42	5,760,555.42
<b>Total</b>	<b>\$ 155,407,649.33</b>	<b>\$ 29,548,827.28</b>	<b>184,956,476.61</b>

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Edilicia de Hacienda, procede a emitir el siguiente:

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Es procedente aprobar las modificaciones presupuestales de ingresos y egresos, realizadas al mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025 del ejercicio fiscal del mismo año, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública, del mes de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA; AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS)**

III.- Que con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado de Campeche, 103 fracción I, 107 fracción I, 135, 136 fracción I y 144 fracción V, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche se declara competente para conocer y resolver el presente asunto.

IV.- Que, la solicitud de la Tesorería Municipal relativo a la aprobación de las ampliaciones y reducciones a los ingresos y egresos, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal 2025, cumplen con el principio de transparencia, a que todo ente público debe apegarse, y tiene por objeto, cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles, por lo que, permite vislumbrar el panorama presupuestario y contable, para hacer frente a los compromisos que esta administración pública municipal, tiene con la ciudadanía campechana, realizando dichos compromisos, con finanzas sanas que permitan cubrir la demanda de servicios públicos eficientes y de calidad.

V.- Que la solicitud de la Tesorería Municipal, se apega a lo establecido en el artículo 124 fracciones XI y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, que dice a la letra:

**ARTÍCULO 124.-** La Tesorería Municipal es el órgano al que, salvo lo previsto en otras leyes, corresponde la recaudación de los ingresos municipales y realizar las erogaciones a cargo del Ayuntamiento. A su titular corresponden las siguientes funciones:

**XI.-** Comunicar por escrito en forma oportuna al Presidente Municipal y al Síndico de Hacienda, cuando durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, a efecto de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance presupuestario y del Balance presupuestario de recursos disponibles.

*En el comunicado a que se refiere el párrafo anterior, el Tesorero Municipal propondrá los ajustes al Presupuesto de Egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;*

Por lo anteriormente expuesto y fundado los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el dictamen de la Comisión Edilicia de Hacienda relativa a la solicitud de la tesorera municipal de autorización de las ampliaciones/reducciones de ingresos y egresos correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Se autorizan las modificaciones, consistentes en ampliaciones y reducciones al ingreso y egresos, correspondientes al mes de SEPTIEMBRE del ejercicio fiscal 2025, acorde al artículo 124 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, a los importes de los conceptos de servicios personales; materiales y suministros; servicios generales; transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas; bienes muebles, inmuebles, e intangibles; inversión pública; inversiones financieras y otras provisiones; participaciones y aportaciones; deuda pública derivados de financiamientos.

**TERCERO:** Se instruye a la Tesorería Municipal, adoptar las provisiones y ajustes al presupuesto de egresos en los rubros de gastos en el orden establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios.

**CUARTO:** Cúmplase.

#### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública para su publicación en el Portal de Internet del Gobierno Municipal.

**TERCERO:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y demás disposiciones de este Honorable Ayuntamiento de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en lo que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel

Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO QUINTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**V. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO A LA SOLICITUD DEL TITULAR DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN DE LAS AMPLIACIONES/REDUCCIONES DE INGRESOS Y EGRESOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2025, ACORDE AL ARTÍCULO 124 FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 133**

**DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE REFERENTE A LA APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.**

#### **ANTECEDENTES:**

1.- Que en su oportunidad el Tesorero Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del año 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo.

2.- Que el informe fue turnado a la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que emitió su dictamen en los términos siguientes:

***DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.***

***VISTOS:*** *Visto el contenido del informe de los montos de las partidas pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias municipales que rinde el Tesorero Municipal correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, turnada para su análisis ante esta Comisión Edilicia de Hacienda; los integrantes de esta comisión, proceden a emitir el presente DICTAMEN de conformidad con los siguientes:*



#### **ANTECEDENTES:**

1.- *Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Hacienda, misma que quedó integrada por los CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, Síndica de Hacienda, AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, Síndica de Asuntos Jurídicos, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, Segunda Regidora, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

2.- *Que en su oportunidad la Tesorería Municipal, presentó ante la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; el informe que corresponde al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, correspondiente al Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del año 2025, para efectos de que sea turnada a Sesión de Cabildo; el objeto de*

*la iniciativa es que el H. Ayuntamiento apruebe la publicación del informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, durante el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.*

*3.- El informe correspondiente a las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarias y Agencias Municipales, que comprende el Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal del año 2025, reza en los siguientes términos:*

 			
MUNICIPIO DE CAMPECHE			
MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES A LAS JUNTAS, COMISARIAS Y AGENCIAS DE CAMPECHE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025			
JULIO-SEPTIEMBRE 2025			
COMUNIDAD	RECURSO ESTATAL	RECURSO MUNICIPAL	IMPORTE
<b>Juntas</b>			
ALFREDO V. BONFIL	181,908.00	318,255.00	500,163.00
HAMPOLOL	161,757.00	285,051.00	446,808.00
PICH	221,184.00	297,681.00	518,865.00
TIXMUCUY	181,212.00	232,602.00	413,814.00
<b>Suma</b>	<b>746,061.00</b>	<b>1,133,589.00</b>	<b>1,879,650.00</b>
<b>Comisarias</b>			
BOLONCHEN CAHUICH	39,096.00	105,906.00	145,002.00
CASTAMAY	89,544.00	157,509.00	247,053.00
CHINÁ	103,686.00	253,332.00	357,018.00
CHEMBLAS	39,342.00	113,526.00	152,868.00
LERMA	176,097.00	274,227.00	450,324.00
POCYAXUM	39,471.00	120,285.00	159,756.00
SAMULA	103,203.00	206,667.00	309,870.00
TIKINMUL	90,309.00	173,481.00	263,790.00
<b>Suma</b>	<b>680,748.00</b>	<b>1,404,933.00</b>	<b>2,085,681.00</b>
<b>Agencias</b>			
SAN ANTONIO BOBOLÁ	24,462.00	96,876.00	121,338.00
SAN ANTONIO CAYAL	38,841.00	105,810.00	144,651.00
SAN AGUSTIN OLÁ	24,435.00	73,350.00	97,785.00
BETHANIA	24,426.00	90,978.00	115,404.00
SAN CAMILO	32,559.00	75,891.00	108,450.00
CARLOS CANO CRUZ	39,159.00	153,354.00	192,513.00
CRUCERO DE OXA	24,846.00	76,947.00	101,793.00
SAN FRANCISCO KOBEN	25,056.00	64,158.00	89,214.00
HOBOMÓ	84,615.00	165,252.00	249,867.00
IMÍ	54,624.00	116,925.00	171,549.00
KIKAB	24,564.00	61,488.00	86,052.00
SAN LUCIANO	39,261.00	117,135.00	156,396.00
LOS LAURELES	38,769.00	126,309.00	165,078.00
MELCHOR OCAMPO	24,408.00	60,891.00	85,299.00
MUCUYCHAKAN	31,107.00	56,208.00	87,315.00
SAN MIGUEL ALLENDE	24,618.00	92,445.00	117,063.00
NILCHI	38,841.00	94,725.00	133,566.00
NOHACAL	24,426.00	63,099.00	87,525.00
NUEVO PÉNJAMO	31,674.00	90,915.00	122,589.00
PUEBLO NUEVO	25,047.00	78,249.00	103,296.00
QUETZAL EDZNÁ	24,663.00	60,789.00	85,452.00
LA LIBERTAD	39,408.00	98,160.00	137,568.00
ADOLFO RUIZ CORTINEZ	24,336.00	71,475.00	95,811.00
UAYAMÓN	32,112.00	77,202.00	109,314.00
UZAZIL EDZNÁ	39,171.00	105,675.00	144,846.00
NUEVO SAN ANTONIO EBULÁ	24,654.00	83,208.00	107,862.00
NUEVO PARAISO	31,107.00	61,488.00	92,595.00
<b>Suma</b>	<b>891,189.00</b>	<b>2,419,002.00</b>	<b>3,310,191.00</b>
<b>Total</b>	<b>2,317,998.00</b>	<b>4,957,524.00</b>	<b>7,275,522.00</b>

4.- Que una vez analizada toda la documentación, previas sesiones de los integrantes de la Comisión Edilicia de Hacienda, se procede emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Es competente la Comisión Edilicia de Hacienda para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 64 fracción I inciso B) de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 56 fracción I, inciso e) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Se considera procedente el presente informe, dado que refleja el correcto ejercicio constitucional de distribución de los recursos, a cargo de la presente administración municipal, mismos que se aplica con responsabilidad y eficiencia en beneficio de los campechanos.

III.- En cumplimiento a lo establecido por los artículos 13 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y 124 fracción XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente dictamen deberá remitirse al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO:** Es procedente el informe del Tesorero Municipal correspondiente al monto de las participaciones pagadas a las Juntas, Comisarías y Agencias Municipales, en el Tercer Trimestre del ejercicio fiscal 2025, que comprende los meses de julio, agosto y septiembre del año 2025.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto fenecido

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 23 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, LOS CC. ERICKA YUVISA CANCHÉ RODRÍGUEZ, SÍNDICA DE HACIENDA, AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA. (RÚBRICAS).**

3.- Por lo expuesto y considerado, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche toman como suyo el dictamen emitido por el órgano colegiado edilicio, por lo que este H. Cabildo estima procedente emitir el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** ES PROCEDENTE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**SEGUNDO:** SE APRUEBA EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**TERCERO:** SE ORDENA REMITIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTICIPACIONES PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES, CORRESPONDIENTES AL TERCER TRIMESTRE QUE COMPRENDEN LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025.

**CUARTO:** SE AUTORIZA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO, REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PARA CUMPLIR CON LO ORDENADO EN EL PRESENTE ACUERDO.

**QUINTO:** CÚMPLASE.

#### TRANSITORIOS

**Primero:** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia del Municipio de Campeche, para su publicación en el portal de Gobierno.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavallo Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**VI. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, RELATIVO AL INFORME DE LOS MONTOS DE LAS PARTIDAS PAGADAS A LAS JUNTAS, COMISARÍAS Y AGENCIAS MUNICIPALES DE CAMPECHE, CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL 2025**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 20, 21, 58 fracción I, 59, 60, 69 fracción I, III, XII y XXII, 71, 103 fracción I y XVII, 106 fracción XI y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 2, 3, 6, 8 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción I, 50, 51, 52 y 57 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 16, 20 fracción I, II, IX, XIII y XIV, 26, 28, 32, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 136**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE LA SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTE EN PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD.**

#### **PRECEDENTES:**

**A).**- Que en su oportunidad la Síndica de Asuntos Jurídicos en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, presentó a consideración del H. Cabildo, la iniciativa de acuerdo para regularizar la incorporación de un bien sujeto al régimen de propiedad municipal, con la finalidad de inscribirlo y escriturarlo a favor del Municipio de Campeche.

**B).**- Que la propuesta fue turnada por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, a los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra para su análisis y emisión del dictamen correspondiente que a la letra dice:

**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE LA SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTE EN PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON**

**AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD.**

*VISTOS: Para dictaminar la propuesta planteada por la **Síndica de Asuntos Jurídicos**, relativa a la iniciativa para la incorporación de cinco bienes de uso común al régimen de propiedad municipal, consistente en **PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD;** los integrantes de la Comisión Edilicia de **Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra**, proceden a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:*

**ANTECEDENTES:**

1.- A propuesta de la *Síndica de Asuntos Jurídicos*, se procede al análisis de la propuesta de los proyectos descritos.

2.- Turnada como lo fue a esta Comisión por el C. Secretario del H. Ayuntamiento, a solicitud de la Dirección de Catastro:

**CONSIDERANDOS:**

I.- *Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.*

*La fracción I del artículo 103 y fracción I del artículo 106 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, establecen las facultades del H. Ayuntamiento para expedir y reformar el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares, lineamientos, manuales y demás disposiciones administrativas de observancia general necesarios para su organización, funcionamiento, prestación de los servicios públicos, así como para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, la salubridad pública, la participación social y vecinal y, en general, las que requiera para el ejercicio de sus funciones y la prestación de los servicios públicos municipales. Siendo de la competencia del H. Ayuntamiento el análisis de la aprobación de la propuesta de incorporación de CINCO bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistente en **PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD.***

II.- *Que con fecha 29 de octubre de 2024, en la Primera Sesión Ordinaria de cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, misma que quedó integrada por los C. Aida Estela Ruiz*

Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora y Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor.

III.- Que con fundamento en lo que establece el artículo 70 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; el Presidente Municipal podrá auxiliarse de las comisiones edilicias para el ejercicio de sus funciones, por lo que esta Comisión de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra, con fundamento en lo establecido en los artículos 63 y 64 fracción I inciso F, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 73, 74 fracción III y 75 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, es competente para conocer y dictaminar respecto del presente asunto.

IV.- Que la Síndica de Asuntos Jurídicos tiene la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la regularización de los bienes municipales, así como la inscripción de éstos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado. Así también, tal y como se observa de la iniciativa planteada, resulta necesario regularizar los bienes inmuebles denominados de uso común, y que forman parte de los bienes de la Hacienda Municipal, mismos que al haberse corroborado que se trata de bienes de dominio público, únicamente resta realizar los trámites correspondientes a fin de que el Ayuntamiento del Municipio de Campeche pueda ejercer el dominio pleno de los bienes, objeto del presente dictamen, y en consecuencia, se tenga certeza jurídica de los mismos para administrarlos conforme a derecho corresponda.

V.- Que una vez analizada la propuesta de lineamientos presentada por la Síndica de Asuntos Jurídicos, esta Comisión dictamina procedente su aprobación por parte del Cabildo, al haber reunido tal proyecto, los requisitos y elementos de una normativa municipal, y no contraviene disposiciones de orden público, y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO:** Es PROCEDENTE la propuesta de incorporación de CINCO bienes de uso común al régimen de propiedad municipal consistente en PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD, solicitada por la Síndica de Asuntos Jurídicos.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo, para su discusión ante el H. Cabildo, en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; MISMA QUE QUEDÓ**

**INTEGRADA POR LA C. AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ, SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA Y C. LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR.**

C).- Que en este sentido se propone a los Integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I.- Que este H. Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar en el presente asunto, conforme a lo preceptuado por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 106 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 107 fracción VI, 135 fracción I y 151 fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 11, 17 fracción I, 22, 23 fracción II, de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.

II.- Que se consideran bienes de dominio público los inmuebles que son afectos al uso común, que según el artículo 22 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, y el artículo 51 de la Ley de Fraccionamientos, Unidades Habitacionales, Condominios y uso de inmuebles en tiempo compartido del Estado de Campeche, son bienes incorporados al dominio público, lo cual significa que los bienes son de titularidad de las entidades públicas aun cuando estos no se encuentren debidamente registrados, como es el caso de los predios motivo de este acto.

Conforme a este supuesto los bienes bajo el régimen de dominio público, son bienes que se entienden como parte de la hacienda municipal conforme a lo establecido en la fracción I del artículo 135 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

III.- Que por tal motivo y con base en sus facultades, la Síndica de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus facultades presenta la iniciativa para realizar los trámites legales con el objeto de regularizar CINCO bienes sujetos al régimen de propiedad municipal consistente en **PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD** y que se encuentran en la actualidad en posesión de este Municipio sin estar formalmente registrados, acto que según el artículo 11 de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, es indispensable para ejercer el dominio pleno de los bienes y tener la certeza jurídica de propiedad de estos inmuebles.

IV.- En congruencia con la política promovida por la actual administración municipal, los integrantes de este H. Cabildo concuerdan con la inquietud de la Síndica de Asuntos Jurídicos para regularizar los predios que se consignan en su solicitud, por estar facultado expresamente en la ley para velar por los intereses y bienes del municipio según se establece en el artículo 73 fracción VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

V.- Que la aprobación y autorización de la presente iniciativa es para realizar todos los trámites, requisitos y procedimientos requeridos para llevar a cabo la regularización y escrituración a título de propiedad ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Campeche, de los bienes inmuebles a favor del Municipio de Campeche que a continuación se relaciona:

**1.- Bien Inmueble: PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, contando con una**

superficie de **1,409.682** metros cuadrados, con las medidas y colindancias, valor catastral, y comercial de acuerdo al dictamen técnico emitido por la Dirección de Catastro, que a continuación se detalla:

PARTIENDO DEL VERTICE UNO CON RUMBO S VEINTIDOS GRADOS TREINTA Y SIETE MINUTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO VEINTIUN SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE VEINTIUN METROS LINEALES SE LLEGA AL VERTICE DOS, CONTINUA DEL VERTICE DOS, CON RUMBO SUR CUARENTA Y TRES GRADOS CERO SEIS MINUTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y SIETE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA METROS LINEALES, SE LLEGA AL VERTICE TRES Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON CALLE PLATA, CONTINUA DEL VERTICE TRES CON RUMBO NORTE VEINTIUN GRADOS CUARENTA MINUTOS CUARENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE VEINTIDOS PUNTO NOVENTA Y DOS METROS LINEALES SE LLEGA AL VERTICE CUATRO, CONTINUA DEL VERTICE CUATRO CON RUMBO NORTE DOCE GRADOS TREINTA MINUTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y NUEVE SEGUNDOS OESTE CON UNA DISTANCIA DE DOCE PUNTO SETENTA Y OCHO METROS LINEALES, SE LLEGA AL VERTICE CINCO, CONTINUA DEL VERTICE CINCO CON RUMBO NORTE CERO CERO GRADOS CUARENTA Y CUATRO MINUTOS CERO OCHO PUNTO OCHENTA Y CINCO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE VEINTINUEVE PUNTO CERO UN METROS LINEALES SE LLEGA AL VERTICE SEIS, COLINDANDO POR ESTOS LADOS CON CALLE BUENOS AIRES CONTINUA DEL VERTICE SEIS CON RUMBO SUR SESENTA GRADOS CUARENTA Y SIETE MINUTOS VEINTINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CINCO SEGUNDOS ESTE CON UNA DISTANCIA DE CUARENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y METROS LINEALES, SE LLEGA AL VERTICE UNO, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE CATORCE Y TREINTA Y TRES, CERRANDO EL POLIGONO.

SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2.

**2.- Bien Inmueble:** PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias siguientes: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 25°19'56.23" E CON UNA DISTANCIA DE 13.11 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 36, CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 49°43'05.81" W CON UNA DISTANCIA DE 106.86 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE SIN NOMBRE, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO N 35°42'24.09" W CON UNA DISTANCIA DE 14.50 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 36-B, CONTINUA DEL VÉRTICE 4 CON RUMBO N 50°39'25.45" E CON UNA DISTANCIA DE 109.10 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON AVENIDA REGURGIMIENTO, CERRANDO EL POLIGONO CON UNA SUPERFICIE DE 1,466.14 m2., SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$1,346.00 (SON: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$1,346.00 (SON: MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y PESOS 00/100 M.N.) POR M2.

**3.- Bien Inmueble:** TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 86°01'25" E CON UNA DISTANCIA DE 5.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 25, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO S 14°16'43" E CON UNA DISTANCIA DE 30.00 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD PARTICULAR, CONTINUA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO S 78°58'11" W CON UNA DISTANCIA DE 3.40 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA POR ESTE LADO CON PRIVADA PEÑA, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4 CON RUMBO N 17°07'19" W CON UNA DISTANCIA DE 30.74 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD PARTICULAR, CERRANDO EL POLIGONO, contando con una superficie de **125.75** metros cuadrados, SIENDO

SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2

**4.- Bien Inmueble: GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias siguientes:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBOS 62°27 '09.38 " E CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 85°08 '35.38 " E CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO N 72°09'58.45" E CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 49°28'32.12" E CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO N 26°47'05.76" E CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINÚA DEL VÉRTICE 6, CON RUMBO N 04°05 '39.50 " E CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 7, CONTINÚA DEL VÉRTICE 7, CON RUMBO N 18°35 '46.59 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.54 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 8, CONTINÚA DEL VÉRTICE 8, CON RUMBO N 41°08'00.51 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.51 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 9, CONTINÚA DEL VÉRTICE 9, CON RUMBO N 63°29 '45.25 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 10, CONTINÚA DEL VÉRTICE 10, CON RUMBO N 85°50 '19.30 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 11, CONTINÚA DEL VÉRTICE 11, CON RUMBO S 71°49'06.48" W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 12, Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON AV. GOBERNADORES, CONTINÚA DEL VÉRTICE 12, CON RUMBO S 49°28 '32.12 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 13, CONTINÚA DEL VÉRTICE 13, CON RUMBO S 27°07 '57.73 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 14, CONTINÚA DEL VÉRTICE 14, CON RUMBO S 04°47 '23.42 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 15, CONTINÚA DEL VÉRTICE 15, CON RUMBO S 17°33 '10.72 " W CON UNA DISTANCIA DE 4.47 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 16, CONTINÚA DEL VÉRTICE 16, CON RUMBO S 39°54 '55.49 " E CON UNA DISTANCIA DE 4.51 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON CIRCUITO BALUARTES, CERRANDO EL POLIGONO, contando con una superficie de **408.16 M2** metros cuadrados, SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$1,234.00 (SON: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$1,234.00 (SON: MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) POR M2

**5.- Bien Inmueble: TANQUE DE AGUA POTABLE (PARTE RESTANTE) UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTE DE ESTA CIUDAD, con las medidas y colindancias siguientes:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 17°57 '10.68 " E CON UNA DISTANCIA DE 10.64 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2 CON RUMBO N 67°01 '26.73" W CON UNA DISTANCIA DE 18.43 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 14, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3 CON RUMBO S 17°33 '27.60 " W CON UNA DISTANCIA DE 10.93 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 16 FRACCIÓN 1 QUE SE DESMEMBRA), CONTINÚA DEL VÉRTICE 4 CON RUMBO S 67°07 '58.20 " E CON UNA DISTANCIA DE 12.71 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 5, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 15, CONTINÚA DEL VÉRTICE CON RUMBO S 69°39 '19.36 " E CON UNA DISTANCIA DE 5.63 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE QUINCE, CERRANDO EL POLIGONO, contando con una superficie de **199.05 metros cuadrados**, SIENDO SU VALOR CATASTRAL DE \$90.00 (SON: NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2, SU VALOR COMERCIAL DE \$180.00 (SON: CIENTO OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) POR M2

**VI.-** Bajo este contexto el H. Ayuntamiento considera procedente manifestarse por la afirmativa de lo solicitado por la Síndica Jurídica, en virtud de la facultad antes mencionada y en virtud de que el objeto de la iniciativa conlleva beneficio para la comunidad del Municipio de Campeche.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche emite el siguiente:

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba la incorporación de cinco bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad municipal, consistente en **PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTE DE ESTA CIUDAD** a favor del Municipio de Campeche.

**SEGUNDO:** En términos del artículo 69 fracción XVI de la Ley Orgánica de los Municipios de Campeche, se faculta a la Presidenta Municipal, a celebrar los contratos correspondientes, en los que consten los respectivos títulos de propiedad municipal de los bienes inmuebles relacionados en el presente acuerdo.

**TERCERO:** Se faculta a la C. Síndica de Asuntos Jurídicos para que, en términos del artículo 73 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, realice los trámites inherentes para la regularización y escrituración a favor del Municipio de Campeche, conforme a los dictámenes técnicos emitidos por la Dirección de Catastro; asimismo, se instruye a esta Dirección ya mencionada, a coadyuvar con la Síndica de Asuntos Jurídicos, para realizar los trámites necesarios para el cumplimiento de este acuerdo y velar por los intereses del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se autoriza el ejercicio del gasto que corresponda para el pago de los derechos, impuestos y otros conceptos que deban cubrirse para la obtención de las escrituras respectivas y su debida inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado de Campeche, en consecuencia, se instruye a la Tesorería Municipal proporcionar los recursos financieros necesarios con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Municipio de Campeche para el ejercicio aplicable.

**QUINTO:** Concluidos los trámites de escrituración de los bienes inmuebles relativos, inscribábase en el inventario del Libro Patrimonial de Bienes del Municipio de Campeche.

**SEXTO:** Cúmplase.

**TRANSITORIOS**

**Primero:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Campeche, para su publicación en el portal de transparencia.

**Tercero:** Insértese en el Libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**Cuarto:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias, de observancia general en lo que se opongan al presente acuerdo.

**Quinto:** Se autoriza al secretario expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya; Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO NOVENO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**IX. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INICIATIVA QUE PROMUEVE LA SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS, PARA LA INCORPORACIÓN DE CINCO BIENES DE USO COMÚN AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD MUNICIPAL, CONSISTENTE EN PREDIO UBICADO EN LA CALLE PLATA MANZANA ONCE LOTE QUINCE EN LA COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO DE ESTA CIUDAD, PARQUE INFANTIL UBICADO EN LA AVENIDA RESURGIMIENTO ENTRE LA CALLE TREINTA Y SEIS Y CALLE TREINTA Y SEIS "B" EN LA COLONIA PRADO DE ESTA CIUDAD, TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL OCUPADO POR JUEGOS INFANTILES, UBICADO ENTRE LAS CALLES VEINTICINCO Y PRIVADA PEÑA, MANZANA S/N, LOTE S/N EN LA COLONIA PEÑA DE ESTA CIUDAD, GLORIETA UBICADA EN CIRCUITO BALUARTES CON AVENIDA GOBERNADORES, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD, Y TANQUE DE AGUA POTABLE UBICADO EN CALLE QUINCE, MANZANA DOCE, LOTE VEINTICINCO EN LA COLONIA KANISTÉ DE ESTA CIUDAD**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**SECRETARÍA  
DEL AYUNTAMIENTO**

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2, 58 fracción II, 59, 60, 69 fracción I, II, III, VI Y XXII, 103 fracción I y XVII, 106 fracción I, 121 y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3, 6, 3 y 35 fracción III, 36, 39, 49 fracción II y 51 del Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Campeche; 2 fracciones I y VIII, 3, 4, 6, 8 y 9 fracción III, del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 2, 3, 5, 6, 7, 20 fracción I, II, IX y XIII, 26, 28, 30, 31, 47, 73 y 74 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y demás normatividad aplicable a los ciudadanos y autoridades del Municipio de Campeche para su publicación y debida observancia; hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 29 de octubre de 2025, aprobó y expidió el siguiente:

#### **ACUERDO NÚMERO 137**

**DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD, EN LAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO CONURBADAS Y EN LOS POBLADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, 84 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.**

#### **ANTECEDENTES:**

A).- Que con fundamento en lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 63, 64 Fracción I, 73, 76 fracción III de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 79, 80 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche, se presenta a la consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento, el **Dictamen Emitido** por la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche.

#### **CONSIDERANDOS:**

I.- Este Ayuntamiento es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto de los presentes asuntos en términos de lo establecido por los artículos 115 fracción V inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I de la Constitución Política del Estado de Campeche; 151, 153, 154 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 54, 55 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche.

II.- La Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, en ejercicio de sus facultades, dictaminó la iniciativa, en los siguientes términos:

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD EN LAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO CONURBADAS Y EN LOS POBLADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA ENAJENAR MEDIANTE**

**DONACIÓN Y COMPRAVENTA, LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.**

**VISTOS** para dictaminar la iniciativa de la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, para aplicar el Programa de la Regularización de la Tenencia de la Tierra, en diversos puntos de esta ciudad, en áreas conurbadas e interior del municipio, los integrantes de la Comisión Edilicia de Asuntos Jurídicos y Regularización de la Tierra, se avocan a su estudio de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**A).**-En su oportunidad, la M.A.P. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal de Campeche, remitió a la Secretaría del H. Ayuntamiento, para ser turnado a la Comisión pertinente, la iniciativa para aplicar el **Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra** en diversas Colonias de esta Ciudad, en las áreas consideradas como conurbadas, así como en los poblados del Interior del Municipio de Campeche, a fin de enajenar mediante donación y compraventa, fracciones de terreno de propiedad municipal, a favor de los poseesionarios actuales.

**B).** - Turnado como lo fue a esta Comisión el proyecto de referencia, por el C. Secretario del H. Ayuntamiento de Campeche, previas sesiones de los integrantes de esta Comisión, se procede emitir el Dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche; el Municipio Libre es base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Campeche, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las demás disposiciones aplicables.

**II.-** Que con fecha 29 de octubre de 2024, en la Primera Sesión de Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del municipio de Campeche, se conformó la comisión Edilicia de Asuntos jurídicos y regularización de la tenencia de la tierra, misma que quedo integrada por los C. Aida Estela Ruiz Narvaez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor. quedando la presidencia a cargo del primero de los nombrados.

**III.-** Que numerosas familias campechanas se han visto en la necesidad de ampliar sus viviendas afectando terrenos de propiedad municipal, tanto en las colonias denominadas: **LEOVIGILDO GÓMEZ, DELICIAS, JARDINES, MIGUEL HIDALGO, ELVIA MARÍA, LUIS DONALDO COLOSIO, MORELOS, ESPERANZA, PABLO GARCÍA, MIRADOR**, y en las áreas consideradas como conurbadas: **SAMULÁ, LERMA, CHINA. EN LOS POBLADOS DE: HAMPOLOL Y PICH**, por lo que se requiere autorización del Cabildo para enajenar mediante donación y compraventa, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de los poseesionarios actuales.

**IV.-** Que la ciudadanía requiere respuestas a sus demandas sobre servicios municipales eficientes, vivienda digna y certeza jurídica para el patrimonio familiar, siendo éste el compromiso que asume la administración municipal, a través de la aplicación del **Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra**, aprobado en su Primera Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de octubre del 2024, contribuyendo así a la formación del patrimonio familiar de familias en condiciones vulnerables.

*V.- Que, tratándose la Regularización de los Terrenos de Propiedad Municipal, de una obra de beneficio colectivo, cuyo propósito es otorgar beneficios a las familias, que, por necesidad de contar con una vivienda digna, afectaron fracciones de terreno de propiedad municipal, se propone que la regularización de los predios ocupados por viviendas, en lo conducente, se realice de la manera siguiente:*

**A) EN LAS COLONIAS POPULARES DE LA CIUDAD:**

*Regularizar a través de donación y compraventa se establece como área para la procedencia de la donación, la superficie de hasta 160.00 metros cuadrado. La superficie excedente, hasta un máximo de 120.00 metros cuadrados, será regularizada a través de compraventa, fijando el valor del metro cuadrado a razón equivalente al 50% del valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato.*

*Si el lote a regularizar tiene una superficie mayor a 280.00 metros cuadrados, la superficie se enajenará a través de una compraventa, para la cual se fija como precio del metro cuadrado, el valor comercial vigente a la fecha de la firma de contrato.*

**B) EN LAS ÁREAS DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CONSIDERADAS COMO CONURBADAS: (Lerma, Chiná y Samulá)**

*Regularizar los lotes ubicados en las áreas consideradas por su ubicación como conurbadas a través de donación y compraventa estableciendo como área de donación una superficie de hasta 200.00 metros cuadrados; y la superficie excedente, hasta un máximo de 150.00 metros cuadrados, será en compraventa, para éste último se fija el precio por metro cuadrado, en la cantidad equivalente al 65% del valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato.*

*Si el lote a regularizar tiene una superficie mayor a 350.00 metros cuadrados, la superficie excedente se enajenará a través de una compraventa, y para tal caso se fija como precio del metro cuadrado, el valor comercial vigente a la fecha de la firma del contrato.*

**C) EN LOS POBLADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO:**

*Considerado que la mayoría de los precios tienen un uso mixto de vivienda y pequeñas granjas o huertos familiares, regularización de los lotes ubicados en los poblados del municipio, se realizará a través de una donación y compraventa. Se establece por su uso y extensión total de los lotes, que el área de donación, tendrá una superficie de 1,000.00 metros cuadrados; y la superficie excedente, hasta un máximo de 600.00 metros cuadrados, se regularizará a través de una compraventa, para la cual se fija como precio del metro cuadrado, a razón del equivalente al 20% del valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato.*

*Si el lote a regularizar tiene una superficie de mayor 1600.00 metros cuadrados, la superficie excedente se enajenará a través de una compraventa para la cual se fija como precio del metro cuadrado, el valor catastral vigente a la fecha de la firma del contrato.*

**VI.-** *Los ingresos que se obtengan de las operaciones de compraventa de bienes del fundo legal, serán aplicados en obras y servicios de carácter social en beneficio de las Colonias de la Ciudad y los Poblados del Municipio.*

**VII.-** *Que la regularización a través de enajenación por donación y compraventa, se realizará de la siguiente forma:*

- A) *En las colonias populares de la ciudad:  
Estableciendo como áreas de donación la superficie de hasta 160.00 metros cuadrados.*

**1.-NOMBRE:** AMAIRANI CHABLE GÓMEZ **UBICACIÓN:** CALLE JERUSALÉN, MZA. 27, LT.7, **COLONIA:** LEOVIGILDO GÓMEZ. **DESLINDE:**AL NORTE CON 7.72 M. Y COLINDA CON CALLE JERUSALÉN, AL ESTE CON 20.68 M. Y COLINDA CON LOTE 8, AL SUR CON 7.81 M. Y COLINDA CON LOTE 18; AL OESTE CON 20.60M. Y COLINDA CON LOTE 6. **SUPERFICIE TOTAL:**159.28 M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$14,335.20M.N.

**2.-NOMBRE:** ROSARIO DEL CARMEN ARROYO XOOL. **UBICACIÓN:** ANDADOR S/N., MZA. 4, LT.16, **COLONIA:** DELICIAS. **DESLINDE:**AL NORESTE CON 11.10 M.L. Y COLINDA CON ANDADOR S/N. AL SUROESTE CON 2.20 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL NOROESTE CON 23.30 M.L. Y COLINDA CON CAMPO DEPORTIVO; AL SURESTE CON 26.35M.L. Y COLINDA CON LOTES 14 Y 15, **SUPERFICIE TOTAL:** 157.85M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE 14,206.50M.N.

**3.- NOMBRE:** EZEQUIAS HERNÁNDEZ VÁZQUEZ. **UBICACIÓN:** CALLE GIRASOL, MANZANA 40, LOTE 13. **COLONIA:** JARDINES. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 62°04'59.36" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.47 M. COLINDA CON CALLE GIRASOL, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 33°50'58.12" E, CON UNA DISTANCIA DE 20.64M, COLINDA CON LOTE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 59°54'17.05" W, CON UNA DISTANCIA DE 9.99M2, COLINDA CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 32°20'18.37" W, CON UNA DISTANCIA DE 20.97 M, COLINDA CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:** 201.91 M<sup>2</sup>. EXCEDENTE DE 41.91 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$1,885.95 M.N., VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$18,171.90M.N.

**4.- NOMBRE:** GENARO HABIL MARTÍN YEH **CONYUGE:** NATALIA PALACIOS PACHECO. **UBICACIÓN:** CALLE JUSTO SIERRA MÉNDEZ POR CALLE LOMAS, MANZANA 16, LOTE 11. **COLONIA:** MIGUEL HIDALGO. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON COORDENADAS UTM. Y=2192766.68, X =757814.60 CON RUMBO NORTE 73°47'28.98" ESTE Y DISTANCIA DE 6.03 MTS. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA CON CALLE JUSTO SIERRA MÉNDEZ, CONTINUANDO CON RUMBO NORTE 14°16' 55. 19." OESTE Y DISTANCIA DE 23.84MTS. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA CON LOTE 9, CONTINUANDO CON RUMBO N 14°05'00.71" OESTE, Y DISTANCIA DE 4.11MTS. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINUANDO CON RUMBO SUR 71°33'36.63" OESTE Y DISTANCIA DE 3.69MTS. SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA CON LOTE 8, CONTINUANDO CON RUMBO SUR 9°26'55.47" ESTE Y DISTANCIA DE 27.98 MTS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, QUE FUE EL PUNTO DE PARTIDA DE ESTA DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:**135.09M2, EN COLINDANCIA CON LA CALLE DE LAS LOMAS. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE 12,158.10M.N.

**5.- NOMBRE:** MARGARITA COREA PORTILLO. **UBICACIÓN:** CALLE FRANCISCO ÁLVAREZ SUÁREZ, MANZANA 15, LOTE 11. **COLONIA:** ELVIA MARÍA. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 81°00'06.59" E, CON UNA DISTANCIA DE 26.86 M. COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 06°08'17.97" E, CON UNA DISTANCIA DE 16.37M, COLINDA CON CALLE FRANCISCO ÁLVAREZ SUÁREZ, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 84°18' 38.05" W, CON UNA DISTANCIA DE 20.49M2, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 07°03'49.99" W, CON UNA DISTANCIA DE 7.89.M, COLINDA CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 89°32'37.34" W, CON UNA DISTANCIA DE 5.10 M, COLINDA CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 16°14'46.82" W, CON UNA

DISTANCIA DE 6.50M, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL: 363.21 M<sup>2</sup>**. 1ER.EXCEDENTE DE **120.00 M<sup>2</sup>** VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$5,400.00 2DO.EXCEDENTE DE **83.21M<sup>2</sup>** VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO \$91.00M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$7,572.11 M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE 32,688.90M.N.

**6.-NOMBRE:** ABELARDO EHUAN FRAZ. **UBICACIÓN:** CALLE PLATA, MZA. 11, LT.4, **COLONIA:** LUIS DONALDO COLOSIO. **DESLINDE:**AL NORESTE CON 19.60 M.L. Y COLINDA CON LOTE 3. AL SUROESTE CON 19.70 M.L. Y COLINDA CON LOTE 36, AL NOROESTE CON 9.90 M.L. Y COLINDA CON LOTE 29, AL SURESTE CON 10.00M.L. Y COLINDA CON CALLE PLATA. **SUPERFICIE TOTAL:** 194.36M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 34.36 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$1,546.20MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE 17,492.40M.N.

**7.-NOMBRE:** CARLOS MANUEL EHUAN ALEJANDREZ. **UBICACIÓN:** CALLE DIANA LAURA, MZA. 11, LT.37, **COLONIA:** LUIS DONALDO COLOSIO. **DESLINDE:**AL NORESTE CON 17.40 M.L. Y COLINDA CON LOTE 29. AL SUROESTE CON 20.02 M.L. Y COLINDA CON LOTE 34, AL NOROESTE CON 10.40 M.L. Y COLINDA CON CALLE DIANA LAURA, AL SURESTE CON 10.70M.L. Y COLINDA CON LOTE 36. **SUPERFICIE TOTAL:** 195.54M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 35.54M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$1,599.30MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE 17,598.60M.N.

**8.-NOMBRE:** LAURA GUADALUPE DÍAZ VERA. **UBICACIÓN:** CALLE CONSTITUCIÓN, MZA. 4, LT.3, **COLONIA:** MORELOS. **DESLINDE:**

RUMBOS	DISTANCIAS	OLINDANTE
V1-V2	N 29°37'44.41" E 20.77M	COLINDA CON LOTE 4
V2-V3	N 50°30'47.62" W 9.96M	COLINDA CON
LOTE 12		
V3-V4	S 28°35'17.99" W 10.44M	COLINDA CON
LOTE 2		
V4-V1	S 28°35'17.99" W 10.33M	COLINDA CON
LOTE 1		
V4-V1	S 50°06'10.02" E 9.58M	COLINDA CON CALLE

CONSTITUCIÓN. **SUPERFICIE TOTAL:** 199.47M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 39.47 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$1,776.15MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$17,952.30M.N.

**9.-NOMBRE:** MARÍA FELICITAS GARRIDO GAYTAN. **UBICACIÓN:** CALLE 20, POR PRIVADA DE LA 18, MZA. 22, LT.6, **COLONIA:** ESPERANZA. **DESLINDE:** AL NORESTE CON 13.08 M. Y COLINDA CON LOTE 15. AL SUROESTE CON 13.25 M. Y COLINDA CON CALLE 20, AL NOROESTE CON 19.56 M. Y COLINDA CON LOTE 7, AL SURESTE CON 18.75M. Y COLINDA CON PASILLO DE LA 18. **SUPERFICIE TOTAL:** 241.57M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 81.57 M<sup>2</sup>, VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$3,670.65M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$21,741.30M.N.

**10.-NOMBRE:** TERESITA DEL CARMEN SANSORES LUGO. **UBICACIÓN:** CALLE 8, MZA. 17, LT.23, **COLONIA:** PABLO GARCIA. **DESLINDE:**AL NORTE CON 26.40 M.L. Y COLINDA CON LOTE 22, AL SUR CON 30.00 M.L. Y COLINDA CON LOTE 24, AL ESTE CON 18.80 M.L. Y COLINDA CON CALLE 8; AL OESTE CON 28.00M.L. Y COLINDA CON LOTE 9. **SUPERFICIE TOTAL:** 648.79 M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 120.00 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$5,400.00 2DO.EXCEDENTE DE

368.79 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$91.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$33,559.89 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$58,391.10M.N.

**11.-NOMBRE:** JOSÉ DEL CARMEN SANTAMARÍA GUERRERO. **CONYUGE:** MARÍA CAYETANA HUITZ GUTIÉRREZ. UBICADO EN CALLE SANTA LUCÍA, **NÚMERO 8**, ENTRE CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN JOSÉ. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 64, LOTE 26).**DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 48°30 '26.46 " E, CON UNA DISTANCIA DE 3.70 M.L. COLINDANDO CON LOTE 34, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 48°10 '22.93 " E, CON UNA DISTANCIA DE 4.98 M.L., COLINDANDO CON LOTE 36, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 41°56 '00.83 " E, CON UNA DISTANCIA DE 21.57 M.L., COLINDANDO CON LOTE 36, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 46°22 '52.81 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.63 M.L. COLINDANDO CON LOTE 35, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 57°41 '26.73 " W CON UNA DISTANCIA DE 10.27 M.L. COLINDANDO CON CALLE SANTA LUCÍA, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 40°34 '34.60 " W, CON UNA DISTANCIA DE 29.50 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA SUPERFICIE DE **277.02 M2**. 1ER.EXCEDENTE DE 117.02 M2, VALOR DEL M2, DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$5,265.90 VALOR CATASTRAL POR M2 \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$24,931.80M.N.

**12.-NOMBRE:** GUADALUPE DEL ROSARIO AKE POOT. **UBICADO:** EN CALLE SANTA LUCÍA, **NÚMERO 6**, ENTRE CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN JOSÉ. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 64, LOTE 27) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 60°21'10.44 " E, CON UNA DISTANCIA DE 1.76 M.L. COLINDANDO CON LOTE 31, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE ESTE CON RUMBO S 51°15'36.92 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.32 M.L. COLINDANDO CON LOTE 33, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO S 48°30'26.46 " E, CON UNA DISTANCIA DE 1.22 M.L. COLINDANDO CON LOTE 34, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 40°34 '34.60 " E, CON UNA DISTANCIA DE 29.50 M.L. COLINDANDO CON LOTE 26, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 62°29'56.46 " W, CON UNA DISTANCIA DE 12.78 M.L. COLINDANDO CON CALLE SANTA LUCÍA, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 37°26'25.74 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.45 M.L. COLINDANDO CON LOTE 28, SE LLEGA AL VÉRTICE 7, DE ESTE CON RUMBO N 44°38'50.27 " W, CON UNA DISTANCIA DE 1.99 M.L. COLINDANDO CON LOTE 28, SE LLEGA AL VÉRTICE 8, DE ESTE CON RUMBO S 19°08 '02.53 " W CON UNA DISTANCIA DE 8.49 M.L. COLINDANDO CON LOTE 30, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE DE 336.48 M2**. 1ER.EXCEDENTE DE 120.00 M2, VALOR DEL M2 DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$5,400.00M.N. 2DO.EXCEDENTE DE 56.48 M2, VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO \$91.00M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$5,139.68 M.N. VALOR CATASTRAL POR M2 \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$30,283.20M.N.

**13.-NOMBRE:** CATALINA POOT PECH. **UBICADO:** EN CALLE SANTA LUCÍA, **NÚMERO 4**, ENTRE CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN JOSÉ. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 64, LOTE 28). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 43°10'38.42 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.57 M.L. COLINDANDO CON LOTE 30, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 44°38'50.27 " E, CON UNA DISTANCIA DE 1.99 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 37°26'25.74 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.45 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 62°43 '45.32 " W CON UNA DISTANCIA DE 5.22 M.L. COLINDANDO CON CALLE SANTA LUCÍA, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO S 35°57'46.24 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.20 M.L. COLINDANDO CON LOTE 29, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO N 54°37 '13.09 " W, CON UNA DISTANCIA DE 4.30 M.L. COLINDANDO CON LOTE 29, SE LLEGA AL VÉRTICE 7, DE ESTE CON RUMBO S 38°34'01.28 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.67 M.L.

COLINDANDO CON LOTE 29, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 137.43 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$12,368.70M.N.

**14.-NOMBRE:** NEMIAS DE JESÚS KOYOC BAUTISTA. **UBICADO:** EN CALLE SANTA LUCÍA, **NÚMERO 2.** ENTRE CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN JOSÉ. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 64, LOTE 29). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 38°47'53.21 " E, CON UNA DISTANCIA DE 5.98 M.L. COLINDANDO CON LOTE 30, SE LLEGA AL VERTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 38°34'01.28 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.67 M.L. COLINDANDO CON LOTE 28, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO S 54°37'13.09 " E, CON UNA DISTANCIA DE 4.30 M.L. COLINDANDO CON LOTE 28, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 35°57 '46.24 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.20 M.L. COLINDANDO CON LOTE 28, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 62°29'59.30 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.50 M.L. COLINDANDO CON CALLE SANTA LUCÍA, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 48°13'03.98 " W, CON UNA DISTANCIA DE 14.56 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 99.86 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$8,987.40 M.N.

**15.-NOMBRE:** ABRAHAM JOAQUÍN GARCÍA AKE. **CONYUGE:** PERLA DE JESÚS CARDOZO CONDE. **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 48.** ENTRE PRIVADA DE LA CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN SANTA LUCÍA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 64, LOTE 30). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 50°41'05.66 " E CON UNA DISTANCIA DE 7.31 M.L. COLINDANDO CON LOTE 31, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 53°06'17.90 " E, CON UNA DISTANCIA DE 11.20 M.L. COLINDANDO CON LOTE 31, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 19°08'02.46 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.49 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 43°10 '38.42 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.57 M.L. COLINDANDO CON LOTE 28, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 38°47'53.21 "W CON UNA DISTANCIA DE 5.98 M.L. COLINDANDO CON LOTE 29, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 51°02'52.96 " W, CON UNA DISTANCIA DE 10.89 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 148.07 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,326.30 M.N.

**16.-NOMBRE:** ANA LAURA BALAN CASTILLO. **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 46.** ENTRE PRIVADA DE LA CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN SANTA LUCÍA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 64, LOTE 31). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 47°33'31.41 " E CON UNA DISTANCIA DE 22.48 M.L. COLINDANDO CON LOTE 32, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 38°45'28.42 " E, CON UNA DISTANCIA DE 12.54 M.L. COLINDANDO CON LOTE 33, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 60°21'10.44 " W, CON UNA DISTANCIA DE 1.76 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 53°06 '17.90 " W CON UNA DISTANCIA DE 11.20 M.L. COLINDANDO CON LOTE 30, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 50°41'05.58 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.31 M.L. COLINDANDO CON LOTE 30, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 50°31'22.37 " W, CON UNA DISTANCIA DE 10.75 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 242.49 M2.** 1ER.EXCEDENTE DE 82.49 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$3,712.05M. N VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$21,824.10 M.N.

**17.-NOMBRE:** JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ MEJÍA. **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 44.** ENTRE PRIVADA DE LA CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN SANTA LUCÍA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 64, LOTE 32). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 27°31'22.42 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.00 M.L.

COLINDANDO CON PRIVADA BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 55°22'40.85 " E, CON UNA DISTANCIA DE 15.97 M.L. COLINDANDO CON PRIVADA BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 38°45'28.40 " E, CON UNA DISTANCIA DE 10.70 M.L. COLINDANDO CON LOTE 33, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 47°33'31.41 " W, CON UNA DISTANCIA DE 22.48 M.L. COLINDANDO CON LOTE 31, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 48°55'17.01 " W CON UNA DISTANCIA DE 9.83 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 272.66 M2**. 1ER.EXCEDENTE DE 112.66 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$5,069.70MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$24,539.40 M.N.

**18.-NOMBRE:** MARÍA ELISA HUCHIN CAUICH, **UBICADO:** PRIVADA DE LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 3**. ENTRE CALLE BUENOS AIRES, COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: CALLE BUENOS AIRES, MANZANA 64, LOTE 33). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 55°22'41.59 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.45 M.L. COLINDANDO CON PRIVADA BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 35°57'18.38 " E, CON UNA DISTANCIA DE 22.66 M.L. COLINDANDO CON LOTE 34, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 51°15 '36.92 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.32 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 38°45'28.42 " W, CON UNA DISTANCIA DE 12.54 M.L. COLINDANDO CON LOTE 31, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO S 38°45'28.40 " W, CON UNA DISTANCIA DE 10.70 M.L. COLINDANDO CON LOTE 32, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 180.77 M2**. EXCEDENTE 20.77 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$934.65MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$16,269.30 M.N.

**19.-NOMBRE:** JUANA SERRANO MORALES, **UBICADO:** EN LA PRIVADA DE LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 5**. ENTRE CALLE BUENOS AIRES. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 64, LOTE 34). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 55°22'40.08 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.65 M.L. COLINDANDO CON PRIVADA BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 31°24'37.57 " E, CON UNA DISTANCIA DE 22.10 M.L. COLINDANDO CON LOTE 35, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 48°30 '26.46 " W, CON UNA DISTANCIA DE 3.70 M.L. COLINDANDO CON LOTE 26, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 48°30'26.46 " W, CON UNA DISTANCIA DE 1.22 M.L. COLINDANDO CON LOTE 27, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO S 35°57'18.35 " W, CON UNA DISTANCIA DE 22.66 M.L. COLINDANDO CON LOTE 33, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 128.85 M2** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$11,596.50 M.N.

**20.-NOMBRE:** DAMARIS JIMÉNEZ VÁZQUEZ, **UBICADO:** EN CALLE SANTA LUCÍA, **NÚMERO 10**. ENTRE CALLE BUENOS AIRES Y CALLE SAN JOSÉ COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 64, LOTE 35). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 56°11'59.95 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.18 M.L. COLINDANDO CON LOTE 36, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 29°53'01.61 " E, CON UNA DISTANCIA DE 10.35 M.L. COLINDANDO CON LOTE 24, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 64°28'07.87 " W, CON UNA DISTANCIA DE 6.44 M.L. COLINDANDO CON VIALIDADES P1, (CALLE SANTA LUCÍA), SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 46°22'52.81 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.63 M.L. COLINDANDO CON LOTE 26, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 76.38 M2**. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$6,874.20 M.N.

**21.-NOMBRE:** SEHIDY GABRIELA CAAMAL PUC, **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 71.** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 2). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 56°37'55.15" E, CON UNA DISTANCIA DE 14.01 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 33°02 '28.74 " E, CON UNA DISTANCIA DE 10.16 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 53°34 '37.01 " W, CON UNA DISTANCIA DE 12.90 M.L. COLINDANDO CON LOTE 1, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 39°00 '06.21 " W, CON UNA DISTANCIA DE 10.90 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 141.41 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$12,726.90 M.N.

**22.-NOMBRE:** FELICIANO ELVIRA REYES, **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 69.** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 3). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 49°56 '03.18 " E, CON UNA DISTANCIA DE 17.73 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 25°08 '15.34 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.94 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 56°37 '55.15 " W, CON UNA DISTANCIA DE 14.01 M.L. COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 56°37 '55.15 " W, CON UNA DISTANCIA DE 2.39 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 32°47 '43.77 " W, CON UNA DISTANCIA DE 6.78 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 132.18 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$11,896.20 M.N.

**23.-NOMBRE:** REYNA IBAÑEZ CISNEROS, **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 63"A".** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 6). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S47°29'36.34 "E, CON UNA DISTANCIA DE 20.24 M.L. COLINDANDO CON LOTE 19, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 34°40 '25.18 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.83 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 47°19 '04.03 " W, CON UNA DISTANCIA DE 18.73 M.L. COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 44°28 '53.25 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.81 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 170.97 M2.** EXCEDENTE 10.97 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$493.65MN VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,387.30 M.N.

**24.-NOMBRE:** DIANA LAURA MARTÍNEZ LUCIANO, **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS, **NÚMERO 16,** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 7.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 50°00 '52.48" E, CON UNA DISTANCIA DE 19.00 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 12, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 44°28 '53.25 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.81 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDANDO CON LOTE 6, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 50°39 '36.44 " W, CON UNA DISTANCIA DE 2.07 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDANDO CON LOTE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 50°39 '36.44 " W, CON UNA DISTANCIA DE 17.14 M.L., SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 8, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO S 43°12 '17.98 " W CON UNA DISTANCIA DE 8.58 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE BARRANCAS. CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 165.66 M2.** EXCEDENTE 5.66M2 VALOR POR M2 DEL EXCEDENTE \$45.00MN. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$254.70MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$14,909.40 M.N.

**25.-NOMBRE:** ALFREDO VALDEZ PUC. **CONYUGE:** LIDIA LAINES PRIEGO. **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS, **NÚMERO 18**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 69, LOTE 8.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 48°27 '52.91" E, CON UNA DISTANCIA DE 0.50 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE BARRANCAS, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 50°39 '36.44 " E CON UNA DISTANCIA DE 17.14 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 7, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 37°23 '57.93 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.10 M. L.; SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 50°26 '39.18 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.01 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA CON LOTE 9, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO S 28°56 '29.33 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.30 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 167.26 M2.** EXCEDENTE 7.26M2 VALOR POR M2 DEL EXCEDENTE \$45.00MN. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$326.70MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,053.40 M.N.

**26.-NOMBRE:** ISABELA LÓPEZ PÉREZ. **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS, **NÚMERO 20**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 69, LOTE 9.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 50°26 '39.19" E, CON UNA DISTANCIA DE 19.01 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 37°29 '59.60 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.00 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 51°23 '31.62 " W, CON UNA DISTANCIA DE 13.94 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 51°23'31.62 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.06 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 24°35 '58.14 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.95 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 176.67 M2.** EXCEDENTE 6.67M2 VALOR POR M2 DEL EXCEDENTE \$45.00MN. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$300.15MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,900.30 M.N.

**27.-NOMBRE:** ANA ABIGAIL VALADEZ MUÑOZ. **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS **NÚMERO 22**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 69, LOTE 10.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 51°23 '31.62" E CON UNA DISTANCIA DE 7.06 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 32°01 '35.68 " E, CON UNA DISTANCIA DE 21.91 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 58°09 '14.97 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.15 M.L. COLINDANDO CON CALLE PRIVADA DE GALEANA, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 26°14 '13.80 " W, CON UNA DISTANCIA DE 21.18 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 173.27 M2.** EXCEDENTE 13.27 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$597.15MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,594.30 M.N.

**28.- NOMBRE:** JOSÉ ANDRES CHE BLANCO. **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS, **NÚMERO 14**. ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 69, LOTE 12). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 41°35'43.38 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.09 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE ESTE CON RUMBO N 38°47 '12.61 " E, CON UNA DISTANCIA DE 10.29 M.L. COLINDANDO CON LOTE 19, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 50°00 '52.48 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.00 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 37°27 '22.79 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.50 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL

VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 168.02 M2.** EXCEDENTE 8.02M2. VALOR POR M2 DEL EXCEDENTE \$45.00MN. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$360.90MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,121.80 M.N.

**29.-NOMBRE:** LEYDI NOEMI CAMAS. **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS **NÚMERO 12**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 13.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 38°49'10.84" E, CON UNA DISTANCIA DE 18.52 M.L. COLINDANDO CON LOTE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE ESTE CON RUMBO N 44°46'06.49 " E CON UNA DISTANCIA DE 8.43 M.L. COLINDANDO CON LOTE 18, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 41°35'43.38 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.09 M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 39°52'53.67 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.60 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 149.31 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,437.90 M.N.

**30.-NOMBRE:** MONICA MARÍA CHAN MAYO **UBICADO:** EN CALLE BARRANCAS **NÚMERO 10**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 14.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 39°48 '27.43" E, CON UNA DISTANCIA DE 17.09 M.L. COLINDANDO CON LOTE 15, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 52°29 '04.98 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.76 M.L. COLINDANDO CON LOTE 17, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 38°49 '10.84 " W CON UNA DISTANCIA DE 18.52 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 42°18 '57.19 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.15 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 140.82 M2.** VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$12,673.80 M.N.

**31.-NOMBRE:** ISAIAS CACH PEREZ. **CONYUGE:** LUISA ELENA CACH SOLIS. **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES **NÚMERO 59**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 17.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 52°29 '04.98" W, CON UNA DISTANCIA DE 7.76 M.L. COLINDANDO CON LOTE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 54°16 '19.62 " E, CON UNA DISTANCIA DE 20.95 M.L. COLINDANDO CON LOTE 16, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 48°04 '02.08 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.35 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 56°18 '10.36 "W, CON UNA DISTANCIA DE 20.51 M.L. COLINDANDO CON LOTE 18, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 160.79 M2.** EXCEDENTE 0.79M2. VALOR POR M2 DEL EXCEDENTE \$45.00MN. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$35.55MN. VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$14,471.10 M.N.

**32.-NOMBRE:** MARÍA REBECA MICHEL SERRANO. **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 61**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 69, LOTE 18.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 56°18'10.36" E, CON UNA DISTANCIA DE 20.51 M.L. COLINDANDO CON LOTE 17, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 47°46'27.09 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.75 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 54°13'13.26 " W, CON UNA DISTANCIA DE 20.79 M.L. COLINDANDO CON LOTE 19, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 44°46'06.49 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.43 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 163.64 M2.** EXCEDENTE 3.64 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$163. 80M.N VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$14.727.60 MN.

**33.-NOMBRE:** BARTOLO SILVAN CRUZ. **UBICADO:** EN CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 63**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 69, LOTE 19.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 54°13 '13.26" E, CON UNA DISTANCIA DE 20.79 M.L. COLINDANDO CON LOTE 18, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 34°40'25.18 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.91 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 47°29 '36.34 " W, CON UNA DISTANCIA DE 20.24 M.L. COLINDANDO CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 38°47 '12.61 " W, CON UNA DISTANCIA DE 10.29 M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 186.08 M2**. EXCEDENTE 26.08M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$1,173.60 M.N VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$16,747.20 M.N.

**34.-NOMBRE:** FLORENTINO ALBERTO MADERO MARTÍNEZ. **CONYUGE:** MARÍA GUADALUPE MADERA UC. **UBICADO:** EN LA CALLE PRIVADA DE GALEANA **NÚMERO 5**, ENTRE CALLE BARRANCAS Y CALLE BUENOS AIRES, COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 70, LOTE 7.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 57°58 '33.40" E, CON UNA DISTANCIA DE 15.59 M.L. COLINDANDO CON CALLE PRIVADA DE GALEANA, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 03°29 '50.93 "W, CON UNA DISTANCIA DE 13.73 M.L. COLINDANDO CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 24°27 '37.01 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.30 M.L. Y COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 29°17 '30.54 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.89 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO N 29°17 '39.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 0.38 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO N 59°53 '37.67 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.57 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8. SE LLEGA AL VÉRTICE 7, DE ESTE CON RUMBO S 26°56 '12.33 " W, CON UNA DISTANCIA DE 27.48 M.L. COLINDANDO CON LOTE 17. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 272.84 M2**. EXCEDENTE 112.84 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$5,077.80 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$24,555.60 M.N.

**35.-NOMBRE:** ANGELITA COLLI CHAN. **CONYUGE:** JUAN ALBERTO CAAMAL PECH **UBICADO:** EN LA CALLE PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS NÚMERO 6, ENTRE CALLE BARRANCAS Y ANDADOR HURTADO VALDEZ. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: CALLE MÉNDEZ LANZ, MANZANA 70, LOTE 12.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 55°36'34.06" E, CON UNA DISTANCIA DE 8.40 M.L. COLINDANDO CON LOTE 16, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 30°21'49.69 "E, CON UNA DISTANCIA DE 20.38 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 55°34'59.71 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.01 M.L. Y COLINDANDO CALLE MÉNDEZ LANZ, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 31°27'33.83 " W, CON UNA DISTANCIA DE 20.36 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 166.82 M2**. EXCEDENTE 6.82 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$306.90 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,013.80 M.N.

**36.-NOMBRE:** VICTORIA DEL ROSARIO SALVADOR CÁMARA. **UBICADO:** EN LA CALLE PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS NÚMERO 2 ENTRE CALLE BARRANCAS Y ANDADOR HURTADO VALDEZ. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: CALLE MÉNDEZ LANZ, MANZANA 70, LOTE 14.) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 67°58 '19.62" E, CON UNA DISTANCIA DE 7.40 M.L. COLINDANDO CON LOTE 15, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 31°42 '29.57 "E, CON UNA DISTANCIA DE 20.50 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 57°36 '40.19 " W, CON UNA DISTANCIA DE 6.88 M.L. Y COLINDANDO CON PRIVADA MENDEZ LANZ, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 32°47 '52.14 " W, CON UNA

DISTANCIA DE 21.83 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 149.86 M2**. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,487.40 M.N.

**37.-NOMBRE:** ALONDRA GUADALUPE LÓPEZ TRINIDAD. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 24**, ENTRE PRIVADA DE GALEANA Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: PRIVADA GALEANA, MANZANA 70, LOTE 15) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 25°47 '40.15" E, CON UNA DISTANCIA DE 27.47 M.L. COLINDANDO CON LOTE 16, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 59°07 '34.99 "W, CON UNA DISTANCIA DE 6.53 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 67°58 '19.62 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.40 M.L. Y COLINDANDO CON LOTE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 01°09 '38.50 " E, CON UNA DISTANCIA DE 4.65 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 00°29 '44.39 " E, CON UNA DISTANCIA DE 23.72 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS. SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 04°51 '28.16 " E, CON UNA DISTANCIA DE 2.50 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 196.46 M2**. EXCEDENTE 36.46 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$1,640.70 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$17,681.40 M.N.

**38.-NOMBRE:** GENY DEL SOCORRO COH CANUL. **UBICADO:** EN LA CALLE PRIVADA DE GALEANA, **NÚMERO 1**, ENTRE CALLE BARRANCAS Y CALLE BUENOS AIRES EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 70, LOTE 16) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 49°22'47.15" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.71 M.L. COLINDANDO CON CALLE PRIVADA DE GALEANA, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 29°26 '01.77 "E, CON UNA DISTANCIA DE 28.34 M.L. COLINDANDO CON LOTE 17, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 56°31 '13.18 " W, CON UNA DISTANCIA DE 1.19 M.L. Y COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 55°36 '34.06 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.40 M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO N 55°36'34.06 " W, CON UNA DISTANCIA DE 1.72 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 25°47'40.15 " W, CON UNA DISTANCIA DE 27.47 M.L. COLINDANDO CON LOTE 15, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 288.52 M2**. EXCEDENTE 120.00M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$5,400.00 M.N. 2DO EXCEDENTE 8.52M2 . VALOR DE COMPRAVENTA POR M2, 2DO EXCEDENTE \$91.00 VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$775.32 M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$25,966.80 M.N.

**39.-NOMBRE:** DAFNE NOEMI GUADALUPE LÓPEZ SALAZAR. **UBICADO:** EN LA PRIVADA DE GALEANA, **NÚMERO 3**, ENTRE CALLE BARRANCAS Y CALLE BUENOS AIRES, EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 70, LOTE 17) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 62°28'04.58" E, CON UNA DISTANCIA DE 8.98 M.L. COLINDANDO CON CALLE PRIVADA DE GALEANA, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 26°56 '12.33 "E, CON UNA DISTANCIA DE 27.48 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 56°14 '32.06 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.80 M.L. Y COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 29°26 '01.77 " W, CON UNA DISTANCIA DE 28.34 M.L. COLINDANDO CON LOTE 16, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 233.59 M2**. EXCEDENTE 73.59M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$3,311.55 M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$21 M.N.

**40.- NOMBRE:** LEA BEATRIZ CHI EUAN. **UBICADO:** EN LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 49**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA EN LA COLONIA:

**MIRADOR.** (ANTES MANZANA 74, LOTE 1) **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 60°48'06.77 " E, CON UNA DISTANCIA DE 20.79 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 52°39'14.74 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.44 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 42°42 '22.95 " W, CON UNA DISTANCIA DE 20.25 M.L. COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 47°48'09.37 " W, CON UNA DISTANCIA DE 12.87 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 191.72 M2.** EXCEDENTE 31.72 M2 VALOR DEL M2 DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$1,427.40 VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$17,254.80 M.N.

**41.-NOMBRE:** FATIMA DEL ROSARIO CHE CIH. **UBICADO:** EN LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 51,** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA EN LA COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 74, LOTE 2), **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 42°42 '23.61 " E, CON UNA DISTANCIA DE 20.25 M.L. COLINDANDO CON LOTE 1, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 51°15 '30.60 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.10 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 42°58 '25.00 " W, CON UNA DISTANCIA DE 21.03 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 49°23 '49.06 " W, CON UNA DISTANCIA DE 1.68 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO S 44°44 '17.14 " W, CON UNA DISTANCIA DE 6.31 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 166.19 M2.** EXCEDENTE 6.19 M2. VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$278.55 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$14,957.10 M.N.

**42.-NOMBRE:** ISABEL GONZÁLEZ CHAN. **UBICADO:** EN LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 53,** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA EN LA COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 74, LOTE 3). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 42°58'31.25 " E, CON UNA DISTANCIA DE 21.03 M.L. COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 54°02'26.05 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.46 M.L., COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 45°13 '53.11 " W, CON UNA DISTANCIA DE 21.36 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 52°28'03.12 " W, CON UNA DISTANCIA DE 0.53 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 52°28'02.87 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.06 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 168.62 M2.** EXCEDENTE 8.62 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$387.90 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,175.80

**43.-NOMBRE:** GUADALUPE DEL SOCORRO CHE CIH. **UBICADO:** EN LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 55,** ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 74, LOTE 4). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 45°13 '53.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 21.36 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 49°05 '28.10 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.34 M.L., COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 46°58 '14.23 " W, CON UNA DISTANCIA DE 20.96 M.L. COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 52°28 '03.12 " W, CON UNA DISTANCIA DE 0.77 M.L. COLINDANDO CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 52°28 '03.12 " W, CON UNA DISTANCIA DE 6.98 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 168.94 M2.** EXCEDENTE 8.94 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$402.30 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,204.60 M.N.

**44.-NOMBRE:** OLGA NELLY CHE RUÍZ. **UBICADO:** EN LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 57**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 74, LOTE 5). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 46°58'14.23 " E, CON UNA DISTANCIA DE 20.96 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 55°12'33.68 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.98 M.L. COLINDANDO CON CALLE BUENOS AIRES, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 45°38'35.79 " W, CON UNA DISTANCIA DE 21.12 M.L. COLINDANDO CON ANDADOR, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 53°14'58.81 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.43 M.L. COLINDANDO CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 149.02 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,411.80 M.N.

**45.-NOMBRE:** GLADIS DEL CARMEN CHAN VÁZQUEZ. **CONYUGE:** EZEQUIEL ALCUDIA EHUAN.**UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS, **NÚMERO 4**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 74, LOTE 7). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 42°11'20.71 " E, CON UNA DISTANCIA DE 14.95 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 52°28'03.12 " E, CON UNA DISTANCIA DE 0.53 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 52°28'03.12 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.98 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 39°09'35.34 " W, CON UNA DISTANCIA DE 14.92 M.L. COLINDANDO CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO S 52°22'31.85 "W, CON UNA DISTANCIA DE 8.30 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 117.85 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$10,606.50 M.N.

**46.-NOMBRE:** GABRIELA YESENIA SUÁREZ LÓPEZ.**UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS, **NÚMERO 2**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE GALEANA EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 74, LOTE 8). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 48°49'47.79 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.36 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 48°49'47.79 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.05 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 49°23'49.06 " E, CON UNA DISTANCIA DE 1.68 M.L. COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 52°28'03.86 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.06 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 42°11'20.39 "W, CON UNA DISTANCIA DE 14.95 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE RUMBO S 47°43'00.55 "W, CON UNA DISTANCIA DE 10.38 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 139.14 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$12,522.60 M.N.

**47.-NOMBRE:** ISELA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ TRINIDAD.**UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS, **NÚMERO 13**, ENTRE CALLE BARRANCAS Y CALLE BUENOS AIRES EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 74, LOTE 9). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 57°47'21.21 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.27 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 43°39'19.45 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.92 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 48°49'47.79 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.36 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 48°16'31.87 " W, CON UNA DISTANCIA DE 21.51 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 169.04 M2.** EXCEDENTE 9.04 M2. VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE

\$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$406.80 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>  
\$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,213.60 M.N.

**48.-NOMBRE:** SELENE DEL CARMEN POOL PUC.**CONYUGE:** JAVIER ALEJANDRO EK CRIOLLO. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS, **NÚMERO 15**, ENTRE CALLE BARRANCAS Y CALLE BUENOS AIRES. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 74, LOTE 10). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 59°33 '49.33 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.09 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 47°48 '09.37 " E, CON UNA DISTANCIA DE 12.87 M.L. COLINDANDO CON LOTE 1, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 44°44 '17.14 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.31 M.L. COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 48°49 '47.79 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.05 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO S 43°39 '19.45 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.92 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 129.13 M2**. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$11,621.70 M.N.

**49.-NOMBRE:** ALFREDO RODRÍGUEZ MEJÍA.**CONYUGE:** LIRIO SÁNCHEZ MEJIA. **UBICADO:** EN LA CALLE BUENOS AIRES, **NÚMERO 47**, ENTRE CALLE TRONERA Y CALLE PALMAS. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 75, LOTE 6). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 67°38'20.37 " E, CON UNA DISTANCIA DE 10.19 M.L. COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 58°05'00.17 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.94 M.L. COLINDANDO CON CALLE PEDREGAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 19°01'33.29 " E, CON UNA DISTANCIA DE 2.28 M.L. COLINDANDO CON CALLE PEDREGAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 00°54'21.16 " E, CON UNA DISTANCIA DE 13.07 M.L. COLINDANDO CON CALLE PEDREGAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE RUMBO N 62°02'05.59 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.63 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 23°13'24.48 " W, CON UNA DISTANCIA DE 21.83 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 265.11 M2**. EXCEDENTE 105.11 M2. VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$4,729.95M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$23,859.90 M.N.

**50.-NOMBRE:** MARÍA ADRIANA RODRÍGUEZ MEJIA.**UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 24**, ENTRE CALLE ARSENAL Y CALLE BUENOS AIRES. COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 75, LOTE 7). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 68°16'42.40 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.28 M.L. COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 23°13'24.49 " E, CON UNA DISTANCIA DE 21.83 M.L. COLINDANDO CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 66°07'30.47 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.23 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 23°20'48.76 " W, CON UNA DISTANCIA DE 22.14 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 181.44 M2**. EXCEDENTE 21.44 M2. VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$964.80 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$16,329.60 M.N.

**51.-NOMBRE:** LUCERO DEL CARMEN CABALLERO MIJANGOS.**UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 22**, ENTRE CALLE ARSENAL Y CALLE BUENOS AIRES EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES: MANZANA 75, LOTE 8). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27'42.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.85 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, EN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO BALUARTE, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 65°59'21.78 " E, CON UNA DISTANCIA DE 0.90 M.L. COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 23°20'48.76 " E, CON UNA DISTANCIA DE 22.14 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE

LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 69°18'10.82 " W, CON UNA DISTANCIA DE 4.51 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 29°51'16.43 " W, CON UNA DISTANCIA DE 18.19 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 114.88 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$10,339.20 M.N.

**52.-NOMBRE:** BERTHA MARÍA DEL CARMEN MIJANGOS MASS, **CONYUGE:** FERNANDO CABALLERO AKAL. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 20**, ENTRE CALLE ARSENAL Y CALLE BUENOS AIRES. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 75, LOTE 9). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27'41.73 " E, CON UNA DISTANCIA DE 6.32 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, EN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO BALUARTES, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 29°51'16.43 " E, CON UNA DISTANCIA DE 18.19 M.L. COLINDANDO CON LOTE 8, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 64°42'31.69 " W, CON UNA DISTANCIA DE 3.71 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 37°04'20.34 " W, CON UNA DISTANCIA DE 15.08 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 78.24 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$7,041.60 M.N.

**53.-NOMBRE:** FRANCISCO JAVIER GUTIÉRREZ LÓPEZ. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 18**, ENTRE CALLE ARSENAL Y CALLE BUENOS AIRES. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 75, LOTE 10). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27 '42.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.70 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, (EN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO BALUARTES), SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 37°04 '20.67 " E, CON UNA DISTANCIA DE 15.08 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 66°31'29.84 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.07 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 38°41 '21.78 " W, CON UNA DISTANCIA DE 9.56 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 110.32 M2** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$9,928.80 M.N.

**54.-NOMBRE:** ALBERTO PUC UC. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 16**, ENTRE CALLE ARSENAL Y CALLE BUENOS AIRES. COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 75, LOTE 11). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27 '42.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.28 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, (EN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO BALUARTES), SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 38°41 '21.78 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.56 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 52°27 '38.43 " W, CON UNA DISTANCIA DE 5.76 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 47°44 '02.79 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.18 M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 53.27 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$4,794.30 M.N.

**55.-NOMBRE:** FLOR DEL RIO VELÁZQUEZ CHAN. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 14-"A"**, ENTRE CALLE ARSENAL Y CALLE BUENOS AIRES EN LA COLONIA: **MIRADOR.** (ANTES: MANZANA 75, LOTE 12). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27 '42.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 11.14M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, EN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO BALUARTES, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE ESTE CON RUMBO N 47°44 '02.79 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.18 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 52°05 '21.52 " W, CON UNA DISTANCIA DE 10.87 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 52°14'18.38 " W, CON UNA DISTANCIA DE 3.44 M.L. COLINDANDO CON CALLE SAN ROMAN, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL

POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 57.53 M2**. VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$ 5,177.70 M.N.

**56.-NOMBRE:** JOSÉ GABRIEL PUC PANTI. **CONYUGE:** PERLITA ARA CAMAL **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 1**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS EN LA COLONIA: **MIRADOR**. (ANTES MANZANA 77, LOTE 1). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 56°09 '08.44 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.70 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 40°23 '12.17 " E, CON UNA DISTANCIA DE 20.10 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCA, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 59°17 '09.30 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.90 M.L. COLINDANDO CON LOTE 5, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 39°59 '04.75 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.65 M.L. COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA SUPERFICIE DE 153.49 M2. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,814.10 M.N.

**57.-NOMBRE:** ROSALBA BEATRIZ CAUICH CAAMAL. **CONYUGE:** SERGIO MANUEL PAREDES CAÑETAS. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 9** ENTRE CALLE ARTILLERÍA Y CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 2). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 47°13 '11.03 " E, CON UNA DISTANCIA DE 9.20 M.L. COLINDANDO CON CALLE PALMAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 39°59 '04.76 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.65 M.L. COLINDANDO CON LOTE 1, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 49°01'18.31 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.66 M.L. COLINDANDO CON CANAL DE DESAGÜE, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 41°32'59.35 "W, CON UNA DISTANCIA DE 19.36 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 174.09 M2** EXCEDENTE 14.09 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$634.05 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>: \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,668.10 M.N.

**58.-NOMBRE:** CARLITA CONCEPCIÓN COX CAAMAL. **CONYUGE:** PABLO JULIAN RAMÍREZ. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 7**, ENTRE CALLE ARTILLERÍA Y CALLE BARRANCAS COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 3). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27 '42.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.53 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, EN FRACCIONAMIENTO BALUARTES, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 41°32 '59.35 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.36 M.L., COLINDANDO CON LOTE 2, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 54°31 '11.43 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.14 M.L. COLINDANDO CON CANAL DE DESAGÜE, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 41°55'59.30 " W, CON UNA DISTANCIA DE 16.15 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 144.70 M2**. VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,023.00 M.N.

**59.-NOMBRE:** ANAHI GUADALUPE COX CAAMAL. **CONYUGE:** CARLOS ANTONIO HUN. **UBICADO:** EN LA CALLE PALMAS **NÚMERO 5**, ENTRE CALLE ARTILLERÍA Y CALLE BARRANCAS. COLONIA: **EL MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 4). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 32°27 '42.11 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.54 M.L. COLINDANDO CON LOTE 4, EN ÁREA DE FRACCIONAMIENTO BALUARTES, SE LLEGA AL VERTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 41°55 '59.30 " E, CON UNA DISTANCIA DE 16.15 M.L. COLINDANDO CON LOTE 3, SE LLEGA AL VERTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 60°24'02.32 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.80 M.L. COLINDANDO CON CANAL DE DESAGÜE, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 40°09'28.16 " W, CON UNA DISTANCIA DE 11.98 M.L. COLINDANDO CON PREDIO PARTICULAR, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 118.22 M**

VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$10,639.80 M.N.

**60.-NOMBRE:** MIGUEL ÁNGEL VÁZQUEZ MORALES. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 5**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS COLONIA: **EL MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 6). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 55°35'46.37 " E, CON UNA DISTANCIA DE 17.87 M.L. COLINDANDO CON CANAL DE DESAGÜE, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 49°27'53.88 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.49 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 55°08'48.86 " W, CON UNA DISTANCIA DE 17.89 M.L. COLINDANDO CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 49°05'52.49 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.62 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL., SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA SUPERFICIE DE 147.98 M2. VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,318.20MN.

**61.-NOMBRE:** MARÍA ALICIA TUN TAMAY. **CONYUGE:** ALEX CANDELARIO MISS KU. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 13**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 10). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 54°12 '23.97 " E, CON UNA DISTANCIA DE 21.80 M.L. COLINDANDO CON LOTE 9, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 43°46 '22.34 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.90 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 54°52 '30.10 " W, CON UNA DISTANCIA DE 22.00 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 42°33'43.51 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.62 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 168.39 M2**. EXCEDENTE 8.39 M2 VALOR DEL M2 DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$377.55 VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,155.10 M.N.

**62.-NOMBRE:** JOAQUÍN LAINEZ GUZMAN. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 15**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **EL MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 11). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 54°52 '28.58 " E CON UNA DISTANCIA DE 22.00 M.L. COLINDANDO CON LOTE 10, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 36°58 '07.37 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.08 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 56°04 '27.10 " W CON UNA DISTANCIA DE 22.00 M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 37°06'58.88 " W, CON UNA DISTANCIA DE 7.62 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA SUPERFICIE DE 172.53 M2. EXCEDENTE 12.53 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$563.85 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,527.70 M.N.

**63.-NOMBRE:** ERNESTINA GÓMEZ CRUZ. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 17**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 12). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 57°33 '55.69 " W, CON UNA DISTANCIA DE 26.21 M.L., COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 11°53 '55.04 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.59 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO S 56°04 '27.10 " E, CON UNA DISTANCIA DE 22.00 M.L. COLINDANDO CON LOTE 11, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 40°23'27.68 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.70 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 200.50 M2**. EXCEDENTE 40.50 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE

\$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$1,822.50 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup>  
\$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$18,045.00 M.N.

**64.-NOMBRE:** MARÍA CRISTINA REYES KUK. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 19**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 13). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 57°33 '54.57 " E, CON UNA DISTANCIA DE 26.21 M.L. COLINDANDO CON LOTE 12, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 32°32 '57.53 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.30 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 58°40 '57.83 " W, CON UNA DISTANCIA DE 29.89 M.L. COLINDANDO CON LOTE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 07°04'29.02 " W, CON UNA DISTANCIA DE 8.54 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 225.15 M2**. EXCEDENTE 65.15 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$2,931.75 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$20,263.50

**65.-NOMBRE:** JUANA ERIKA HUICAB VÁZQUEZ. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 21**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 14). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 58°40 '57.83 " E, CON UNA DISTANCIA DE 29.89 M.L. COLINDANDO CON LOTE 13, SE LLEGA AL VÉRTICE 2 DE ESTE CON RUMBO N 21°36 '37.25 " E, CON UNA DISTANCIA DE 16.20 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 60°43 '28.70 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.26 M.L. COLINDANDO CON LOTE 15, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 51°57'36.03 " W, CON UNA DISTANCIA DE 11.13 M.L. COLINDANDO CON LOTE 15, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 20°35'05.28 " W, CON UNA DISTANCIA DE 16.88 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 472.62M<sup>2</sup>**, EXCEDENTE 120.00M2 VALOR DEL M2 DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$5,400.00 M.N. 2DO EXCEDENTE 192.65 VALOR DE COMPRAVENTA POR M2. 2DO EXCEDENTE \$91.00 VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$17,528.42 M.N. VALOR CATASTRAL POR M2. \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$42,535.80 M.N.

**66.-NOMBRE:** FRANCISCO JAVIER TUN CAN. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 23**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS, EN LA COLONIA **EL MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 15). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 60°43 '28.70 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.26 M.L. COLINDANDO CON LOTE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 24°25 '54.74 " E, CON UNA DISTANCIA DE 7.75 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 62°30 '04.56 " W, CON UNA DISTANCIA DE 22.60 M.L. COLINDANDO CON LOTE 16, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 00°17'13.04 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.07 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 155.07M2**. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,956.30 M.N.

**67.-NOMBRE:** ROSA MARÍA LÓPEZ CUTZ. **CONYUGE:** RODOLFO YERVEZ CANUL. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 5**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 16). **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 62°30 '04.56 " E, CON UNA DISTANCIA DE 22.60 M.L. COLINDANDO CON LOTE 15, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 24°25 '54.74 " E, CON UNA DISTANCIA DE 1.19 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 24°25 '54.74 " E, CON UNA DISTANCIA DE 10.94 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 65°07'03.78 " W, CON UNA DISTANCIA

DE 20.90 M.L. COLINDANDO CON LOTE 17, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 32°59'25.63 " W, CON UNA DISTANCIA DE 11.21 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 252.85M2.** EXCEDENTE 92.85 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$4,178.25 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$22,756.50 M.N.

**68.-NOMBRE:** EDUARDO CANDELARIO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ **CONYUGE:** SHEILY MAILLEN MENDOZA GARCÍA **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 27**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **EL MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 17) DESLINDE: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 65°07 '03.78 " E, CON UNA DISTANCIA DE 20.90 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 16, CONTINUA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 03°34 24.76 " E, CON UNA DISTANCIA DE 8.90 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE BARRANCAS, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 70°25 '02.00 " W, CON UNA DISTANCIA DE 19.80 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 18, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 07°17'12.15 " W, CON UNA DISTANCIA DE 6.78 M. L.; SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL., CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 152.23 M2.** VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,700.70 M.N.

**69.-NOMBRE:** ARTURO AGUSTÍN GONZÁLEZ PANTI. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 29**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS. COLONIA: **MIRADOR** (ANTES: MANZANA 77, LOTE 18) DESLINDE: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 70°25 '02.12 " E, CON UNA DISTANCIA DE 19.80 M.L. COLINDANDO CON LOTE 17, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 00°45 '08.68 " W, CON UNA DISTANCIA DE 14.50 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 69°08 '25.74 " W, CON UNA DISTANCIA DE 17.40 M.L. COLINDANDO CON LOTE 19, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 08°54'47.82 " W, CON UNA DISTANCIA DE 14.23 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL., SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. **CON UNA SUPERFICIE DE 255.72 M2.** EXCEDENTE 95.72 M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$4,307.40 VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$23,014.80 M.N.

**70.-NOMBRE:** JULIAN ORLANDO BALMES CAMBRANIS. **CONYUGE:** CELIA MÓNICA LÓPEZ MOO. **UBICADO:** EN LA CALLE BARRANCAS **NÚMERO 31**, ENTRE CALLE PALMAS Y PRIVADA DE LA CALLE BARRANCAS, EN LA COLONIA **EL MIRADOR** (ANTES MANZANA 77, LOTE 19) DESLINDE: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 69°08 '25.84 " E, CON UNA DISTANCIA DE 17.40 M.L. COLINDANDO CON LOTE 18, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 04°24 '57.38 " E, CON UNA DISTANCIA DE 15.40 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 25°19 '00.19 " E, CON UNA DISTANCIA DE 22.10 M.L. COLINDANDO CON CALLE BARRANCAS, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 67°34'34.78 " W, CON UNA DISTANCIA DE 30.40 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD PARTICULAR, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 01°41'43.69 " E, CON UNA DISTANCIA DE 40.75 M.L. COLINDANDO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO. CON UNA **SUPERFICIE DE 824.81 M2.** EXCEDENTE 120.00M2 VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$45.00 M.N. VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$5,400.00 M.N. 2DO EXCEDENTE 544.81 VALOR DE COMPRAVENTA POR M2. 2DO EXCEDENTE \$91.00 VALOR TOTAL DEL EXCEDENTE \$49,577.71 M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$74,232.90 M.N.

**71.- NOMBRE:** ORLANDO DE LOS ÁNGELES YA CHABLE. **CONYUGE:** MARITZA GUADALUPE CU TOLOSA, **UBICACIÓN:** CALLE 14, MANZANA 4, LOTE16. **POBLADO:**

SAMULA. DESLINDE: PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 77°14'49.32" E, CON UNA DISTANCIA DE 20.14 ML. COLINDA CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 15°10'48.03" E, DISTANCIA DE 6.25ML, COLINDA CON CALLE 14, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 69°43' 41.40" W, CON UNA DISTANCIA DE 10.42ML, COLINDA CON LOTE 50, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 69°43'43.20" W, CON UNA DISTANCIA DE 9.84.ML, COLINDA CON LOTE 119, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 14°44'19.97" W, CON UNA DISTANCIA DE 8.90 ML, COLINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR .SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL 152.63M2**. VALOR CATASTRAL POR M2 \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$13,736.70M.N.

**72- NOMBRE:** ALFONSO MANUEL CENTURIÓN PECH.**CONYUGE:** OLGA LIDIA QUIJANO COLLI, **UBICACIÓN:** CALLE 5 X 4, MANZANA 58, LOTE 16. POBLADO: **SAMULA**. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 71°28'04.59" W, CON UNA DISTANCIA DE 14.00 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 5,CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 14°36'25.36" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.45ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 10, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO N 05°33'27.18" E, CON UNA DISTANCIA DE 12.70.ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 10, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 71°37'11.96" E, CON UNA DISTANCIA DE 17.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD MUNICIPAL,CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO S 18°16' 27.51" W, CON UNA DISTANCIA DE 21.85 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE 4, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE 333.28M2**, 1ER.EXCEDENTE DE 133.28 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$58.50M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$7,796.88MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$29,995.20M.N.

**73.- NOMBRE:** JOSÉ GUADALUPE DE LA CRUZ ALEJANDRO. **UBICACIÓN:** CALLE 4-B, MANZANA 78, LOTE 47. POBLADO: **SAMULA**. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 75°05'41.40" E, CON UNA DISTANCIA DE 18.87 ML. COLINDA CON LOTE 45, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 11°43'46.47" E, CON UNA DISTANCIA DE 0.76ML, COLINDA CON LOTE 48, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 17°54' 24.39" E, CON UNA DISTANCIA DE 7.50ML, COLINDA CON LOTE 50, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO N 68°55'45.41" W, CON UNA DISTANCIA DE 19.08.ML, COLINDA CON LOTE 49, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 16°16'54.24" W, CON UNA DISTANCIA DE 10.30 ML, COLINDA CON CALLE 4-B, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL: 175.54 M<sup>2</sup>**. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$15,798.60M.N.

**74.- NOMBRE:** BLANCA FLORINDA MORENO HERNÁNDEZ. **UBICACIÓN:** CALLE 16, MANZANA 103, LOTE 5. POBLADO: **SAMULA**. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 60°31'37.92" E, CON UNA DISTANCIA DE 25.74 ML. COLINDA CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO S 29°28'22.08" W, CON UNA DISTANCIA DE 8.86ML, COLINDA CON LOTE 6, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO S 60°41' 50.68" E, CON UNA DISTANCIA DE 15.69ML, COLINDA CON LOTE 7, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 29°28'22.08" E, CON UNA DISTANCIA DE 8.86.ML, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 60°22'57.64" E, CON UNA DISTANCIA DE 18.48 ML, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO N 12°41'56.37" E, CON DISTANCIA DE 9.67.ML, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 7, DE ESTE CON RUMBO N 59°18' 27.33" W, CON UNA DISTANCIA DE 31.00.ML, COLINDA CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 8, DE ESTE CON RUMBO S 28°53' 12.51" W, CON UNA DISTANCIA DE 0.40.ML, COLINDA CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 9, DE ESTE CON RUMBO N 59°18'36.32" W, CON UNA DISTANCIA DE

4.34ML, COLINDA CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 10, DE ESTE CON RUMBO N 30°17' 21.27" E, CON UNA DISTANCIA DE 0.40ML, COLINDA CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 11, DE ESTE CON RUMBO N 59°18'27.40" W, CON UNA DISTANCIA DE 23.96ML, COLINDA CON LOTE 4, SE LLEGA AL VÉRTICE 12, DE ESTE CON RUMBO S 17°53'.58.45" W, CON UNA DISTANCIA DE 10.74ML, COLINDA CON CALLE 16, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, CERRANDO DE ESTA MANERA EL POLÍGONO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL: 724.19 M2. 1ER.EXCEDENTE DE 150.00 M2, VALOR DEL M2 DEL EXCEDENTE \$58.50M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$8,775.00M.N. 2DO.EXCEDENTE DE 374.19M2, VALOR DEL M2 DEL EXCEDENTE \$91.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$34,051.29MN. VALOR CATASTRAL POR M2 \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$65,177.10M.N.

**75.- NOMBRE:** FLORENTINO DZUL MEDINA. **CONYUGE:** IRMA DEL SOCORRO TZEC CHABLE. **UBICACIÓN:** CALLE ROSAL POR JABIN MZA. 42, LT.6, POBLADO: **LERMA (LAS BRISAS)**. **DESLINDE:** AL NORESTE CON 24.80 M.L. Y COLINDA CON CALLE JABIN. AL SUROESTE CON 24.80 M.L. Y COLINDA CON LOTE 5, AL NOROESTE CON 19.90 M.L. Y COLINDA CON LOTE 7, AL SURESTE CON 20.80M.L. Y COLINDA CON CALLE ROSAL. **SUPERFICIE TOTAL: 504.31M<sup>2</sup>**. 1ER.EXCEDENTE DE 150.00 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$51.35M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$7,702.50MN. 2DO.EXCEDENTE DE 154.31 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$80.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$12,344.80M.N. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$90.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$39,840.49M.N.

**76.-NOMBRE:** DANIEL ENRIQUE ALAVEZ ALONSO. **UBICACIÓN:** CALLE 21, MANZANA 45, LOTE 19. POBLADO: **CHINA**. **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 70°09'01.41" E, Y DISTANCIA DE 9.91 ML. COLINDA CON CALLE 21, SE LLEGA AL VÉRTICE 2, DE ESTE CON RUMBO N 62°45'18.27" E, Y DISTANCIA DE 25.10M, COLINDA CON CALLE 21, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, DE ESTE CON RUMBO N 21°05'08.65" W, Y DISTANCIA 17.97M, COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, DE ESTE CON RUMBO S 55°27'26.23" W, Y DISTANCIA DE 28.36 M,COLINDA CON LOTE 18,SE LLEGA AL VÉRTICE 5, DE ESTE CON RUMBO S 46°09'13.42" W, Y DISTANCIA DE 5.90M, COLINDA CON LOTE 18, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, DE ESTE CON RUMBO S 10°54' 19.51" E, Y DISTANCIA DE 10.38M,COLINDA CON PREDIO EJIDAL SE LLEGA AL VÉRTICE 1,SIENDO ESTE EL PUNTO DE INICIO DE ESTA DESCRIPCIÓN TOPOGRÁFICA Y CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:479.94 M<sup>2</sup>**. 1ER.EXCEDENTE DE 150.00 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$51.35M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$7,702.50 MN. 2DO.EXCEDENTE DE 129.94 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$80.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$10,395.20MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$79.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$37,915.26M.N.

**77.-NOMBRE:** JULIA ESQUIVEL JIMÉNEZ. **UBICACIÓN:** CALLE 24, MZA. 26, LT.14, **POBLADO: CHINA**. (LOMA BONITA) **DESLINDE:**AL NORTE CON 25.60 M. Y COLINDA CON LOTE 3, AL SUR CON 26.94 M. Y COLINDA CON PASILLO, AL ESTE CON 16.53 M. Y COLINDA CON CALLE 24; AL OESTE CON 15.60M. Y COLINDA CON CALLE 24-A, **SUPERFICIE TOTAL:** 424.64 M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 150.00 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$51.35M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$7,702.50 2DO.EXCEDENTE DE 74.64 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$80.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$5,971.20MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$79.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$33,546.56M.N.

**78.- NOMBRE:** NAIN BISMAR CARRILLO CANTUN. **UBICACIÓN:** CALLE 26, MZA. 21, LT.15, **POBLADO: CHINA**. **DESLINDE:**AL NORTE CON 31.00 M.L. Y COLINDA CON LOTE 26, AL SUR CON 30.00 M.L. Y COLINDA CON LOTE 16, AL ESTE CON 11.00 M.L. Y COLINDA CON LOTE 17; AL OESTE CON 13.50M.L. Y COLINDA CON CALLE 26, **SUPERFICIE TOTAL:** 373.00 M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 150.00 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$51.35M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$7,702.50 2DO.EXCEDENTE DE 23.00 M<sup>2</sup> VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$80.00M.N. VALOR DEL EXCEDENTE

\$1,840.00MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$79.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$29,467.00M.N.

**79.-NOMBRE:** MARTHA DEL CARMEN CHÁVEZ VERA. **UBICACIÓN:** CALLE PASILLO DE ACCESO, MANZANA 39, LOTE 28. POBLADO: **CHINA. DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO S 81°59'27.15" E, CON UNA DISTANCIA DE 15.40 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA CON PASILLO DE ACCESO, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO S 06°06'11.91" W, CON UNA DISTANCIA DE 11.00ML SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 29, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 64°09' 00.11" W, CON UNA DISTANCIA DE 17.85ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO N 33°45'08.96" W, CON UNA DISTANCIA DE 14.60 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 9, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO N 80°48'49.95" E, CON UNA DISTANCIA DE 9.30ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, CONTINÚA DEL VÉRTICE6, CON RUMBO N 07°11'56.61" E, CON UNA DISTANCIA DE 7.30M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTOS LADOS CON EL LOTE 4, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:**308.64 M<sup>2</sup>. 1ER.EXCEDENTE DE 108.64. M<sup>2</sup>. VALOR DEL M<sup>2</sup> DEL EXCEDENTE \$51.35M.N. VALOR DEL EXCEDENTE \$5,578.66 MN. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$79.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$24,382.56M.N.

**80.-NOMBRE:** LUIS ÁNGEL MENA ESPINOSA. **UBICACIÓN:** CALLE 15, MZA. 48, LT.7. POBLADO: **HAMPOLOL. DESLINDE:**AL NORTE CON 37.70 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL SUR CON 37.70 M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, AL ESTE CON 20.00 M.L. Y COLINDA CON CALLE 15, AL OESTE CON 20.00M.L. Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL **SUPERFICIE TOTAL:** 733.21 M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$79.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$57,923.59M.N.

**81.- NOMBRE:** INGRID MARLENY MATÍAS MÉNDEZ. **UBICACIÓN:** CALLE 5 DE MAYO, MANZANA 49, LOTE 4. POBLADO: **PICH. DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 68°54'29.11" W, CON UNA DISTANCIA DE 13.60 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, COLINDA POR ESTE LADO CON LA CALLE 5 DE MAYO, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 26°42'43.19" E, CON UNA DISTANCIA 44.40 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, COLINDA POR ESTE LADO CON LOTES 1 Y 2 CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 60°47'06.93" E, CON UNA DISTANCIA DE 17.30ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, COLINDA POR ESTE LADO CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 33°08' 38.37" W, CON UNA DISTANCIA DE 27.20ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO S 29°20'28.05" W, CON UNA DISTANCIA DE 15.30M.L, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, COLINDA POR ESTOS LADOS CON LOTE 5, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:**653.74 M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR M<sup>2</sup> \$79.00 M.N. VALOR CATASTRAL POR LOTE \$51,645.46.MN.

Que numerosas familias campechanas se han visto en la necesidad de ampliar sus viviendas afectando terrenos de propiedad municipal, tanto en las colonias denominadas: **LEOVIGILDO GÓMEZ, AMPLIACIÓN BELLAVISTA Y VISTA HERMOSA**, por lo que se requiere autorización del Cabildo para enajenar mediante compraventa, fracciones de terreno de propiedad municipal a favor de los poseedores actuales.

**1.- NOMBRE:** "IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTÉS DE LOS MINISTERIOS EVANGELÍSTICOS VERDAD Y VIDA" **UBICACIÓN:** CALLE LEOVIGILDO GÓMEZ, MANZANA 3, LOTE 35. COLONIA: **LEOVIGILDO GÓMEZ. DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 86°06'25.57" W, CON UNA DISTANCIA DE 8.80 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE LEOVIGILDO GÓMEZ, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 06°49'06.66" E, CON UNA DISTANCIA DE 22.32ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON CALLE PROLONGACIÓN MARGARITA, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 89°41'58.97" E, CON UNA DISTANCIA DE 8.71.ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA POR ESTE

LADO CON LOTE 1, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 06°28'50.12" W, CON UNA DISTANCIA DE 22.86 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA CON PROPIEDAD MUNICIPAL, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:** 197.06 M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO \$90.00M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$17,735.40 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE: \$180.00, VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$35,470.80M.N.

**2.- NOMBRE:** ÁNGELES DEL SOCORRO MOO EHUAN. **CONYUGE:** ADOLFO BAROLO ESPINOSA CHAB. **UBICACIÓN:** CALLE MORELOS, MANZANA 10, LOTE S/N. (AL FONDO DEL LOTE 15) COLONIA: **AMPLIACIÓN BELLAVISTA.** **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 45°02'10.06" E, CON UNA DISTANCIA DE 5.79 ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 17, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 50°59'57.27" W, CON UNA DISTANCIA DE 9.88ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 18, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 45°43'28.34" W, CON UNA DISTANCIA DE 6.15.ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 13, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 53°00'05.08" E, CON UNA DISTANCIA DE 10.00 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON LOTE 15 DE ÁNGELES DEL SOCORRO MOO EHUAN Y ADOLFO BAROLO ESPINOSA CHAB, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA, **SUPERFICIE TOTAL:** 58.89 M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO \$90.00M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$5,300.10 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE: \$180.00, VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$10, 600.20M.N.

**3.- NOMBRE:** JAQUELINE DE LOS ÁNGELES HUICAB CHI. **UBICACIÓN:** AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO, MANZANA 64, LOTE S/N. FRACCIONAMIENTO: **VISTA HERMOSA.** **DESLINDE:** PARTIENDO DEL VÉRTICE 1, CON RUMBO N 37°35'08.21" E, CON UNA DISTANCIA DE 22.21 M.L. SE LLEGA AL VÉRTICE 2, Y COLINDA POR ESTE LADO CON GLADYS MIRELLA CALAN DZUL, CONTINÚA DEL VÉRTICE 2, CON RUMBO N 52°26'58.50" W, CON UNA DISTANCIA DE 5.74ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 3, Y COLINDA POR ESTE LADO CON SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA SECRETARÍA DE SALUD, SECCIÓN 47, CONTINÚA DEL VÉRTICE 3, CON RUMBO S 48°04'09.40" W, CON UNA DISTANCIA DE 8.37.ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 4, CONTINÚA DEL VÉRTICE 4, CON RUMBO S 28°04'29.94" E, CON UNA DISTANCIA DE 3.32 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 5, CONTINÚA DEL VÉRTICE 5, CON RUMBO S 59°33'48.90" W, CON UNA DISTANCIA DE 9.77 ML, SE LLEGA AL VÉRTICE 6, Y COLINDA POR ESTOS LADOS CON PARTE RESTANTE DEL LOTE 22, DEL H.AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, CONTINÚA DEL VÉRTICE 6, CON RUMBO S 28°12'39.18" E, CON UNA DISTANCIA DE 8.66.ML. SE LLEGA AL VÉRTICE 1, PUNTO DE PARTIDA Y COLINDA POR ESTE LADO CON AVENIDA RAMÓN ESPÍNOLA BLANCO, CERRANDO EL POLÍGONO CON UNA **SUPERFICIE TOTAL:** 130.45 M<sup>2</sup>. VALOR CATASTRAL POR METRO CUADRADO \$90.00M.N. VALOR CATASTRAL DEL LOTE: \$11,740.50 M.N. VALOR COMERCIAL DEL LOTE: \$180.00, VALOR COMERCIAL DEL LOTE \$23,481.00M.N.

*VIII.- Que el Síndico de Asuntos Jurídicos en coordinación con la Subdirección de Regularización de la Tenencia de la Tierra del Municipio de Campeche, tienen la facultad de llevar a cabo los trámites legales que tiene por objeto la enajenación por donación y compraventa, de los 84 lotes de terrenos antes descritos, a favor de los actuales posesionarios.*

*IX.- Que una vez analizada la propuesta presentada por el Segundo Regidor en funciones de Presidente Municipal, esta Comisión Dictamina Procedente su aprobación, para ser enviado al H. Cabildo, al haber reunido tal proyecto los requisitos y elementos de una normativa municipal y no contraviene disposiciones de orden público y sus disposiciones se consideran pertinentes para el buen desarrollo de la función de la administración pública municipal.*

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión,*

**DICTAMINA:**

**PRIMERO:** Es **PROCEDENTE** la propuesta de aplicar el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, aprobado por el Cabildo de este H. Ayuntamiento, Cabildo celebrada el día 29 de octubre del 2025, a favor de los actuales poseesionarios, ubicados en diversos puntos del Municipio, mismos que se describen en el presente dictamen.

**SEGUNDO:** Se acuerda remitir el presente Dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para que se sirva presentarlo para su discusión ante el H. Cabildo en términos del artículo 91 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, en la Sesión Ordinaria de Cabildo que corresponda.

**TERCERO:** Archívese el presente expediente como asunto concluido.

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA 22 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE; C. AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ SINDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS; C. VERÓNICA VILLEGAS SAUCEDO, SEGUNDA REGIDORA; C. LUIS ÁNGEL MAY TUN, QUINTO REGIDOR (RÚBRICAS)**

III.- Que el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de toda familia "a disfrutar de una vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo."

IV.- Que considerando que las fracciones que se pretenden enajenar a través de una donación y compraventa son superficies pequeñas, se encuentran ocupadas por construcciones de las viviendas y los recursos que se obtengan como monto de las operaciones de compraventa de bienes de propiedad municipal, serán aplicados en obras y servicios de carácter social en beneficio de las colonias de la ciudad y los poblados del Municipio, se solicita dispensa de subasta pública.

V.- Enterados de tal propósito los integrantes de este Honorable Ayuntamiento consideran que la procedencia de esta solicitud debe determinarse de conformidad a los principios del artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Campeche; 59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche y con fundamento en los preceptos mencionados, los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, estiman procedente emitir el siguiente.

**ACUERDO**

**PRIMERO.** - SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA LICDA. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE PRESIDENTA MUNICIPAL, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN LAS COLONIAS DENOMINADAS: **LEOVIGILDO GÓMEZ, DELICIAS, JARDINES, MIGUEL HIDALGO, ELVIA MARÍA, LUIS DONALDO COLOSIO, MORELOS, ESPERANZA, PABLO GARCÍA, MIRADOR**, EN LAS ZONAS CONURBADAS, **SAMULA, LERMA Y CHINA Y EN LOS POBLADOS HANPOLOL Y PICH**. PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, **81 LOTES** DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES.

**SEGUNDO.** - ES PROCEDENTE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE COMPRAVENTA A FAVOR DE SUS POSESIONARIOS ACTUALES, DE **3 LOTES** DE TERRENO QUE SE LOCALIZAN EN LAS DIVERSAS ÁREAS SEÑALADAS EN EL PUNTO ANTERIOR Y DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO VII DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**TERCERO.** - SE FACULTA A LA SÍNDICA DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 73 FRACCIONES VI Y VII DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, REALICE LOS TRÁMITES INHERENTES PARA LA ESCRITURACIÓN E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LOS **84 LOTES** DE TERRENO APROBADOS EN EL PRESENTE ACUERDO A FAVOR DE SUS ACTUALES POSESIONARIOS.

**CUARTO.** - SE APRUEBA EL PRECIO DE VENTA POR METRO CUADRADO DE LOS PREDIOS OBJETO DEL PRESENTE ACUERDO, EN TÉRMINOS DEL CONSIDERADO V DEL DICTAMEN QUE SE APRUEBA.

**QUINTO.** - LA AUTORIZACIÓN A LA QUE SE CONTRAE EL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ EN VIGOR HASTA DOCE MESES CONTADOS A PARTIR DE QUE ENTRE EN VIGOR, TRANSCURRIDO DICHO PLAZO QUEDARÁ EXTINGUIDO Y NINGUNO DE LOS BENEFICIARIOS PODRÁ HACER USO DE LA MISMA ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE PARA OBTENER POR PARTE DE ÉSTE LA DONACIÓN Y COMPRAVENTA DE LOS INMUEBLES RESPECTIVOS.

**SEXTO.** - CONCLUIDOS LOS TRÁMITES PARA LA ENAJENACIÓN, SE INSTRUYE A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO Y A LA TESORERÍA MUNICIPAL A EFECTUAR LAS CANCELACIONES Y ANOTACIONES, ASÍ COMO LOS REGISTROS CONTABLES Y FISCALES APLICABLES CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE, EN EL INVENTARIO GENERAL DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

**SÉPTIMO.** -CÚMPLASE

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Campeche.

**SEGUNDO:** Remítase a la Unidad Municipal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para su publicación en el portal de Gobierno.

**TERCERO:** Insértese en el libro de Reglamentos, Acuerdos y Demás Disposiciones de este H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche.

**CUARTO:** Se derogan los acuerdos, disposiciones administrativas y reglamentarias de observancia general que se opongan al presente acuerdo.

**QUINTO:** Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento, expedir copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal recinto oficial del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado de Campeche, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 29 días del mes de octubre de 2025.

C. Biby Karen Rabelo de la Torre, Presidenta Municipal; C. José Rodrigo Torres Chulin, Primer Regidor; C. Verónica Villegas Saucedo, Segunda Regidora; C. José Manuel Cambranis Caballero, Tercer Regidor; C. Claudia Patricia Lavalle Rubio, Cuarta Regidora; C. Luis Ángel May Tun, Quinto Regidor; C. Rosario de la Cruz Rosado Rodríguez, Sexta Regidora; C. Rafael Felipe Lezama Minaya;

Séptimo Regidor; C. Hilda Isabel Gómez Cauich, Octava Regidora; C. Fernando Miguel Moguel Coyoc, Noveno Regidor; C. América Romina Cosgaya Sandre, Décima Regidora; C. Ricardo Medina Farfán, Décimo Primer Regidor; C. Aida Estela Ruiz Narváez, Síndica de Asuntos Jurídicos; C. Ericka Yuvisa Canché Rodríguez, Síndica de Hacienda; ante el C. Vicente Exiquio Cruz Ramírez, Secretario del H. Ayuntamiento que certifica (Rúbricas).

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

**M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos veinticuatro al treinta de septiembre del año dos mil veintisiete, relativo al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del Día de la **DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 29 del mes de octubre del año 2025, el cual reproduzco en su parte conducente:

**X. SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, RELATIVO A LA INICIATIVA DE LA M.A.P. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, PARA APLICAR EL PROGRAMA DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, EN DIVERSOS PUNTOS DE ESTA CIUDAD, EN LAS ÁREAS CONSIDERADAS COMO CONURBADAS Y EN LOS POBLADOS DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PARA ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN Y COMPRAVENTA, 84 LOTES DE TERRENO DE PROPIEDAD MUNICIPAL, A FAVOR DE LOS POSESIONARIOS ACTUALES**

**Secretario:** En términos de lo establecido en los artículos 58,59 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, 58, 59, 62 y 63 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación económica, levantando la mano derecha los que se encuentren a favor, los que se encuentran en contra.

**Secretario:** De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Presidenta Municipal, que se emitieron **CATORCE** votos a favor y **CERO** votos en contra.

**Presidenta Municipal:** Queda aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS ...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTINUEVE DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**





**EL LICENCIADO VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**

**CERTIFICA:** Para efectos de su promulgación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de conformidad a lo establecido en el artículo 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, en relación al acuerdo número **76 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027;** tomado por el H. Ayuntamiento en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, el cual fue publicado en el periódico oficial del Estado de Campeche, el 16 de mayo del año 2025, en la Cuarta Época Año X No. 2409, hace constar la presente **“FE DE ERRATAS”** que se emite mediante dictamen para quedar como sigue:

**FE DE ERRATAS**

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, RELATIVO AL ANÁLISIS DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO 76 DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL 16 DE MAYO DEL AÑO 2025, EN LA CUARTA ÉPOCA, DEL AÑO X NO. 2409.**

**VISTOS:** Visto el contenido de la información existente en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 16 de mayo del año 2025, en la Cuarta Época, del año X No. 2409; relativo a la publicación del Acuerdo 76 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, procede a emitir el presente **DICTAMEN** de conformidad con los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

A). - *Que en su momento el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, conformó la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, misma que quedó integrada por los CC. **BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**, Presidenta Municipal, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, **LUIS ÁNGEL MAY TUN**, Quinto Regidor, quedando la presidencia a cargo de la primera de las nombradas.*

B). – La **C.**, **AIDA ESTELA RUIZ NARVAEZ**, Síndica de Asuntos Jurídicos, con motivo a la revisión del Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 16 de mayo del año 2025, en la Cuarta Época, del año X No. 2409; relativo a la publicación del Acuerdo 76 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación del dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Municipio de Campeche; hace observaciones, que se hace constar que no plasmó de manera correcta **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA, RELATIVO A LA EXPEDICIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CAMPECHE, PARA EL PERIODO DE GOBIERNO 2024-2027;** por lo que es procedente subsanar dichas



inconsistencias; previas sesión de los integrantes de la **Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública**, proceden emitir el dictamen correspondiente en virtud de los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I.- Que es competente la **Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública** para conocer y dictaminar el presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 fracción I, inciso B), 65, 74 fracción IV y 124 fracción XIX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 55, 56 fracción I, inciso b) del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Campeche; y 73, 74 fracción II del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche.

II.- Que los Integrantes de la **Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública**, se abocaron al estudio y análisis de la publicación del acuerdo número 76 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación de los dictámenes de la Comisión Edilicia de Hacienda del Municipio de Campeche. En el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha 16 de mayo del año 2025, en la Cuarta Época, del año X No. 2409; se pudo determinar que existen diferencias con el proyecto aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, en algunas partes de su contexto, como a continuación se señala:

**Dice:**

**1. Presentación**

En Campeche creemos que gobernar es servir con sentido humano, con responsabilidad y con visión. Por eso, la planeación no es para nosotros un trámite, sino un acto de compromiso profundo con la ciudadanía. El **Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 "Amable, Cercano e Imparable"** nace de ese compromiso: de escuchar, de entender, de priorizar lo verdaderamente importante para las familias campechanas.

Con formato: Interlineado: sencillo

**4. "Metodología para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 Amable, Cercano e Imparable":**

El Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 del municipio de Campeche no es únicamente un documento de planeación: es el reflejo de un proceso técnico, participativo y estratégico que reúne la voluntad ciudadana con la capacidad institucional del gobierno municipal. Su metodología responde a una visión moderna de gobernanza, centrada en las personas, sensible al territorio y comprometida con resultados tangibles.

Con formato: Justificado

**7. Panorama Sociodemográfico del Municipio de Campeche**

El municipio de Campeche, localizado en el estado homónimo al sureste de México, se erige como el principal centro político, económico, social y cultural de la entidad. Su importancia radica en su condición de capital estatal, su dinamismo económico y su herencia histórica, que lo convierten en un punto neurálgico para el desarrollo regional y la proyección de Campeche a nivel nacional e internacional.

Con formato: Justificado



### 8. Consulta Pública para el Diseño del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 ~~Amable~~2027-"Amable, Cercano e Imparable"

Con formato: Justificado

La construcción de un municipio alineado con las necesidades y expectativas de su población requiere de procesos de planeación que incorporen la participación activa de la ciudadanía. En este sentido, el H. Ayuntamiento de Campeche implementó un ejercicio de consulta pública, con el propósito de fortalecer el diseño del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 "Amable, Cercano e Imparable", asegurando que las políticas, programas y estrategias municipales respondan a las realidades del municipio y a las aspiraciones de sus habitantes.

#### Fundamento legal y compromiso con la participación ciudadana

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Este esfuerzo se sustentó en el marco normativo vigente. La Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios, en su artículo 34, establece la obligación de garantizar la participación ciudadana en la elaboración, actualización y ejecución del Plan Estatal de Desarrollo (PED) y los Planes Municipales de Desarrollo (PMD), así como en los distintos programas derivados de estos instrumentos de planeación. Asimismo, el artículo 75 de la misma ley señala que la participación social dentro del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM) debe estar presente en todas las fases de formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas gubernamentales, a través de mecanismos como consultas, consejos, observatorios y foros ciudadanos.

Con formato: Izquierda, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

En el ámbito municipal, el artículo 5 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN) refuerza esta directriz, estableciendo que el Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo en coordinación con la sociedad organizada y las unidades administrativas del municipio, asegurando que la planeación refleje las necesidades reales de la población.

Bajo esta premisa, el H. Ayuntamiento de Campeche, a través del COPLADEMUN, llevó a cabo dos estrategias de participación entre noviembre de 2024 y enero de 2025, con el fin de cimentar una estructura programática sólida y representativa del quehacer gubernamental municipal.

#### Estrategias de consulta pública

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Para garantizar un diálogo amplio y representativo, la consulta pública se desarrolló en dos fases diferenciadas, cada una con un enfoque particular:

Con formato: Izquierda, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

1. Talleres de Planeación Participativa "Para un Futuro Amable, Decisiones Imparables" (28 de noviembre - 11 de diciembre de 2024)

Estos talleres constituyeron un espacio de análisis y deliberación colectiva, diseñado para recopilar propuestas, identificar problemáticas y definir prioridades estratégicas para la planeación municipal. Se llevaron a cabo en dos modalidades:

#### Objetivos y resultados esperados

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Ambas estrategias fueron diseñadas para fortalecer la construcción del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027, a partir de los siguientes objetivos:

Con formato: Izquierda, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

- Fomentar la participación ciudadana en la planeación municipal, permitiendo que los habitantes del municipio contribuyan activamente en la definición de prioridades y estrategias de desarrollo.
- Evitar conflictos sociales mediante la inclusión de diversos sectores en el proceso de planeación, asegurando la legitimidad de las acciones del gobierno municipal.
- Construir un diagnóstico situacional preciso y actualizado sobre la realidad del municipio, considerando problemáticas, causas y posibles soluciones.
- Identificar las principales problemáticas que afectan a la ciudad y sus comunidades, así como las oportunidades de intervención por parte del gobierno municipal.
- Establecer una base programática sólida que oriente la gestión municipal, alineando las estrategias y políticas con las necesidades reales de la población.

#### Un proceso participativo para un municipio amable, cercano e imparable

Con formato: Fuente: Sin Negrita

Con formato: Izquierda, Espacio Después: 0 pto, Interlineado: sencillo

Debe decir:



## 1. Presentación

En Campeche creemos que gobernar es servir con sentido humano, con responsabilidad y con visión. Por eso, la planeación no es para nosotros un trámite, sino un acto de compromiso profundo con la ciudadanía. El **Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 “Amable, Cercano e Imparable”** nace de ese compromiso: de escuchar, de entender, de priorizar lo verdaderamente importante para las familias campechanas.

## 4. “Metodología para la Elaboración del Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 Amable, Cercano e Imparable”:

El Plan Municipal de Desarrollo 2024–2027 del municipio de Campeche no es únicamente un documento de planeación: es el reflejo de un proceso técnico, participativo y estratégico que reúne la voluntad ciudadana con la capacidad institucional del gobierno municipal. Su metodología responde a una visión moderna de gobernanza, centrada en las personas, sensible al territorio y comprometida con resultados tangibles.

## 7. Panorama Sociodemográfico del Municipio de Campeche

El municipio de Campeche, localizado en el estado homónimo al sureste de México, se erige como el principal centro político, económico, social y cultural de la entidad. Su importancia radica en su condición de capital estatal, su dinamismo económico y su herencia histórica, que lo convierten en un punto neurálgico para el desarrollo regional y la proyección de Campeche a nivel nacional e internacional.

## 8. Consulta Pública para el Diseño del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 “Amable, Cercano e Imparable”.

La construcción de un municipio alineado con las necesidades y expectativas de su población requiere de procesos de planeación que incorporen la participación activa de la ciudadanía. En este sentido, el **H. Ayuntamiento de Campeche** implementó un ejercicio de **consulta pública**, con el propósito de fortalecer el diseño del **Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027 “Amable, Cercano e Imparable”**, asegurando que las políticas, programas y estrategias municipales respondan a las realidades del municipio y a las aspiraciones de sus habitantes.

Fundamento legal y compromiso con la participación ciudadana

Este esfuerzo se sustentó en el marco normativo vigente. La **Ley de Planeación del Estado de Campeche y sus Municipios**, en su **artículo 34**, establece la obligación de garantizar la participación ciudadana en la elaboración, actualización y ejecución del **Plan Estatal de Desarrollo**



(PED) y los **Planes Municipales de Desarrollo (PMD)**, así como en los distintos programas derivados de estos instrumentos de planeación. Asimismo, el **artículo 75** de la misma ley señala que la participación social dentro del **Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Campeche (COPLADECAM)** debe estar presente en **todas las fases de formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas gubernamentales**, a través de mecanismos como consultas, consejos, observatorios y foros ciudadanos.

En el ámbito municipal, el **artículo 5 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio (COPLADEMUN)** refuerza esta directriz, estableciendo que el Ayuntamiento formulará el Plan Municipal de Desarrollo en **coordinación con la sociedad organizada y las unidades administrativas del municipio**, asegurando que la planeación refleje las necesidades reales de la población.

Bajo esta premisa, el **H. Ayuntamiento de Campeche**, a través del **COPLADEMUN**, llevó a cabo dos estrategias de participación entre noviembre de 2024 y enero de 2025, con el fin de cimentar una estructura programática sólida y representativa del quehacer gubernamental municipal.

Estrategias de consulta pública

Para garantizar un diálogo amplio y representativo, la consulta pública se desarrolló en **dos fases diferenciadas**, cada una con un enfoque particular:

1. **Talleres de Planeación Participativa “Para un Futuro Amable, Decisiones Imparables” (28 de noviembre - 11 de diciembre de 2024)**

Estos talleres constituyeron un **espacio de análisis y deliberación colectiva**, diseñado para recopilar propuestas, identificar problemáticas y definir prioridades estratégicas para la planeación municipal. Se llevaron a cabo en dos modalidades:

- **Talleres para la formulación de los ejes de política pública:** Cinco sesiones de trabajo enfocadas en el diseño de los objetivos estratégicos del Plan Municipal de Desarrollo.
- **Talleres para la formulación de la agenda de inclusión prioritaria:** Cinco sesiones dirigidas a atender las necesidades específicas de **grupos en situación de vulnerabilidad**, asegurando la incorporación de enfoques de equidad, accesibilidad y derechos humanos en la planeación municipal.

2. **Encuesta diagnóstica municipal (16 de diciembre de 2024 - 8 de enero de 2025)**

Con el objetivo de complementar la información generada en los talleres y contar con una **visión integral de las condiciones sociales, económicas y urbanas del municipio**, se aplicó una **encuesta diagnóstica** en los **siete distritos del municipio de Campeche**. Esta encuesta permitió recabar datos de manera representativa y se implementó a través de **tres vertientes**:

- **Encuestas territoriales casa por casa:** Aplicadas en diversas zonas del municipio, permitieron recoger información directamente de los hogares campechanos.
- **Encuestas en línea:** Habilidades para garantizar la participación de la ciudadanía en general, ampliando la cobertura del diagnóstico.



- **Encuestas aplicadas a los participantes de los talleres de planeación participativa:** Complementaron el análisis con la percepción de los asistentes a los ejercicios deliberativos.

Objetivos y resultados esperados

Ambas estrategias fueron diseñadas para **fortalecer la construcción del Plan Municipal de Desarrollo 2024-2027**, a partir de los siguientes objetivos:

- **Fomentar la participación ciudadana en la planeación municipal**, permitiendo que los habitantes del municipio contribuyan activamente en la definición de prioridades y estrategias de desarrollo.
- **Evitar conflictos sociales** mediante la inclusión de diversos sectores en el proceso de planeación, asegurando la legitimidad de las acciones del gobierno municipal.
- **Construir un diagnóstico situacional preciso y actualizado** sobre la realidad del municipio, considerando problemáticas, causas y posibles soluciones.
- **Identificar las principales problemáticas que afectan a la ciudad y sus comunidades**, así como las oportunidades de intervención por parte del gobierno municipal.
- **Establecer una base programática sólida** que oriente la gestión municipal, alineando las estrategias y políticas con las necesidades reales de la población.

Un proceso participativo para un municipio amable, cercano e imparable

.....

III.- Que los Integrantes de la **Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública**, considera procedente realizar la fe de erratas con respecto a la publicación del acuerdo número 76 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación del dictamen de la **COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA** del municipio de Campeche, toda vez que el proyecto de dictamen presentado por esta comisión y aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, su texto original difiere con el del acuerdo publicado con fecha 16 de mayo del año 2025, habiendo quedado señaladas las imprecisiones del texto en el considerando segundo de este dictamen.

*Por lo anteriormente expuesto, la Comisión procede a emitir el siguiente:*

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** Se autoriza realizar la fe de erratas en cuanto a la publicación del acuerdo número 76 del Honorable Ayuntamiento de Campeche, con motivo a la aprobación del dictamen de la comisión edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del municipio de Campeche, realizada por el Periódico Oficial del Estado de Campeche, de fecha el 16 de mayo del año 2025, en la Cuarta Época Año X No. 2409, toda vez que difiere al texto aprobado en la Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 31 de marzo de 2025, y que en el considerando segundo del presente dictamen se hace mención de las impresiones de la publicación de fecha el **16 de mayo del año 2025**.



**SEGUNDO:** Se acuerda que el presente dictamen tiene la condición de fe de erratas de la publicación del acuerdo número **76** del **H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche**, realizada por el **Periódico Oficial del Estado de Campeche**, de fecha 16 de mayo del año 2025, en la en la Cuarta Época, del año X No. 2409, debiéndose observarse lo citado en el considerando segundo del presente dictamen.

**TERCERO:** Se ordena remitir el presente dictamen al C. Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, para su publicación en el **Periódico Oficial del Estado de Campeche**, en términos de los artículos 28, 29, 30 y 31 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche

**CUARTO:** Cúmplase.

**ASÍ LO DICTAMINAN LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN Y SEGURIDAD PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EL DÍA VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE.**

(rubrica)  
**AIDA ESTELA RUIZ NARVÁEZ**  
Síndica De Asuntos Jurídicos

(rubrica)  
**LUIS ÁNGEL MAY TUN**  
Quinto Regidor

(rubrica)  
**BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE**  
Presidente Municipal.

Se expide la presente certificación para todos los efectos legales conducentes y trámites administrativos a que haya lugar, con fundamento en lo establecido por los artículos 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 93 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; 24 fracción V del Reglamento Orgánico de las Unidades Administrativas y Operativas del Municipio de Campeche, al día siete del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE**

**LIC. VICENTE EXIQUIO CRUZ RAMÍREZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL  
MUNICIPIO DE CAMPECHE



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**Acuerdo CG/024/2025**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

**ACUERDO:**

**PRIMERO:** Se aprueba el “*Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche*”, mismo que se adjunta al presente como Anexo Único y que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a las Consejerías Electorales, a las direcciones ejecutivas, órganos técnicos, unidades administrativas, todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**TERCERO:** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, comunicar el presente Acuerdo y su Anexo Único, a la titular del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, el H. Congreso del Estado y los 13 HH. Ayuntamientos, todos del Estado de Campeche, en su carácter de autoridades en materia de la Consulta del Presupuesto Participativo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO:** El presente Acuerdo y su Anexo Único, los documentos relativos a la sesión, y los que en su caso se circulen, se tienen por notificados a los Partidos Políticos por conducto de sus representaciones acreditadas ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que, en caso de inasistencia de algún partido político, se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnarlo de manera electrónica; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**QUINTO:** Se instruye a las áreas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, de acuerdo con el ámbito de sus atribuciones, la notificación del presente Acuerdo y su Anexo Único, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Sistema de Estrados Electrónicos y medios electrónicos correspondientes para una amplia difusión; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

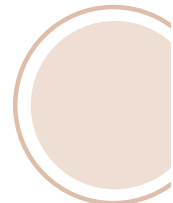
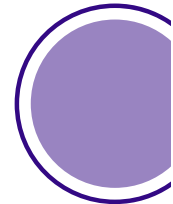
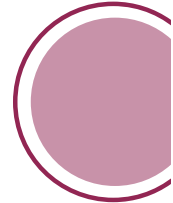
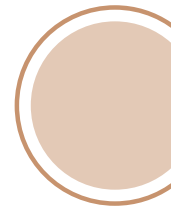
**EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES, CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO, NADINE ABIGAIL MOGUEL CEBALLOS, JORGE GABRIEL GASCA SANTOS, BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ Y VICTORIA DEL ROCÍO PALMA RUIZ, EN LA 10ª SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2025.**

**CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL. – MADÉN NEFERTITI PÉREZ JUÁREZ, ENCARGADA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL. - RÚBRICAS.**

*“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.*



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE  
CAMPECHE PARA LA CONSULTA DEL PRESUPUESTO  
PARTICIPATIVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**Noviembre 2025**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



## Instituto Electoral del Estado de Campeche

Consejera Presidenta Provisional

**Mtra. Clara Concepción Castro Gómez**

Consejerías Electorales

**Mtro. Danny Alberto Góngora Moo**

**Mtra. Nadine Abigail Moguel Ceballos**

**Mtra. Brenda Noemy Domínguez Aké**

**Dr. Jorge Gabriel Gasca Santos**

**Mtra. Victoria del Rocío Palma Ruíz**

Secretaría Ejecutiva

**Dra. Maden Nefertiti Pérez Juárez**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**REGLAMENTO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche, es de orden público, interés social y observancia general en materia de Consulta de Presupuesto Participativo en el Estado de Campeche.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las directrices y procedimientos para organizar, desarrollar y vigilar el proceso de Consulta de Presupuesto Participativo, así como computar y declarar los resultados.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Asamblea Ciudadana:** Al órgano representativo constituido con los habitantes de las localidades en cada uno de los Municipios del Estado de Campeche;
- II. **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado y deliberante en el que se deposita el gobierno y la representación jurídica y política del Municipio, integrada por la Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías;
- III. **Comisión de Educación Cívica:** La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- IV. **Comisión de Organización Electoral:** La Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- V. **Congreso del Estado:** El Honorable Congreso del Estado de Campeche;
- VI. **Consejo General:** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- VII. **Consejos Consultivos:** Los órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta de Presupuesto Participativo en sus respectivos ámbitos de competencia;
- VIII. **Consejo Municipal Participativo:** Es la instancia encargada de recepcionar y dar seguimiento a los proyectos que envíen los Comités Ciudadanos; asimismo será el encargado de ser el enlace institucional con las dependencias y el Órgano Técnico Evaluador.
- IX. **Consulta:** Es el mecanismo de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía organizada por medio de asambleas ciudadanas en los Municipios del Estado, proponen y eligen los proyectos y obras a cargo del presupuesto de egresos municipal correspondiente en esta modalidad;
- X. **Jornada Consultiva:** Son los actos mediante los cuales la ciudadanía con derecho a voto y que integran las localidades de los Municipios del Estado de Campeche, emiten su sufragio respecto de los proyectos determinados como viables y factibles a cargo del Presupuesto de egresos municipal correspondiente a esta modalidad.
- XI. **Dirección de Administración:** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XII. **Dirección de Educación Cívica:** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XIII. **Dirección de Organización:** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- XIV. Gobernadora o Gobernador:** La persona depositaria del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche;
- XV. Instituto Electoral:** El Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XVI. Ley de Instituciones:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;
- XVII. Ley de Presupuesto Participativo:** La Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche;
- XVIII. Mesa Receptora:** La Mesa Receptora de Voto;
- XIX. Municipio:** El Órgano Político – Administrativo en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Estado de Campeche;
- XX. Presidencia del Consejo General:** La Presidencia del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XXI. Reglamento:** El Reglamento del Instituto Electoral del Estado de Campeche para la Consulta de Presupuesto Participativo de los Municipios del Estado de Campeche.
- XXII. Secretaría Ejecutiva:** La Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche;
- XXIII. Unidad de Comunicación:** La Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, y
- XXIV. Unidad de Tecnologías:** La Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XXV. Unidades Territoriales:** División geográfica que considera, al menos una sección electoral o un grupo de secciones electorales completas, determinándose una de ellas como sede. Su conformación se basa en criterios poblacionales, geográficos, de accesibilidad y presupuestales.

**Artículo 4.-** La interpretación y aplicación de las disposiciones del presente Reglamento se harán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, así como los fines del Instituto Electoral conforme a lo establecido en la Ley de Instituciones, Ley de Presupuesto Participativo y demás normatividad aplicable.

**Artículo 5.-** Para lo no dispuesto o no previsto en el presente Reglamento y determinar lo que se considere necesario para garantizar el debido cumplimiento de la Consulta será resuelto por el Consejo General o el Consejo Consultivo, de acuerdo al ámbito de sus atribuciones.

**Artículo 6.-** Son principios rectores del presupuesto participativo, los siguientes:

- I. Democracia;
- II. Eficiencia y Eficacia;
- III. Equidad;
- IV. Igualdad;
- V. Justicia Social;
- VI. Participación Ciudadana;
- VII. Pluralidad;
- VIII. Responsabilidad;
- IX. Solidaridad; y
- X. Transparencia y Rendición de Cuentas.

**Artículo 7.-** Tratándose del proceso de la Consulta, los plazos y términos se computarán por días y horas hábiles.

Se entiende por días y horas hábiles, los aprobados por el Consejo General en el calendario y el horario oficial de labores del Instituto Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**Artículo 8.-** Para el desempeño de las actividades relacionadas con la Consulta, el Instituto Electoral, deberá considerar la contratación de personal necesario para su correcta implementación.

#### **TÍTULO SEGUNDO DE LA COORDINACIÓN CON AUTORIDADES**

**Artículo 9.-** El Instituto Electoral de manera coordinada con las autoridades en materia del Presupuesto Participativo y conforme a la disponibilidad presupuestal realizará la difusión del mecanismo Presupuesto Participativo.

**Artículo 10.-** El Instituto Electoral podrá celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas autoridades, instituciones y particulares, para el desarrollo de la Consulta, en los que se establecerán las bases de colaboración y coordinación.

#### **TÍTULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS COMISIONES Y ÁREAS DEL INSTITUTO ELECTORAL**

##### **Capítulo Primero Del Consejo General**

**Artículo 11.-** Corresponde al Consejo General:

- I. Emitir la convocatoria a la Consulta;
- II. Aprobar el calendario de la Consulta;
- III. Aprobar la creación/instalación de los Consejos Consultivos;
- IV. Aprobar el procedimiento y designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- V. Aprobar los formatos y diseños de la documentación y material que se utilizarán en la Consulta,
- VI. Aprobar las Unidades Territoriales;
- VII. Aprobar la convocatoria para el reclutamiento, y selección de las personas integrantes de las mesas receptoras de voto;
- VIII. Aprobar la distribución de mesas receptoras de voto, a propuesta de la Comisión de Organización;
- IX. Emitir la convocatoria a la Jornada Consultiva;
- X. Dar a conocer los resultados de la Consulta, y
- XI. Las demás que le confiera la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

##### **Capítulo Segundo De la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

**Artículo 12.-** Corresponde a la Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana:

- I. Proponer al Consejo General la convocatoria a la Consulta;
- II. Proponer la convocatoria para el reclutamiento, y selección de las personas integrantes de las mesas receptoras de voto;
- III. Aprobar el material didáctico y los instructivos que realice la Dirección de Educación Cívica, y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

##### **Capítulo Tercero De la Comisión de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**Artículo 13.-** Corresponde a la Comisión de Organización Electoral:

- I. Proponer el procedimiento de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- II. Supervisar el procedimiento de selección y designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- III. Proponer al Consejo General la designación de las Presidencias y Consejerías Consultivas;
- IV. Proponer al Consejo General los formatos y diseños de la documentación y material que se utilizarán en la Consulta;
- V. Proponer al Consejo General la distribución de mesas receptoras de voto, y
- VI. Las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo Cuarto**

##### **De la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana**

**Artículo 14.-** Corresponde a la Dirección de Educación Cívica:

- I. Brindar orientación o asesoría en materia de la Consulta;
- II. Elaborar el material didáctico y los instructivos requeridos para las actividades de orientación o asesoría derivado de la Consulta;
- III. Elaborar la propuesta de la convocatoria a la Consulta y presentarla a la Comisión correspondiente;
- IV. Proponer la estrategia de difusión en materia de la Consulta;
- V. Elaborar y presentar a la Comisión correspondiente el proyecto de convocatoria para la selección y reclutamiento de las personas integrantes de las mesas receptoras;
- VI. Llevar a cabo el reclutamiento y capacitación de las personas integrantes de las mesas receptoras;
- VII. Elaborar los informes que en su caso se requieran, motivo de la Consulta;
- VIII. Capacitar a la ciudadanía acreditada para la observación de la Consulta;
- IX. Resguardar los respectivos paquetes motivo de la Consulta, y
- X. Remitir a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, para su resguardo, el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos relativos;
- XI. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo Quinto**

##### **De la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas**

**Artículo 15.-** Corresponde a la Dirección de Organización Electoral:

- I. Presentar a la Junta General Ejecutiva, las propuestas de sedes de los Consejos Consultivos;
- II. Coadyuvar con la Comisión de Organización Electoral en el proceso de selección y designación de Presidencias y Consejerías Consultivas de los Consejos Consultivos;
- III. Coordinar y supervisar la instalación de las bodegas y de los espacios de custodia, así como los procedimientos para la recepción, resguardo, conteo, sellado, enfajillado y distribución de la documentación y materiales consultivos;
- IV. Coordinarse con la Dirección de Administración y la Unidad de Tecnologías, para el avituallamiento de los Consejos Consultivos;
- V. Supervisar y coordinar el funcionamiento de los Consejos Consultivos;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- VI. Proponer a la Comisión de Organización Electoral, las Unidades Territoriales y la ubicación de las Mesas Receptoras;
- VII. Proponer las Unidades Territoriales en que se dividirá cada municipio para la Consulta;
- VIII. Elaborar los formatos y diseños de la documentación y material que se utilizarán en la Consulta;
- IX. Supervisar la producción de la documentación y material a usar en la Consulta, las cuales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción;
- X. Coordinar y supervisar la entrega de la documentación y material electoral a los Consejos Consultivos, y de éstos a las Mesas Receptoras;
- XI. Coordinar la entrega de las listas nominales a los Consejos Consultivos y la recuperación de las mismas al finalizar la Jornada Consultiva;
- XII. Vigilar y verificar la recolección de la documentación y expedientes de la Mesa Receptora para su entrega a los Consejos Consultivos;
- XIII. Operar los sistemas y programas informáticos que se establezcan acorde a la naturaleza de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable;
- XIV. Instrumentar, recibir y dar seguimiento a los trámites para la recepción de solicitudes de la ciudadanía que quiera participar en la observación para la Consulta de Presupuesto Participativo, así como coordinarse con la Dirección de Educación Cívica, para que esta imparta la capacitación para la observación a las personas que cumplan con los requisitos;
- XV. Coordinar la logística y operatividad para el cómputo de los resultados de la Consulta, para garantizar la emisión de los resultados y declaración de validez;
- XVI. Recabar de los Consejos Consultivos copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con la Consulta;
- XVII. Remitir a la Dirección de Educación Cívica, los respectivos expedientes motivo de la Consulta, y
- XVIII. Las demás que le confieran el Consejo General, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo Sexto De la Unidad de Comunicación Social**

**Artículo 16.-** Corresponde a la Unidad de Comunicación Social, realizar el diseño y ejecución de la estrategia de comunicación de las etapas de preparación, desarrollo, jornada y resultados de la Consulta a través de medios alternativos (prensa, radio, televisión) y herramientas tecnológicas (redes sociales y medios digitales) que se encuentren al alcance del Instituto Electoral.

#### **Capítulo Séptimo De la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo**

**Artículo 17.-** Corresponde a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo:

- I. Diseñar, desarrollar y/o implementar los sistemas y tecnologías de información y comunicación para el desarrollo de la Consulta en los Consejos Consultivos, así como en oficinas centrales del Instituto Electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal;
- II. Coadyuvar en el avituallamiento de los Consejos Consultivos;
- III. Brindar el apoyo y soporte técnico a los Consejos Consultivos, en caso de ser solicitado,
- IV. Las demás que le confieran los órganos centrales de este Instituto Electoral, la Ley de Instituciones y demás normatividad aplicable.

#### **Capítulo Octavo De los Consejos Consultivos**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**Artículo 18.-** Los Consejos Consultivos son órganos desconcentrados encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto Electoral y funcionarán únicamente durante el procedimiento de la Consulta.

**Artículo 19.-** Los Consejos Consultivos, se integrarán por 3 Consejerías Consultivas, de la cual una tendrá la Presidencia, y una Secretaría. La conformación de los mismos deberá garantizar la paridad de género. Por cada consejería propietaria se designará una suplente, mediante una lista de prelación por cada Consejo Consultivo.

Las consejerías consultivas serán electas de conformidad con el procedimiento que en su oportunidad apruebe el Instituto Electoral, a propuesta de la Comisión de Organización.

**Artículo 20.-** La Secretaria o Secretario de los Consejos Consultivos se designará por la mayoría de los miembros de dicho Consejo, a propuesta de su Presidenta o Presidente.

**Artículo 21.-** Las consejerías consultivas tendrá derecho a voz y voto y la Secretaría sólo tendrá derecho a voz.

**Artículo 22.-** Los requisitos para ocupar una Consejería Consultiva, son los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano campechano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles; estar inscrito en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente;
- II. Tener residencia de dos años en el Municipio que corresponda, la cual se acreditará con un escrito bajo protesta;
- III. Contar con el nivel mínimo de Bachillerato;
- IV. No desempeñar ni haber desempeñado el cargo de Presidente o integrante del Comité Ejecutivo o Directivo Estatal o Municipal, o su equivalente, de un Partido Político, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; lo cual se acreditará con un escrito bajo protesta;
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter imprudencial, la cual se acreditará con un escrito bajo protesta;
- VI. Tener dieciocho años cumplidos el día de la designación, y
- VII. No estar inhabilitado para el ejercicio de la función pública federal, estatal o municipal; la cual se acreditará con un escrito bajo protesta.

Los escritos bajo protesta serán recibidos por la autoridad electoral salvo prueba en contrario, para el caso de que se acredite la falsedad o alteración en el contenido de estos documentos la Comisión de Organización Electoral, determinará lo conducente, lo anterior, con plena independencia de los medios de impugnación que en su caso sean promovidos y de los trámites administrativos o penales que correspondan.

**Artículo 23.-** Las consejerías consultivas serán designadas para tres consultas consecutivas, siempre y cuando continúen reuniendo los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Para el desempeño de sus funciones se les proporcionarán las facilidades necesarias en sus trabajos o empleos habituales, recibirán las remuneraciones previstas en el presupuesto de egresos correspondiente al Instituto Electoral, y estarán sujetos a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 24.-** Las designaciones de las consejerías consultivas podrán ser impugnadas, en apelación, ante la autoridad jurisdiccional local electoral correspondiente y la de la Secretaría podrá



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



ser impugnada, en revisión, ante el Consejo General, cuando no se reúna alguno de los requisitos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 25.-** Los Consejos Consultivos se instalarán a más tardar el último día del mes de febrero del año en que se celebre la Consulta. A partir de su instalación y hasta la conclusión de la Consulta, los Consejos Consultivos sesionarán por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario de manera extraordinaria. Tomarán sus resoluciones por mayoría de votos y, en caso de empate, será de calidad el voto de la Presidencia.

**Artículo 26.-** Para que los Consejos Consultivos sesionen válidamente es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario. En caso de ausencia de la o el Secretario a la sesión, sus funciones serán realizadas por la o el funcionario que el propio Consejo Consultivo designe a propuesta de la o el Presidente. Si la ausencia fuere definitiva se procederá a la designación de una nueva Secretaria o Secretario.

**Artículo 27.-** En caso de que no se reúna la mayoría a que se refiere el artículo anterior o a falta de la o el Presidente, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes, con los miembros del Consejo Consultivo que asistan, entre los que deberán estar la o el Presidente y la o el Secretario.

**Artículo 28.-** Si no se pudiera llevar a cabo la sesión por la falta consecutiva sin causa justificada de la o el Presidente, el Consejo General designará entre los que estuvieran en funciones al que presidirá el Consejo Consultivo. La o el Consejero faltante motivado de la designación será cubierto por una consejería suplente de la lista de prelación.

En el caso de que no se pudiera llevar a cabo la sesión y se acumulara la falta consecutiva de alguno o algunos de los integrantes, una consejería suplente de la lista de prelación será llamada por la o el Presidente del Consejo Consultivo de que se trate para que concurra a la siguiente sesión a rendir la protesta de ley, dándose aviso correspondiente a la Comisión de Organización Electoral. En caso de que, el Consejo Consultivo no tenga un ámbito municipal y éste no cuente con suplentes para asumir el cargo, la designación de la consejería suplente podrá hacerse con la lista de prelación de otro Consejo Consultivo, siempre y cuando la sede de dicho Consejo se encuentre en el mismo municipio.

**Artículo 29.-** Corresponde a los Consejos Consultivos:

- I. Emitir, en su caso, las constancias correspondientes;
- II. Vigilar la observancia de la Ley de Instituciones, la Ley de Presupuesto Participativo, el presente Reglamento y de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- III. Intervenir conforme a la Ley de Instituciones dentro de sus jurisdicciones, la Ley de Presupuesto Participativo, el presente Reglamento, en la preparación, desarrollo y vigilancia de la Consulta;
- IV. Difundir la lista de ubicación de las mesas receptoras aprobadas;
- V. Coadyuvar en la selección y designación de las y los ciudadanos que habrán de integrar las mesas receptoras;
- VI. Aprobar la designación de las personas integrantes de las mesas receptoras;
- VII. Realizar el conteo, sellado y agrupamiento de las boletas consultivas e integración del paquete consultivo;
- VIII. Vigilar que se integren las mesas receptoras;
- IX. Entregar a las mesas receptoras la lista nominal, la documentación y material de la Consulta;
- X. Realizar el cómputo por municipio motivo de la Jornada Consultiva;
- XI. Dar a conocer el resultado motivo de la Jornada Consultiva;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- XII. Recuperar las listas nominales y materiales de las mesas receptoras, al concluir la Jornada Consultiva;
- XIII. Integrar y enviar a las instancias correspondientes los respectivos expedientes motivo de la Consulta, y
- XIV. Las demás que le confieran, la Ley de Instituciones, los órganos centrales de este Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

**Artículo 30.-** La Presidencia del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Proponer, a los demás miembros del Consejo Consultivo, el nombramiento de la o el Secretario del Consejo Consultivo;
- III. Cumplir con los programas, lineamientos y procedimientos relativos a la Consulta que les instruyan los órganos de Dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Consultivo y demás autoridades electorales competentes;
- V. Coadyuvar con las mesas receptoras de su Municipio en la entrega de la documentación consultiva y útiles necesarios, así como apoyarlos para el debido cumplimiento de sus funciones;
- VI. Coadyuvar en la publicación de las listas de ubicación e integración de las mesas receptoras;
- VII. Turnar a la Dirección de Educación Cívica, para su trámite, el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos relativos, así como el paquete consultivo;
- VIII. Custodiar la documentación de la Consulta hasta que concluya el proceso consultivo;
- IX. Dar a conocer, mediante avisos colocados en el exterior de sus oficinas, los resultados de los cómputos;
- X. Recibir y turnar a la autoridad competente los medios de impugnación que se interpongan en contra de sus actos o resoluciones del Consejo Consultivo, y
- XI. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones, el Consejo General, el Consejo Consultivo, y otras disposiciones complementarias aplicables.

Las presidencias serán auxiliadas en sus funciones por las consejerías y las secretarías de los Consejos Consultivos. La Presidencia del Consejo Consultivo convocará a sesiones cuando lo estime necesario, o cuando lo soliciten la mayoría de las consejerías de manera conjunta o separadamente. Las convocatorias se harán por escrito.

**Artículo 31.-** La Secretaría del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar al Consejo Consultivo en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Representar legalmente al Consejo Consultivo;
- III. Preparar el orden del día de las sesiones del Consejo Consultivo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los consejeros;
- IV. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo Consultivo;
- V. Dar cuenta de los acuerdos del Consejo General;
- VI. Recibir y turnar a la autoridad jurisdiccional electoral que corresponda, conforme a los trámites previstos en esta Ley de Instituciones, los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Consultivo o, en su caso, de otro órgano o funcionario del mismo, informándole sobre los mismos al propio Consejo en la sesión inmediata posterior;
- VII. Recibir los proyectos motivos de la Consulta;
- VIII. Informar al Consejo Consultivo de las resoluciones que le competan dictadas por las autoridades jurisdiccionales local electoral;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- IX. Resguardar el archivo documental del Consejo Consultivo;
- X. Firmar, junto con la Presidencia del Consejo Consultivo, todos los acuerdos y resoluciones que emita el propio Consejo;
- XI. Proveer lo necesario para que se publiquen los resolutivos de todos los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo Consultivo;
- XII. Integrar el expediente con las actas de cómputo de la Consulta;
- XIII. Cumplir las instrucciones del Presidente del Consejo Consultivo y auxiliarlo en sus tareas;
- XIV. Las demás que le sean conferidas por la Ley de Instituciones, el Consejo General y otras disposiciones complementarias.

#### **Capítulo Noveno** **De los Integrantes de las Mesas Receptoras**

**Artículo 32.-** Las mesas receptoras, son los órganos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo correspondiente. Tienen a su cargo, durante la Consulta, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad de la votación, garantizar la secrecía, y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

**Artículo 33.-** En cada unidad territorial se podrá instalar por lo menos una Mesa Receptora para recibir la votación el día de la Jornada Consultiva, con excepción de lo dispuesto en la normatividad de la materia y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y los proyectos recibidos.

**Artículo 34.-** Las mesas receptoras, se integrarán de conformidad con el procedimiento que en su oportunidad apruebe el Consejo General, a propuesta de la Comisión de Educación Cívica.

**Artículo 35.-** Para ser integrante de una mesa receptora se requiere:

- I. Ser ciudadano residente en el municipio que se ubique la mesa receptora;
- II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- III. Contar con credencial para votar vigente;
- IV. Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- V. Saber leer y escribir, y

**Artículo 36.-** Corresponde a las personas integrantes de las mesas receptoras:

- I. Recibir la lista nominal, la documentación y material de la Consulta y conservarlos bajo su responsabilidad hasta la instalación de la misma;
- II. Instalar y clausurar las mesas receptoras;
- III. Contar, inmediatamente antes de comenzar la Jornada Consultiva, las boletas consultivas recibidas y anotar el número de folios en el apartado de instalación del acta correspondiente;
- IV. Identificar a las personas que emitirán su voto de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Comprobar que el nombre del elector figure en las listas nominales de electores correspondientes;
- VI. Levantar las actas correspondientes de la mesa receptora;
- VII. Recibir la votación relativa a la Consulta;
- VIII. Realizar el escrutinio y cómputo de la Consulta;
- IX. Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- X. Contar el número de votos emitidos en favor de cada proyecto;
- XI. Contar la cantidad de boletas de voto depositadas en la urna, y el número de personas que emitieron su voto conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores,



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, señalar el hecho;
- XII. Fijar los resultados de la Mesa Receptora;
  - XIII. Realizar el traslado de los paquetes motivo de la Consulta;
  - XIV. Mantener el orden en la Mesa Receptora y en sus inmediaciones, con auxilio de la fuerza pública de ser necesario;
  - XV. Suspender la emisión de votos, temporal o definitivamente, en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión de las mismas;
  - XVI. Retirar de la Mesa Receptora a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, e impida la libre emisión de la votación;
  - XVII. Las demás que le confieran la Ley de Instituciones, los órganos centrales de este Instituto Electoral y demás normatividad aplicable.

#### TÍTULO CUARTO DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

##### Capítulo Primero

##### Del Presupuesto del Instituto Electoral para la Consulta de Presupuesto Participativo

**Artículo 37.-** El Consejo General dentro del Proyecto del Presupuesto Anual de Egresos, deberá incluir un apartado específico destinado a actividades y actos de la Consulta.

El Consejo General, realizará los ajustes necesarios conforme al presupuesto aprobado por el Congreso del Estado dentro de la Ley de Egresos.

**Artículo 38.-** Para el desempeño de sus actividades y actos de la Consulta, el Instituto Electoral podrá contratar el personal necesario, acorde a la disponibilidad presupuestal para dicho rubro.

##### Capítulo Segundo

##### Del proceso de la Consulta de Presupuesto Participativo.

**Artículo 39.-** El proceso de la Consulta, en el ámbito de competencia del Instituto Electoral comprende lo siguiente:

- I. Actos preparatorios.
- II. Jornada Consultiva.
- III. Cómputo y Resultados de la Consulta.

#### TÍTULO QUINTO ACTOS PREPARATORIOS

##### Capítulo Primero

##### Difusión de la Consulta de Presupuesto Participativo y aprobación de convocatoria

**Artículo 40.-** Los actos preparatorios del proceso de Consulta, comprenden las diferentes actividades previas encaminadas a generar todos aquellos elementos que permitan realizar la Jornada Consultiva.

**Artículo 41.-** Los actos preparatorios que deberá realizar el Instituto Electoral, son los siguientes:

- I. Campaña de difusión del mecanismo de Presupuesto Participativo, el proceso y alcance conforme a la Ley de la materia;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- II. Emitir el cronograma de las actividades que realizará el Instituto Electoral, en materia de la Consulta;
- III. Integración e instalación de los Consejos Consultivos;
- IV. Emisión y difusión de la convocatoria para la Jornada Consultiva;
- V. Elaboración de materiales de capacitación;
- VI. Diseño, aprobación y producción de la documentación y material para la Consulta;
- VII. Determinación de las Unidades Territoriales, con base en el registro o catálogo de Municipios y localidades para la Consulta;
- VIII. Designación y capacitación de las personas que integrarán las mesas receptoras;
- IX. Recepción de los Consejos Participativos de cada Municipio, los Proyectos, validados para someterse a la consulta, e
- X. Integración y entrega de paquetes de documentación y materiales para la Consulta.

**Artículo 42.-** El Instituto Electoral dará amplia difusión a las actividades de la Consulta, a través del Periódico Oficial del Estado, en la página oficial del Instituto Electoral y, en su caso, de otros medios de comunicación.

**Artículo 43.-** El Instituto Electoral recibirá los proyectos que puedan ser electos para la realización de la Jornada Consultiva.

Una vez que el Instituto Electoral reciba los proyectos validados y autorizados por el Órgano Técnico Evaluador deberá convocar el tercer domingo de mayo de cada año a la Consulta.

Al momento de la entrega al Instituto Electoral, cada proyecto validado y autorizado deberá estar identificado con un número de proyecto y deberá estar acompañado de su correspondiente resumen o descripción breve para su difusión y apoyo a la ciudadanía al momento de emitir su voto.

## TÍTULO SEXTO DE LA JORNADA CONSULTIVA

**Artículo 44.-** La Jornada Consultiva son los actos mediante los cuales la ciudadanía con derecho a voto y que integran las localidades de los Municipios del Estado de Campeche, emiten su sufragio respecto de los proyectos determinados como viables y factibles a cargo del Presupuesto de egresos municipal correspondiente a esta modalidad.

El Instituto Electoral, convocará el tercer domingo de mayo de cada año a la Jornada Consultiva, la cual se realizará el primer domingo de julio, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos del presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato posterior en todos y cada uno de los Municipios en que se divide el territorio del Estado de Campeche.

En caso que convergieran en un mismo año el Proceso Electoral y la Consulta, el día de la Jornada Consultiva podrá cambiar de fecha.

### Capítulo Primero De la Instalación y Apertura de la Mesa Receptora

**Artículo 45.-** El día de la Jornada Consultiva, las personas responsables de las mesas receptoras, deberán presentarse a las ocho treinta horas, para iniciar con los preparativos para su instalación. En ningún caso se podrá recibir votos antes de las nueve horas.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



Las personas responsables de la Mesa Receptora, no podrán retirarse de la misma sino hasta que ésta sea clausurada. Los incidentes que se susciten con motivo de la instalación de la mesa receptora se anotarán en el apartado correspondiente del acta.

**Artículo 46.-** De no instalarse la Mesa Receptora a las nueve horas con quince minutos por la ausencia de uno o más de sus integrantes, se procederá en la forma siguiente:

- a) Las personas responsables de la Mesa Receptora presentes deberán comunicarse de forma inmediata con el Consejo Consultivo para indicar la o las ausencias.
- b)
- c) El Consejo Consultivo correspondiente, tomará las medidas necesarias para la instalación de la mesa receptora y designará al personal encargado de ejecutarlas y cerciorarse de su instalación.
- d) En todo caso, integrada conforme a los anteriores supuestos, la mesa receptora, iniciará sus actividades, recibirá válidamente la emisión de votos y funcionará hasta su clausura.

**Artículo 47.-** Las personas responsables que actúen en la Mesa Receptora, deberán, sin excepción, firmar cada uno de los apartados de la o las actas correspondientes.

**Artículo 48.-** Las mesas receptoras serán debidamente instaladas a las nueve horas, y estarán abiertas hasta a las diecisiete horas, cuyos integrantes serán responsables de su apertura, recepción de la votación, escrutinio y cómputo, clausura de las mismas y traslado de paquetes al Consejo Consultivo correspondiente.

En caso que la totalidad de la población contenida en la lista nominal ya haya emitido su voto, se podrá clausurar la mesa de voto antes de las diecisiete horas.

### Capítulo Segundo De la Votación

**Artículo 49.-** Una vez llenada y firmada el Acta correspondiente en el apartado de la instalación, el personal integrante de la mesa receptora anunciará el inicio de la votación.

**Artículo 50.-** La ciudadanía emitirá su voto en el orden en que se presenten ante la Mesa Receptora debiendo mostrar su credencial para votar vigente o, en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho a emitir su voto.

Si el o la ciudadana, tiene o padece alguna discapacidad, está embarazada o es persona adulta mayor, tendrá derecho preferencial de emitir su voto, solicitándolo al personal de la Mesa Receptora.

### Capítulo Tercero Del Escrutinio y Cómputo en Mesa Receptora

**Artículo 51.-** Una vez cerrada la Mesa Receptora, y habiendo llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta, las personas responsables de la Mesa Receptora procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados.

**Artículo 52.-** El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual las personas integrantes de cada una de las mesas receptoras, determinan:

- I. El número de personas que emitieron su voto en la mesa receptora;



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



- II. El número de votos emitidos en favor de cada uno de los proyectos;
- III. El número de votos nulos, y
- IV. El número de boletas sobrantes.

#### **Capítulo Cuarto De la Clausura de la Mesa Receptora**

**Artículo 53.-** Concluido el escrutinio y cómputo por las personas integrantes de la Mesa Receptora, se levantará constancia de la hora de clausura de la Mesa Receptora y el nombre de integrantes de la misma que harán la entrega del paquete correspondiente y fijarán los resultados en un lugar visible.

**Artículo 54.-** Para garantizar la inviolabilidad de la documentación, con el expediente, se formará un "Paquete Consultivo" en cuya envoltura firmarán las personas integrantes de la Mesa Receptora.

#### **Capítulo Quinto De la Remisión del Paquete Consultivo**

**Artículo 55.-** Una vez clausuradas las mesas receptoras, las personas integrantes de las mismas, bajo su responsabilidad, entregarán de forma inmediata los paquetes consultivos al Consejo Consultivo correspondiente.

Los Consejos Consultivos adoptarán, con anterioridad al día de la Jornada Consultiva, las medidas necesarias para garantizar que los paquetes con los expedientes de la Consulta sean entregados de manera inmediata y puedan ser recibidos en forma simultánea.

Adicionalmente al traslado individual realizado por las personas integrantes de las mesas receptoras, los Consejos Consultivos podrán establecer mecanismos de recolección de paquetes consultivos cuando sea necesario, con el fin de facilitar su acopio y entrega en las sedes responsables del cómputo.

Los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

- a) **Centros de Acopio:** Espacios físicos previamente determinados, destinados a la recepción y concentración de paquetes consultivos para su traslado conjunto al Consejo Consultivo correspondiente. Este mecanismo será operado por al menos una persona auxiliar operativa del Consejo Consultivo, y se dispondrá de los vehículos necesarios para el traslado.
- b) **Centros de Acopio Itinerante:** Mecanismo móvil que recorrerá una ruta determinada para la recolección programada de paquetes consultivos. Será operado por una persona auxiliar operativa del Consejo Consultivo, con los vehículos requeridos para el traslado.

El funcionamiento de los mecanismos de recolección iniciará a las 17:00 horas del día de la Jornada Consultiva y concluirá una vez recolectado el último paquete programado. En caso de que se informe la clausura anticipada de alguna mesa receptora, el Consejo Consultivo podrá acordar la puesta en operación del mecanismo de recolección en el momento que se requiera.

### **TÍTULO SÉPTIMO DEL CÓMPUTO GENERAL EN CONSEJO CONSULTIVO**



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



**Artículo 56.-** El Cómputo general es la suma que realiza el Consejo Consultivo de los resultados anotados en las actas correspondientes levantadas en las mesas receptoras de voto.

**Artículo 57.-** Al término de la Jornada Consultiva, cada uno de los Consejos Consultivos, llevarán a cabo el cómputo de los resultados de la Consulta correspondiente a su municipio.

**Artículo 58.-** La etapa de cómputo y resultados es en la que se da cuenta de la decisión adoptada por las localidades de los Municipios y comprende los siguientes actos:

- I. Concentrado de resultados de las mesas receptoras.
- II. Recuento de votos de las mesas receptoras que presenten supuestos de recuento y llenado de las Actas de consulta levantadas en los Consejos Consultivos.
- III. Cómputo general de la Consulta y llenado del acta correspondiente.

**Artículo 59.-** Una vez realizado el cómputo, los Consejos Consultivos, expedirán las constancias respectivas y remitirán los resultados de la Consulta al Consejo Municipal Participativo correspondiente, donde se mencionen el o los proyectos que resultaren electos, así como al Consejo General para que dé a conocer los proyectos ganadores a la ciudadanía.

#### TÍTULO OCTAVO DE LA PRESENTACIÓN, REMISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

**Artículo 60.-** La presentación de los resultados de la Consulta la realizará el Consejo General, aplicando, en lo conducente, lo que establece la normativa aplicable.

**Artículo 61.-** El Consejo General, deberá ordenar la publicación y difusión de resultados de la Consulta, así como la notificación al Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado, Municipios y Consejo Municipal Participativo de los resultados de la Consulta.

**Artículo 62.-** Los resultados de la Consulta se publicarán en el Periódico Oficial, en los estrados del Instituto Electoral, en el sitio de Internet oficial del Instituto Electoral, así como en las redes sociales del Instituto Electoral.

#### TÍTULO NOVENO RESGUARDO DE PAQUETES DE LA JORNADA

**Artículo 63.-** El Consejo Consultivo deberá resguardar los paquetes de la Consulta en tanto se resuelva cualquier inconformidad en torno al proceso, una vez resueltos los procedimientos que se hubiesen presentado deberán turnarlos al Instituto Electoral, con base en el acuerdo respectivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primero.** - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General de Instituto Electoral.

**Segundo.** - El presente Reglamento deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche y en la página oficial del Instituto Electoral y comunicado mediante oficios a los H.H. Ayuntamientos de los Municipios y demás autoridades en materia de Presupuesto Participativo.

**Tercero.** - La entrega de las constancias respectivas donde se mencionen los proyectos que resultaron electos, se realizará al día siguiente hábil de que los Consejos Consultivos hayan



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

EDUCACIÓN CÍVICA,  
FORMANDO CIUDADANÍA INFORMADA Y PARTICIPATIVA.



finalizado el cómputo correspondiente, atendiendo a la finalidad de lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Presupuesto Participativo para los Municipios del Estado de Campeche.



**GOBIERNO  
DE TODOS**



Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 030/MUE/2025

**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. - JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y LA CONTADORA PÚBLICA ROXANA DE LAS MERCEDES MONTERO PÉREZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, AMBOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE. -----**

**VISTOS.-** Los oficios MTC/PRES-MAPL/198/2025 y SEMABICCE/UA/0050/2025 de 18 de agosto de 2025, suscritos por la Mtra. Mariela Sánchez Espinoza y el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, en sus caracteres de Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo y Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, respectivamente.

#### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Que la Mtra. Mariela Sánchez Espinoza, Presidenta del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenabo, solicitó la donación de 4 unidades tipo trimoto multipropósito, marca KINGWAYMX, con números de serie 3SPJANZ35PA001648, 3SPJANZ37PA001649, 3SPJANZ33PA001650 y 3SPJANZ35PA001651, que serán utilizadas para mejorar la cobertura y eficiencia del servicio de limpieza en las comunidades que conforman dicha municipalidad.

**SEGUNDO.-** Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público del Estado, se encuentran los bienes que se describen a continuación, registrados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, bajo el ID, descripción, factura y valor que a continuación se detallan:

ID.	DESCRIPCIÓN	NO. DE FACTURA	VALOR DE ADQUISICIÓN	VALOR DE DEPRECIACIÓN
130947	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ35PA001648	A4994	\$115,384.04	\$48,076.68
130948	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ37PA001649	A4995	\$115,384.04	\$48,076.68
130949	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ33PA001650	A4996	\$115,384.04	\$48,076.68
130950	TRIMOTO MULTIPROPOSITO No. DE SERIE 3SPJANZ35PA001651	A4997	\$115,384.04	\$48,076.68



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 030/MUE/2025**

**TERCERO.-** Que los bienes muebles descritos en el numeral que antecede se encuentran asignados en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Que mediante oficio SEMABICCE/UA/0050/2025 de fecha 18 de agosto de 2025, el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, informó que no existe inconveniente por parte de dicha Secretaría, para que los bienes muebles descritos en el Antecedente Segundo sean donados a favor del Municipio de Hecelchakán.

Visto lo anterior y;

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que de conformidad en lo previsto por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 12, 13 fracción VIII, 15, 22 apartado A fracción II y XV, 23, 28 fracción XLVII, y 41 fracción XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; en concordancia con los dispositivos 1, 4 apartado A fracción I, 13, 14 fracciones V, X, XXXII, XXXIII, LI y LVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículos 1, 2, 4 fracción I, 14 y 15 fracciones XVIII y LXXV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículo 12 fracción II del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; esta Secretaría de Administración y Finanzas, conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, son competentes para emitir el Acuerdo de Desincorporación sobre los bienes muebles propiedad del Estado que deban dejar estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública.

**SEGUNDO.-** Que la desincorporación del régimen de dominio público de bienes muebles propiedad del Estado de Campeche, se encuentra regulada por el artículo 20 de la Ley de Bienes, en relación con los artículos 10 fracción VI, 11 y 12 fracción II párrafo primero y tercero del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes:

***Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.***

***“...ARTÍCULO 20.- La resolución de desincorporación deberá expresar los motivos por los que el bien no resulta útil para continuar afecto al uso común, a un servicio público o al ejercicio de una función pública y precisar lo relativo a su sustitución cuando ésta se requiera...”***

(...)

***Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.***

***“...ARTÍCULO 10.- Los bienes muebles estatales tienen el carácter de:***

(...)



GOBIERNO  
DE TODOS



Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 030/MUE/2025

*VI. Bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del Estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública...*

*"...ARTÍCULO 11.- Son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, o al ejercicio de una función pública, los:*

*I.- Destinados al servicio de las dependencias y entidades;*

*II.- Que se utilicen para la prestación de un servicio público a cargo del Estado;*

*III.- Muebles estatales destinados al servicio de la Federación o de los Municipios; y*

*IV. Demás que conforme a otras leyes tengan por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública o la prestación de un servicio público..."*

*"...ARTÍCULO 12.- El Estado a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos:*

*(...)*

***II. Acuerdos de Desincorporación: Aquellos que recaen sobre bienes muebles propiedad del Estado que deben dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública; y..."***

De los artículos transcritos se infiere, que tienen el carácter de bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, los destinados al servicio de las dependencias y entidades, aquellos que son utilizados para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, asimismo, que cuando los citados bienes deban dejar de estar afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública, se deberá emitir el respectivo acuerdo de desincorporación.

**TERCERO.-** Que es necesario desincorporar los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, en virtud de que han dejado de tener el uso o el destino por el cual fueron incorporados al régimen de dominio público, ya que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, tal y como fue hecho de conocimiento por el C.P. Jonathan Harán Concha Cervera, entonces Titular de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, a través del oficio SEMABICCE/UA/0050/2025 de 18 de agosto de 2025, quien determinó que los bienes muebles descritos en el Resultado Segundo del presente Acuerdo de Desincorporación, quedan bajo resguardo del patrimonio estatal y a disposición de la Secretaría de Administración y Finanzas, para su debida reasignación conforme a la normatividad aplicable.

Es preciso señalar que la recolección de los residuos sólidos corresponde al ámbito de competencia Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 fracción III inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto y fundado se:

**GOBIERNO  
DE TODOS****Patrimonio del Estado de Campeche  
Acuerdo de Desincorporación 030/MUE/2025****ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto.

**SEGUNDO.-** Se desincorporan del régimen de dominio público del Estado de Campeche, los bienes muebles señalados en el Resultando Segundo de este Acuerdo, que se encontraban al servicio de la Administración Pública Centralizada, a través de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a lo expuesto y fundado en el considerando segundo del presente acuerdo.

**TERCERO.-** La Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, podrá determinar el destino del bien mueble descrito en el Resultando Segundo del presente instrumento, el cual podrá consistir en enajenación gratuita u onerosa o dación en pago, previo Acuerdo de Autorización, en términos de los artículos 12, fracción III y 14 del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche.

**CUARTO.-** Se instruye a la Dirección de Control Patrimonial dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, que realice las anotaciones correspondientes en el Sistema Integral de Inventarios del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

**QUINTO.-** Que atendiendo a las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios, el presente acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y surtirá efectos treinta días hábiles después de la fecha de su publicación.

**SEXTO.-** Cúmplase.

**Así lo proveyeron y firman Jezrael Isaac Larracilla Pérez y la Contadora Pública Roxana de las Mercedes Montero Pérez, Secretario de Administración y Finanzas y Secretaria de la Contraloría, ambos de la Administración Pública del Estado de Campeche.**

Jezrael Isaac Larracilla Pérez  
Secretario de Administración y Finanzas  
de la Administración Pública del Estado de  
Campeche

C.P. Roxana de las Mercedes Montero Pérez  
Secretaria de la Contraloría de la  
Administración Pública del Estado de  
Campeche



**GOBIERNO  
DE TODOS**



**SAFIN**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**LICITACIÓN PÚBLICA ESTATAL No. SAFIN-EST-066-2025**

En observancia a lo preceptuado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo que establecen los artículos 23 y 24 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; 22 apartado A fracción II y 28 fracción XLVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 72 fracción I de la Ley de Hacienda del Estado de Campeche; 3, 4 apartado A fracciones II, VII y XXIII, 5 apartado B fracción II inciso a, 15 fracciones IV, IX y XXIV, 22 fracción II y 39 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Administración Pública del Estado de Campeche, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal No. **SAFIN-EST-066-2025**, relativa a la **adquisición de lubricantes, aditivos, refacciones y accesorios menores de equipo de transporte**, solicitados por la Dirección General de Patrimonio y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme a lo siguiente:

No. de Licitación	Fecha límite de registro y venta de bases	Costo de registro (1) y venta de bases (2)	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Proposiciones
SAFIN-EST-066-2025	24/noviembre/2025 14:00 horas	(1) \$ 679.00 (2) \$ 3,960.00	27/noviembre/2025 11:30 horas	03/diciembre/2025 10:00 horas

Núm. de Partidas	Unidad de Medida	Descripción	Cantidad
95	Lote	<b>Adquisición de diversos insumos</b> (filtros, balatas, baterías, neumáticos, aceites, lubricantes y aditivos) que serán destinados al mantenimiento vehicular que realizará la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana.	2,829

- La convocatoria de la licitación se encontrará disponible en la página de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través del siguiente enlace: <https://safin.campeche.gob.mx/convocatorias>, en tanto que las bases de la licitación, así como los diversos actos derivados del presente procedimiento, se llevarán a cabo en la Dirección de Adquisiciones de la Dirección General de Recursos Materiales de la Secretaría de Administración y Finanzas, ubicada en calle 8 entre 63 y 65, número 325, Edificio Lavalle, planta baja, colonia Centro, código postal 24000, San Francisco de Campeche, Campeche. Tel. 981-81-19200 Ext. 33609 y 33517; para mayor información, enviar correo electrónico a [licitacionescampeche@campeche.gob.mx](mailto:licitacionescampeche@campeche.gob.mx)
- Garantía de sostenimiento de la propuesta: 10% del valor total de la misma.
- Forma de pago: Contra entrega recepción de los bienes, previa entrega de factura, recepción de los mismos a conformidad del área requirente y firma de acta entrega-recepción que para tales efectos emita "El Estado".
- Conforme a lo solicitado por el área requirente, el plazo de entrega de los bienes será, en un plazo no mayor a 30 días naturales a partir de la notificación del fallo.

**San Francisco de Campeche, Cam., a 18 de noviembre de 2025**

**Mtro. Luis Ángel Hernández García**  
**Subsecretario de Administración y Finanzas de la**  
**Secretaría de Administración y Finanzas**



**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Licitación Pública LP-039-2025



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de Material de Curación para diversas unidades médicas del IMSS-BIENESTAR Campeche, en los términos siguientes:

**25401.- Materiales, Accesorios y Suministros Médicos**

Número de licitación	Clave	1. Costo de registro 2. Venta de las bases		Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
		1. \$ 678.84	2. \$3,054.78			25/11/2025 11:00 horas	04/12/2025 09:00 horas
Región	Clave	Descripción			Presentación	Cantidad	
1	060.231.0104	Compresas para vientre de algodón, con trama radiopaca. longitud:70 cm. Ancho:45 cm			Envase con 6 piezas	10,152	
2	060..207.0013	Circuitos de ventilación para anestesia, de polivinilo, consta de dos mangueras, un filtro, conexión en "Y" de plástico, codo, mascarillas y bolsas de 3 y 5 lts.			Equipo	664	
3	S/C	Circuitos convencionales pediátricos contienen conectores de 15mm y 22 mm, dos líneas de presión y tubo corrugado de color azul de 15 mm. Circuitos pediátricos de 1.52 m con 2 trampas de agua por separado y tubo para humidificación			Pieza	196	
4	S/C	Circuitos en Y contienen conectores universales de 22 mm y tubo corrugado de color azul de 22 mm, flexible y resistente para evitar colapsos. tamaño adulto de 1.8m y conector recto inspirado de 22 mm			Pieza	236	
5	S/C	Etc..			...	...	

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [indesaludcamp@gmail.com](mailto:indesaludcamp@gmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Fecha de entrega: 9 días hábiles posteriores al fallo.

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2025.

**L.E. Rocio Romero Brito**  
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**Licitación Pública LP-040-2025**



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos para Diversas Unidades de Atención, en los términos siguientes:

**25301.- Medicinas y Productos Farmacéuticos.**

Número de licitación	Clave	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
LP-040-2025		1. \$ 678.84 2. \$2,375.94	21/11/2025 12:00 horas	25/11/2025 13:00 horas	04/12/2025 11:00 horas
Partida	Descripción				
1	010.000.5658.00 Cabazitaxel. Solución inyectable. Cada frasco ampula contiene: Cabazitaxel acetona solvato 60 mg. Envase con un frasco ampula con 1.5 ml y un frasco ampula con 4.5 ml. De diluyente.	Envase			
2	010.000.6304.00 Cabozantinib. Tabletas cada tableta contiene: Cabozantinib 20 mg. Envase con 30 tabletas	Envase			
3	010.000.5418.02 Exemestano. Gragea. Cada gragea contiene: exemestano 25.0 mg. Envase con 90 grageas	Envase			
4	010.000.5880.00 Fulvestrant. Solución inyectable. Cada jeringa prellenada contiene. Fulvestrant 250 mg. Envase con 2 jeringas, prellenadas con 5 ml cada una.	Envase			
5	010.000.6082.00 Etc..	...			

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [indesaludcamp@gmail.com](mailto:indesaludcamp@gmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Fecha de entrega: 9 días hábiles posteriores al fallo.

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

J) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

K) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2025.

**L.E. Rocio Romero Brito**  
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
**Licitación Pública LP-041-2025**



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para el Servicio de Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo de administración para diversas unidades de atención médica, en los términos siguientes:

**35201.- Mantenimiento y Conservación de Mobiliario y Equipo de Administración.**

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica	
LP-041-2025	1. \$ 678.84 2. \$ 1,018.26	24/11/2025 12:00 horas	26/11/2025 10:00 horas	04/12/2025 13:00 horas	
Partida	Descripción			Presentación	Cantidad
1	Reposet (Hospital General de Especiales "Dr. Javier Buenfil Osorio")			Servicio	6
2	Sillón dos plazas (Hospital General de Especiales "Dr. Javier Buenfil Osorio")			Servicio	4
3	Sillón tres plazas (Hospital General de Especiales "Dr. Javier Buenfil Osorio")			Servicio	2
4	Silla ejecutiva (Hospital General de Especiales "Dr. Javier Buenfil Osorio")			Servicio	2
5	Etc..			...	...

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [indesaludcamp@gmail.com](mailto:indesaludcamp@gmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 02105004070623228 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Fecha de entrega: 9 días hábiles posterior al fallo

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2025.

**L.E. Rocio Romero Brito**  
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Licitación Pública LP-042-2025

**GOBIERNO  
DE TODOS**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de Equipo Médico y de Laboratorio para diversas unidades médicas del IMSS-BIENESTAR Campeche, en los términos siguientes:

**53101.- Equipo Médico y de Laboratorio**

Número de licitación	1. Costo de registro 2. Venta de las bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica		
LP-042-2025	1. \$ 678.84 2. \$ 3,959.90	24/11/2025 12:00 horas	26/11/2025 11:00 horas	05/12/2025 09:00 horas		
Partida	Renglón	Descripción			Presentación	Cantidad
1	1	Vitrina Médica			Pieza	26
	2	Carro porta expediente para 10 carpetas			Pieza	17
	3	Silla para toma de muestras con descansabrazos y cajonera			Pieza	1
	4	Refrigerador de banco de sangre			Equipo	20
2	...	Etc..			...	...

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [indesaludcamp@gmail.com](mailto:indesaludcamp@gmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta #6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

- c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.
- d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.
- e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.
- f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.
- g) Fecha de entrega: 8 días hábiles posterior al fallo.
- h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.
- i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.
- j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2025.

**L.E. Rocio Romero Brito**  
Directora Administrativa del INDESALUD



**SALUD**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE CAMPECHE

**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

**GOBIERNO  
DE TODOS**

**Licitación Pública LP-043-2025**

En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública para la adquisición de Bienes informáticos, en los términos siguientes:

**51501.- BIENES INFORMÁTICOS.**

Número de licitación	1. Costo de registro		Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica
	2. Venta de las bases				
LP-043-2025	1. \$ 678.84	2. \$ 1,018.26	24/11/2025 12:00 horas	26/11/2025 12:00 horas	05/12/2025 11:30 horas
Partida	Descripción				Cantidad
1	VIDEO PROYECTOR				PIEZA 39
2	APUNTADOR REMOTO INALÁMBRICO				PIEZA 39

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [indesaludcamp@gmail.com](mailto:indesaludcamp@gmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Fecha de entrega: 08 días hábiles posteriores al fallo

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2025.

**L.E. Rocio Romero Brito**  
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70



**INSTITUTO DE SERVICIOS DESCENTRALIZADOS DE SALUD PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES  
Licitación Pública LP-047-2025



En observancia a lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con lo previsto en los artículos 23, 24, 25 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; artículo 72 fracción I de la Ley de Hacienda del mismo Estado, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la adquisición de artículos metálicos para la construcción, materiales complementarios, herramientas menores, refacciones y accesorios menores de edificios, para diversas unidades médicas, en los términos siguientes:

Partidas presupuestales: 24701.- Artículos Metálicos para la Construcción, 24801.- Materiales Complementarios, 29101.- Herramientas Menores y 29201.- Refacciones Y Accesorios Menores De Edificios

Número de licitación	1. Costo de registro	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y aperturas técnica y económica		
LP-047-2025	2. Venta de las bases 1. \$ 678.84 2. \$2,036.52	24/11/2025 12:00 horas	26/11/2025 13:00 horas	05/12/2025 13:30 horas		
Lote	Partida	Descripción			Presentación	Cantidad
1	1	Artículos metálicos para la construcción para el Centro Estatal De Oncología			lote	17 renglones
	2	Artículos metálicos para la construcción para el Hospital General de Especialidades de Campeche "Dr. Javier Buenfil Osorio"			Lote	4 renglones
	3	Artículos metálicos para la construcción para el Hospital Psiquiátrico de Campeche			Lote	2 renglones
	4	Artículos metálicos para la construcción para el Hospital General de Escárcega "Dr. Janell Romero Aguilar"			Lote	5 renglones
	5	Etc...			...	...

a) Las bases de la licitación están disponibles para su consulta y/o venta en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., teléfono: 9818119870, extensión 2206, correo electrónico [indesaludcamp@gmail.com](mailto:indesaludcamp@gmail.com), de lunes a viernes en el horario de 8:30 a 14:00 horas. La forma de pago es a través de depósito bancario a la cuenta HSBC 04070623228 o transferencia electrónica con Clabe Interbancaria 021050040706232284 a nombre del Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche.

b) La Junta de Aclaraciones, los actos de presentación y apertura de proposiciones y de adjudicación se llevarán a cabo en la Sala de Juntas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INDESALUD, ubicada en la Avenida Luis Donaldo Colosio Murrieta # 6, esquina con calle 18, Barrio San Román, C.P. 24040, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp.

c) Los licitantes, deberán presentar su propuesta de manera presencial.

d) Las proposiciones serán presentadas en el idioma español.

e) La moneda que deberá cotizar la proposición será el peso mexicano.

f) Para efectos del Contrato no aplica el concepto anticipo.

g) Fecha de entrega: 08 días hábiles posteriores al fallo

h) El pago se realizará: El pago será efectuado una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del administrador del contrato, es decir, un solo pago.

i) La garantía para el sostenimiento de la proposición será mediante póliza expedida por institución afianzadora autorizada o cheque cruzado por un monto no menor al 10% del total de la propuesta.

j) Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de la licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

k) No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 18 de noviembre de 2025.

**L.E. Rocio Romero Brito**  
Directora Administrativa del INDESALUD

Calle 10, número 286 "A", Barrio San Román, CP. 24040,  
San Francisco de Campeche, Campeche, México Tel. 981-811-98-70

# SECCIÓN JUDICIAL

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 899/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 5894**

**C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA.**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 899/24-2025/JMCF-I, RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA SOLICITADO POR LIZBETH GUADALUPE LOPEZ GALA, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: 1).- Con el oficio número SGC-CAMP-05-1517/2025, signado por el Licenciado Jorge Jesús Aguilar Sosa, Jefe del departamento comercial zona Campeche, mediante el cual informa que NO SE ENCONTRÓ registro a nombre de BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta, esto para que consten conforme a derecho, de conformidad con lo que dispone el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Por lo anterior y toda vez que de autos se advierte que se han realizado las gestiones pertinentes para notificar a BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA de la disolución del vínculo matrimonial, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser notificada la declarativa de divorcio a BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, se tiene por acreditada la ignorancia del domicilio del antes citado, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia en virtud que hasta la presente fecha no se le ha podido notificar las actuaciones del presente juicio al antes mencionado, por ende, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese a

BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, este acuerdo y el de fecha treinta de abril del dos mil veinticinco por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de quince días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, respecto al proveído de fecha treinta de abril del dos mil veinticinco, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijará por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha treinta de abril del dos mil veinticinco, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.-

VISTO: 1).- El escrito inicial y documentación adjunta de referencia de la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA designando como asesor técnico al LICENCIADO CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, con cedula profesional 11194596 y RFC: GOCC940304IB7, con domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN GALEANA NÚMERO 80 ENTRE GALEANA Y BELLAVISTA DE LA COLONIA TEPEYAC, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; solicitando el Divorcio sin Expresión de Causa, y proporciona domicilio de su aún cónyuge el C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA en el domicilio ubicado en: ANDADOR LIMÓN, NÚMERO 12, COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, CON CÓDIGO POSTAL 24080 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, lo anterior, fundándose en lo que dispone el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, SE PROVEE:-

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho correspondan.

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 899/24-2025/JMCF-I, e INGRÉSESE al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGELEX), con

base al acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local.

3).- Se admite el domicilio señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el ordinal 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 38 del Código Civil del Estado. -

4).- Se reconoce la personalidad como asesor técnico de la solicitante al LICENCIADO CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ, por cumplir con lo requerido en el artículo 49 A y B del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.-

5).- En cumplimiento a lo ordenado en la circular número Circular No. 33/SGA/14-2015, de fecha 17 de diciembre del 2014, del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el que instruye a las autoridades apliquen, en lo conducente el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en estos casos, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicado en el mes de marzo de 2014, y de igual forma, cuando proceda se evite señalar nombre y apellidos de los niños, niñas y adolescentes para proteger el interés superior del menor; Por tanto, la finalidad de proteger la privacidad de los menores, atendiendo también al interés superior de la infancia señalados en los incisos A y E del artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, así como lo establecido en el artículo 11 de la citada Ley, y 21 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dado que en este asunto se encuentran involucrados los derechos de NNyA, en aquellas diligencias que procedan, será mencionada con las iniciales M.A.Q.L.-

6).- Asimismo, se ordena guardar en sobre cerrado la acta de nacimiento de la menor de iniciales M.A.Q.L., de conformidad con lo establecido en el artículo 4 Constitucional.-

7).- Con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 281, 288, 288 BIS, TER y QUATER, 298 fracciones I, II, V y VI, 299, 300, 301, 304, 305, 305 BIS, 306 y 311 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la petición de divorcio sin Expresión de Causa solicitado por la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA.-

8).- Toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL que une a los CC. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA Y BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA.-

9).- Como consecuencia del divorcio decretado, se declara la separación física y material de los CC. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA Y BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento; asimismo, ante lo manifestado por la solicitante y toda vez que del acta de matrimonio adjunto a la solicitud se observa que el matrimonio de los divorciantes, no señalaron bajo que régimen patrimonial fue celebrado, por tal motivo, se tiene dicho régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo cual esta autoridad no declara nada al respecto quedando a salvo los derechos de ambas partes para realizar manifestación alguna en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo.

10).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso al C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo unía con la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.-

Asimismo, resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de los CC. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA Y BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.-

11).- En cuanto a lo solicitado por la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA respecto a determinar pensión compensatoria, y considerando que generalmente la mujer, emplea la mayor parte de su tiempo y esfuerzo al cuidado y labores del hogar, y en su caso emplea una doble jornada laboral al dedicarse a un empleo remunerado, así como de una hija, es importante tener presente lo siguiente:

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, conforme a lo establecido en el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto

es, de situaciones de desventaja por condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir, debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.-

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:

*...“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”...*

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen

cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los cónyuges al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinato; y-

d).- Que del acta de matrimonio anexada en el escrito inicial se observa que cuando contrajeron matrimonio, esto es, el día 06/12/2019, la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA contaba con la edad de diecinueve años, habiendo transcurrido más de cinco años de que esto ocurrió, cuenta con aproximadamente veinticuatro años de edad y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.-

Seguidamente, y reforzándolo con lo establecido en el artículo 304 del Código Civil en el Estado de Campeche, que en su parte conducente dice “Al decretarse el divorcio, el juez en dicha resolución deberá decidir sobre el pago de una pensión compensatoria”, es procedente fijar una medida provisional por concepto de pensión compensatoria provisional a favor de la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA, el 05% (cinco por ciento) del total de los ingresos y de más prestaciones de ley que perciba el C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, haciéndole de conocimiento a la solicitante que esta autoridad es la que determina el porcentaje.

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida provisional, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.-

12).- Atendiendo que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la solicitud de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de las menores de edad con iniciales M.A.Q.L entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo

humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil del Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:

- El menor de edad de iniciales M.A.Q.L., queda bajo la guarda y custodia de la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA y bajo la patria potestad de ambos padres.-
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia del menor de iniciales M.A.Q.L se fija el 20% (VEINTE POR CIENTO) del total de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga el C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA en la forma en que se le realicen sus pagos (semanal, quincenal, etc.) quien será representada por su progenitora la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA.

Hágase saber al antes citado que dicha pensión alimenticia y compensatoria, ambas provisionales, señaladas con anterioridad, que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente no podrá ser inferior a la cantidad de \$836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N.) a favor de su hijo, quien será representada por su progenitora, y la cantidad de \$209.10 (SON: DOSCIENTOS NUEVE PESOS 10/100 M.N.) de manera quincenal para la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA, lo anterior, en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.-

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y compensatoria provisional fijadas, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber al C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días

siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos ante la Central de Consignaciones de este Poder Judicial del Estado a nombre de la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.-

- Referente al régimen de visitas entre el C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA y su hijo de iniciales M.A.Q.L, serán de manera abierta, previo aviso a la madre custodia, y el C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de la menor de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de su hija.-

13).- No obstante y pese a que se han dictado las medidas correspondientes, de conformidad con el artículo 130 fracción IV ibídem y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil del Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista al C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA del convenio adjunto por la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas provisionales ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTES, dejándose a salvo los derechos de los señalados para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

14).- Se hace del conocimiento a los CC. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA Y BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA, que de existir una solicitud de divorcio previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.-

15).- A efecto de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil en el Estado, es decir, se gire oficio al Director del Registro del Estado Civil

de Campeche, para la inscripción de divorcio, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, requiérase a la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA para que en el término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al que sea debidamente notificada, se sirva anexar el recibo de pago original correspondiente a la inscripción del divorcio, apercibido que de no hacerlo así la inscripción del divorcio quedará bajo su más estricta responsabilidad.-

16).- En términos del oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a los CC. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA Y BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal Civil en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

17).- De conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace interina, para que, en auxilio de las labores del juzgado notifique a la C. LIZBETH GUADALUPE LÓPEZ GALA a través de su asesor técnico el LICENCIADO CRISTIAN JESÚS GONZÁLEZ CÚ en el domicilio ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN GALEANA, NÚMERO 80 ENTRE GALEANA Y BELLAVISTA DE LA COLONIA TEPEYAC, CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.-

Asimismo, se sirva notificar la declarativa de divorcio al C. BRYAN FRANCISCO QUEN MEDINA en el domicilio ubicado en: ANDADOR LIMÓN, NÚMERO 12, COLONIA AMPLIACIÓN ESPERANZA, CON CÓDIGO POSTAL 24080 DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, con entrega de las copias simples de la solicitud del divorcio y documentación adjunta, exhibidas y debidamente cotejadas de sus originales.-

18).- De acuerdo con el artículo 54 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se habilitan días y horas inhábiles al actuario diligenciador para que notifique el presente auto.-

19).- Con fundamento en el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y

Adolescentes.-

20.- Por otra parte, en cuanto a las pruebas ofrecidas por la solicitante, se le hace del conocimiento que no ha lugar de tomar en consideración toda vez que no es el momento procesal oportuno, por tal motivo, se desechan las mismas. -

20).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

21) Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.

3).-Para el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo.-

4).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ

DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.**

**EXPEDIENTE: 1073/24-2025/JMCF-I**

**FOLIO: 6059**

**C. LUIS ABRAHAM TAMAY AKE.**

DOMICILIO: CALLE 10 CON ESQUINA MARIANO ESCOBEDO DEL BARRIO DE SAN FRANCISCO, DE ESTA CIUDAD CAPITAL.

EN EL EXPEDIENTE 1073/24-2025/JMCF-I RELATIVO AL DIVORCIO SIN EXPRESION DE CAUSA SOLICITADO POR AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PEREZ, EL JUEZ MIXTO CIVIL FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE EN SU PARTE CONDUENTE DICE:

JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El estado que guardan los presentes autos, en consecuencia, y la nota actuarial con folio 5838, de fecha veintiocho de octubre del año en curso, del Lic. Hugo del Jesús Cervera Domínguez, Actuario Diligenciador, en la que hizo contar que no fue posible notificar a LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, en el domicilio ordenado en autos; en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, de una revisión realizada a los presentes autos se observa que se han realizado las gestiones pertinentes enviando oficios a diversas Dependencias e Instituciones las cuales han sido contestados en su totalidad, sin que hasta la presente fecha haya sido posible localizar algún nuevo domicilio donde pueda ser

notificada la declarativa de divorcio a LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, por lo cual, y para efecto de no vulnerar su derecho de audiencia, así como el de acceso a la Justicia a la antes mencionada, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, notifíquese LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, este acuerdo por medio de edictos, publicándose el mismo por tres veces en el lapso de quince días en el periódico oficial del Estado, haciéndole saber que a partir de la última publicación cuenta con el término de QUINCE días hábiles para que manifieste lo que a sus derechos corresponda, apercibido que de no realizar manifestación alguna se proveerá conforme a derecho, asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, y de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se le harán mediante cédula de notificación que se fijara por estrados de este juzgado, con fundamento en los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; insértese el proveído de fecha TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, mismo que a la letra dice:-

“...JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito y documentación adjunta de AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, mediante el cual señala que promueve en la vía Ordinaria Civil Juicio de DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, en contra de LUIS ABRAHAM TAMAY AKE; misma solicitud, a través de la cual, de manera sustancial, se detallan los siguientes puntos:-

A) Señala como domicilio particular el ubicado en la calle 12-B, sin número, Ampliación Bellavista, C.P. 24020, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, y como domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle 14 número 185, entre calles 61 y 63, C.P. 24000, de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.--

B) Designado como sus asesores técnicos los licenciados DORLIN ESPINOSA MAYO y MANUEL JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN, con cédula profesionales 2042953 y 2312044, así como RFC: EIMD600121S63 y IIBM61102553N1, respectivamente, con domicilio para oír y recibir notificaciones en el mismo domicilio señalado en el párrafo anterior.-

Solicitando la disolución del Vínculo Matrimonial que la une con LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, mediante DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA, señalando domicilio para notificar a su aun conyugue, el ubicado en

la calle 3, sin número entre Feliciano Valladares y 5, C.P. 24026, San José el Alto, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, (como referencia la casa se encuentra en frente de una Tienda Color Naranja, preguntar por doña Cruz); en consecuencia, SE ACUERDA:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito y documentación adjunta de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.--

Asimismo, de conformidad con el Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y atendiendo al interés superior de la infancia señalados en los artículos 1, fracciones I y II, 2 y 13 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche, se hace del conocimiento a las partes que todo lo referente a nombre de niñas, niños y adolescentes, documentos, imagen grabada en fotografía o video, serán resguardados en sobre cerrado en el presente expediente, y estará a disposición de las partes para que puedan imponerse de él.--

2).- Fórmese expediente original y márchese con el número 1073/24-2025/JMCF-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX en atención a la circular número 223/CJCAM/SEJEC/21-2022, derivado del acuerdo general conjunto número 27/PTSJ-CJCAM/21-2022, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. --

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el citado anteriormente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

4).- De igual forma, se admite la designación de los licenciados DORLIN ESPINOSA MAYO y MANUEL JESÚS DE ATOCHA IRIS BALAN, como asesores técnicos de la solicitante para oír y recibir notificaciones, asistir a las audiencias y diligencias judiciales, imponerse de autos y, en general, llevar a cabo todos los actos procesales necesarios para la defensa de los intereses de la persona que la designa, lo anterior de conformidad con el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Asimismo, se admite al licenciado DORLIN ESPINOSA MAYO, como representante común, esto de conformidad con el artículo 46 *Ibidem*.-

5).- En cuanto a la solicitud de AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, respecto a la disolución del vínculo matrimonial que la une a LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, con fundamento en los artículos 278 fracción IV, 304 y 306 todos del Código Civil en el Estado se admite a trámite la

petición de divorcio sin Expresión de Causa.--

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ Y LUIS ABRAHAM TAMAY AKE.-

Luego entonces, como consecuencia del divorcio decretado se declara la separación física y material que une a AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ Y LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil en el Estado.-

7).- En atención a la garantía de audiencia, dese aviso a LUIS ABRAHAM TAMAY AKE que la notificación de la presente declarativa, no es para efectos de inconformarse con la solicitud o la disolución del vínculo matrimonial que lo une con AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, en virtud que dicha disolución no está sujeta a su conformidad, pues decidir si una persona debe continuar casada o no, forma parte del derecho al libre desarrollo de la personalidad, pues es un aspecto que forma parte de la manera en que el individuo desea proyectarse y vivir su vida, por lo tanto representa un derecho autónomo y resultaría inconstitucional pretender el consentimiento del cónyuge para pronunciarse al respecto, provocando lo que el Divorcio sin expresión de causa evita.--

Toda vez, que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, no se resuelve nada en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valen en la vía y forma legal que corresponda.-

8).- Ahora bien, dado que AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, solicita pensión compensatoria a su favor, es importante tener presente lo siguiente:-

a). - Que los acreedores alimentarios tienen a su favor la presunción de necesitar los alimentos, de conformidad con el artículo 305 del Código Civil del Estado;

b).- Que en término de los numerales 4 y 5 de la Convención de la Eliminación de todas las formas de Discriminación de la Mujer, de conformidad con los cuales, atendiendo a los derechos humanos, a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, ante una situación de vulnerabilidad o desequilibrio entre las partes, derivado de los estereotipos o perjuicios de género, esto es, de situaciones de desventaja por

condiciones de sexo o género, el órgano jurisdiccional tiene la obligación de impartir justicia con perspectiva de género, es decir debe juzgar considerando la situación de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad.--

Acorde a lo expuesto por la Primera Sala en la Tesis 1ª. XCICX/2014 (10ª), materia: Constitucional Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I, pagina 524, cuto rubro y texto dicen:--

“ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD., TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL PAÍS DEBEN IMPARTIR JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GENERO. De los artículos 1º y 4º de la Constitución Política del los Estados Unidos Mexicanos, 2,6 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belem do Para, Brasil, adoptada en la ciudad de Belem do Pará, el 9 de junio de 1994, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999 y 1 y 16 de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de Todas la Formas de Discriminación contra la mujer, adoptada por la asamblea general el 18 de diciembre de 1979, publicada en el señalado medio, de difusión oficial el 12 de mayo de 1981, deriva que el derecho humano de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación es interdependiente del derecho a la igualdad; primeramente, porque este último funge como presupuesto básico para el goce y ejercicio de otros derechos y porque los derechos humanos de género giran en torno a los principios de igualdad y no discriminación por condiciones de sexo o género. Así, el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación y de acceso a la justicia en condiciones de igualdad; exige que todos los órganos jurisdiccionales del país impartan justicia con perspectiva de género, que constituye un método que pretende detectar y eliminar todas las barreras y obstáculos que discriminan a las personas con condiciones de sexo o género, es decir, implica juzgar considerando las situaciones de desventaja que, por cuestiones de género, discriminan e impiden la igualdad. De ahí que el juez debe cuestionar los estereotipos preconcebidos en la legislación respecto de las funciones de uno u otro género, así como actuar con neutralidad en la aplicación de la norma jurídica en cada situación; toda vez que el Estado tiene el deber de velar porque en toda controversia jurisdiccional donde se advierta una situación de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, ésta sea tomada en cuenta a fin de visualizar claramente la problemática y garantizar el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria.”--

c).- Que atendiendo a lo que disponen los artículos 1º, 4º y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debido a la desigualdad que sufren las mujeres y como una acción para lograr un trato igualitario en razón de que son ellas quienes asumen

cargas laborales y domesticas desproporcionadas, se actualiza la figura de pensión compensatoria, la cual tiene una doble finalidad: por una parte un deber asistencial derivado de la solidaridad familiar y otro resarcitorio que deriva del desequilibrio económico que se presenta entre los conyugues al momento de dicha disolución del matrimonio o del concubinatio; y -

d).- Que durante el matrimonio se dedicó al cuidado de su hogar y de sus hijos y teniendo presente el gran aporte de la mujer al bienestar de la familia y al desarrollo de la sociedad hasta ahora no plenamente reconocido, la importancia social de la maternidad y la función de los padres en la familia y en la educación de los hijos conscientes también de que el papel de la mujer en el cuidado del hogar no debe ser causa de discriminación, ya que existe una responsabilidad compartida entre hombres y mujeres, así como la sociedad en su conjunto.

Es procedente fijar por concepto de pensión compensatoria provisional, en su vertiente asistencia a favor de AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, un 10% (diez por ciento) del total de los ingresos y demás prestaciones de ley que perciba LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, hágasele saber que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente dicha pensión compensatoria provisional, no podrá ser inferior a la cantidad de \$418.20 (SON: CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS 20/100 M.N.) de manera quincenal para AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidad que tendrá un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción; haciendo de conocimiento de la interesada que esta autoridad es la que determina el porcentaje fijado.--

Ahora bien, se le informa a los interesados que tienen expedidos sus derechos para que en caso de inconformidad con esta medida provisional, lo hagan valer en la vía y forma legal correspondiente, esto a través de un juicio autónomo en el cual podrán hacer valer sus alegaciones y asegurarse que se respete el debido proceso legal, no dentro del expediente de divorcio, el cual tiene como único propósito disolver el vínculo matrimonial, con la sola manifestación de voluntad de uno de los cónyuges, sin que exista en él un verdadero juicio.--

9).- Por otra parte, atendiendo a que el dictado de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando

varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; aunado a que se encuentra de por medio el interés superior de la niña de iniciales S.V.T.M., entendido éste, como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones y procesos dirigidos a forjar un desarrollo humano integral y una vida digna, así como para generar las condiciones materiales que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar personal, familiar y social posible; lo que implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos, por lo que su protección se ubica incluso por encima de la que debe darse a los derechos de los adultos; con fundamento en el ordinal 288 BIS y 298 reformados del Código Civil en el Estado, se procederá al dictado de medidas toda vez que esta resolución es de tipo declarativa por lo que en caso de inconformidad podrán hacerla valer en la vía y forma legal correspondiente, mediante un juicio autónomo; en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes por lo que se determinan las siguientes:--

- La niña de iniciales S.V.T.M., quedara bajo la guarda y custodia de AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ y bajo la patria potestad de ambos padres.
- En cuanto al concepto de pensión alimenticia de la niña de iniciales S.V.T.M., atendiendo al interés superior de la misma, se fija el porcentaje del 20% VEINTE POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devenga LUIS ABRAHAM TAMAY KE, de forma en que se realicen los descuentos, ya sea de forma semanal y/o quincenal a favor de su hija de iniciales S.V.T.M., quien será representada por su madre AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ.--

Hágase saber al antes citado que en caso de no obtener un ingreso fijo, actualmente, dicha pensión alimenticia señalada con anterioridad, no podrá ser inferior a la cantidad de \$ 836.40 (SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 40/100 M.N) de manera quincenal, lo anterior en razón al salario mínimo vigente en la tabla de la comisión nacional de salarios mínimos (CONASAMI) mismo que tiene un valor de \$278.80 (SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.) cantidades que tendrán un incremento automático mínimo equivalente al aumento porcentual del salario mínimo general diario vigente en la zona económica correspondiente al deudor, salvo que el deudor alimentario demuestre que sus ingresos no aumentaran en igual proporción.-

Por lo que, para el debido cumplimiento de la pensión alimenticia provisional y compensatoria fijadas, con fundamento en el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, hágase saber

a LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, que al momento de su notificación, cuenta con el término de tres días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto, para que empiece a realizar dichos depósitos de manera puntual cada quincena A LA CENTRAL DE CONSIGNACIONES DE PENSIÓN ALIMENTICIA de este PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, a nombre de AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, por quincenas anticipadas, apercibiéndolo que en caso de no dar cumplimiento y de no acreditar o justificar el impedimento legal que tenga para cumplir con dicha determinación en el término concedido; queda expedito el derecho de AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, para asegurar los alimentos en términos del artículo 333 del Código Civil del Estado en Vigor, previo trámite legal correspondiente.-

- En cuanto al régimen de visitas entre LUIS ABRAHAM TAMAY AKE y su hija de iniciales S.V.T.M., atendiendo al interés superior de la misma, será de manera abierta, ya que la solicitante no aporta datos o medios de prueba, que justifique que el referido régimen deba ser supervisado, visitas que serán previo aviso de la madre custodia, siempre y cuando no se afecte las actividades escolares la niña de iniciales S.V.T.M., y LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo; toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los menores de edad dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos.-

10).- No obstante lo anterior y pese a que se han dictado las medidas, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código Procesal en vigor y en atención a lo establecido en el numeral 288 BIS del Código Civil en el Estado de Campeche en vigor, reformado; dese vista a LUIS ABRAHAM TAMAY AKE con el convenio adjunto por AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, para que dentro del término de tres días hábiles manifieste su conformidad, pasado dicho termino, sin que exista convenio entre los cónyuges que acuerden las consecuencias jurídicas y efectos del divorcio o de no llegar a un acuerdo, de la interpretación del artículo 288 QUATER del referido Código Civil reformado, las medidas ordenadas en el presente asunto QUEDARAN SUBSISTENTE, dejándose a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía legal correspondiente.

11).- En virtud de lo anterior se hace del conocimiento a AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ Y LUIS ABRAHAM AKE, que de existir una solicitud de divorcio

previa a la presente en términos de los artículos 1 y 17 Constitucionales debe cumplirse con el principio primero en tiempo, primero en derecho; por lo cual para efecto de no controvertir declarativa alguna, está en su caso será sobreseída.

12).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial de a AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ Y LUIS ABRAHAM AKE es de tipo declarativa, por tanto no requiere que cause ejecutoria de manera expresa.

13).- En virtud de que el solicitante anexa el pago de derecho de inscripción de divorcio, conforme al artículo 308 del Código Civil en el Estado, se ordena girar atento oficio al DIRECTOR DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL DE CAMPECHE, para que dentro del término de tres días hábiles conforme al artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Campeche, realice las anotaciones correspondientes en el acta de matrimonio celebrada entre los ciudadanos: AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ Y LUIS ABRAHAM TAMAY AKE, registrada en la oficialía número 03, Libro número 0001, número de acta 00088, con fecha de inscripción 21/08/2019, en China, Campeche; debiendo dicho funcionario publicar un extracto de esta resolución en las tablas destinadas para ello en un espacio de quince días, en cumplimiento a lo estipulado en los artículos 124, 125 y 126 del Código Civil en el Estado, para lo cual anéxese el recibo de pago correspondiente a la inscripción de divorcio, conforme al numeral 142 del Código en comento, así como copias del acta de matrimonio y de la presente declarativa de divorcio.--

14).- Igualmente, en cumplimiento a lo ordenado mediante oficio número 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023, se requiere a a AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ Y LUIS ABRAHAM AKE, para que dentro del término de tres días hábiles de conformidad con el artículo 130 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, manifiesten si en su caso, padecen alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial a fin de que esta autoridad este en aptitud de tomar las medidas administrativas correspondientes, con la finalidad de que el derecho de acceso a la justicia sea ejercido bajo estándares óptimos de eficacia, tomando en consideración las necesidades particulares y concretas de las personas con discapacidad.-

15).- En atención a la garantía de audiencia, prevista en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 54 y 111 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, tórnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar la presente declaración de

divorcio a los ciudadanos:

AZUCENA DEL ROSARIO MEDINA PÉREZ, a través de su asesor técnico el licenciado DORLIN ESPINOZA MAYO, en el domicilio ubicado en la calle 14, número 185, entre calle 61 y 63, C.P. 24000, de la Colonia Centro de esta Ciudad de San Francisco de Campeche.

LUIS ABRAHAM AKE, en el domicilio ubicado en la calle 3, sin número entre Feliciano Valladares y 5, C.P. 24026, San José el Alto, 8como referencia la casa se encuentra enfrente de una tienda color naranja, preguntar por doña Cruz), de esta Ciudad de San Francisco de Campeche), (haciendo entrega de la solicitud planteada y sus anexos).-

16).- De conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado en Vigor, notifíquese a la Agente del Ministerio Público de la Adscripción y Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

17).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16 párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se le hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el "Comité de Transparencia".

18).- Hágase saber a las partes que queda a su disposición la página del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado <http://tribunalvirtual.poderjudicialcampeche.gob.mx> para que, en el apartado de servicios, opción Tribunal Virtual; puedan revisar listas de estrados, cédulas de estrados, entre otros servicios que ofrece dicho Tribunal a través de la página señalada.--

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA FE..."

2).- De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, con domicilio

ubicado en Calle 10 con esquina Mariano Escobedo del Barrio de San Francisco, de esta ciudad capital, remitiéndole el disco Compacto, que contiene el archivo electrónico, de este acuerdo. -

3).- Hágase entrega del oficio antes señalado al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado por conducto de la actuario de enlace adscrita a este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MANUEL DOLZ RAMOS, JUEZ MIXTO CIVIL-FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO MANUEL RODRIGO COBOS MEX, SECRETARIO DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED POR MEDIO DE EDICTOS QUE SERÁN PUBLICADOS POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS, A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO.-

LICENCIADA GUADALUPE MITCHEL SOBERANIS VIVAS

ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER**  
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE NÚMERO 859/17-2018/1F-I., RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR FELICIA LOPEZ CHABLE EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER; LA JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO. -

VISTO: (...), 1).-, 2).Se tiene por presentada a la C. FELICIA LOPEZ CHABLE, con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento de fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, y adjunta un disco compacto en formato editable CD-RW, en consecuencia, y siendo que ha quedado acreditada la ignorancia del domicilio del C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER,

por tal motivo, emplácese al antes citado, de conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publicándose esta determinación por TRES VECES en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para que el C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, por lo que, se faculta al Director del Periódico Oficial del Estado para que realice las publicaciones ordenadas, en sus términos, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la sentencia de fecha treinta de abril de dos mil veinticinco, que a la letra dice: -

“...JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIOCHO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO.

Acuerdo: Para resolver en definitiva los autos del expediente número 859/17-2018/1F-I relativo al Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad promovido por FELICIA LOPEZ CHABLE en contra de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER.

R E S U L T A N D O:

1.FELICIA LOPEZ CHABLE acudió al despacho de este juzgado el veintiocho de junio de dos mil dieciocho interponiendo demanda de JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, ALIMENTOS CAIDOS Y ALIMENTOS, en contra de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, en el cual expuso como hechos los que aquí se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran. -

2. El tres de julio de dos mil dieciocho se formó expediente por duplicado, se reservó admitir la demanda y se requirió a la actora aclarar el tipo de juicio que pretendía tramitar ante este Juzgado en contra de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER. -

3.Por auto del diez de agosto de dos mil dieciocho se tuvo a la actora dando cumplimiento y se admitió la demanda en la Vía Ordinaria Civil de Reconocimiento de Paternidad, en donde se ordenó emplazar al demandado, para que dentro del término legal compareciera a dar contestación a la demanda instaurada en su contra; asimismo, se dio intervención a los representantes sociales. -

3. Mediante auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, se le admitió la personalidad a su asesor técnico, así como su domicilio para oír y recibir notificaciones, de igual forma se le requirió señalar nuevo domicilio en el cual pudiera ser emplazado el demandado.

-

4. Con fecha tres de septiembre de dos mil dieciocho se revocó la personalidad del asesor técnico admitido con anterioridad y se admitió uno nuevo, asimismo, se ordenó el emplazamiento del demandado.

5. El nueve de octubre de dos mil dieciocho se le requirió de nueva cuenta a la parte actora señalar el domicilio del demandado.

6. -Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil dieciocho se ordenó girar oficios a diversas dependencias para la búsqueda de domicilio del demandado.

7. Con fecha cinco de noviembre de dos mil dieciocho se acumuló lo informado por diversas dependencias y se le dio vista a la actora, asimismo, se ordenó girar oficio al ISSSTE, para que informará si en su base de datos existía algún domicilio registrado a nombre del demandado. -

8. Con fecha catorce de noviembre de dos mil dieciocho se acumularon oficios, se le dio vista a la parte actora con lo informado en dichos oficios, y se ordenó emplazar al demandado en el domicilio informado por Vocal del INE. -

9. Mediante auto de fecha quince de enero de dos mil diecinueve, se acumularon oficios, se le dio vista a la actora y se ordenó de nueva cuenta emplazar al demandado. -

10. Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve se acumuló oficio de la Jefa delegacional de Servicios Jurídicos del IMSS, y se le dio vista a la actora para que manifieste lo que a su derecho corresponda. -

11. Con fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se fijó fecha y horas para el desahogo de audiencia testimonial de domicilio ignorado misma que se desahogó el treinta del abril del mismo año.

12. Con fecha veintiocho de mayo de dos mil diecinueve se acumuló escrito y se le hizo saber al ocursoante que no ha lugar acordar favorablemente su petición por no ser el momento procesal oportuno.

13. Con fecha catorce de octubre de dos mil diecinueve se giró de nueva cuenta oficio al ISSSTE, y se ordenó girar exhorto a la Ciudad de México, para que informarán si contaban con registro alguno de domicilio a nombre del C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER. -

14. Mediante proveído de fecha siete de enero de dos mil veinte, se acumuló el oficio remitido por Radiomovil

Dipsa S.A. de C.V., y se dio vista a la parte actora para su conocimiento; dicha información fue clasificada como confidencial. -

15. Por auto de fecha catorce de enero de dos mil veinte, se le hace saber a la parte actora que no ha lugar de acordar favorablemente su petición. -

16. Mediante proveído de fecha veintidós de febrero del dos mil veinte se ordenó nuevamente emplazar al demandado.

17. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, se acumuló la nota actuarial por el actuario diligenciador el cual informo que no fue posible notificar al demandado por lo que se le dio vista a la parte actora. -

18. Con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno se hizo constar la creación de un segundo tomo toda vez que el expediente excedía el número de fojas señaladas en el artículo 1371 del Código de procedimientos civiles del Estado; y se admitió la renuncia de los asesores técnicos por lo que se le dio vista a la parte actora.

19. El diez de noviembre de dos mil veintiuno se ordenó emplazar al demandado mediante Periódico Oficial del Estado. -

20. Mediante auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós se acumuló oficio de la Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial, a través del cual se informó el cambio de denominación del Juzgado y se admitió domicilio y asesora técnica de la parte actora.

21. Con fecha dieciocho de marzo de dos mil veintidós se acumularon los periódicos oficiales mediante los cuales se hizo constar el emplazamiento del demandado, por lo cual se tuvo por debidamente emplazado al C. Carlos Enrique Magaña Ferrer. -

22. El ocho de abril de dos mil veintidós se abrió el juicio a prueba por el término de treinta días hábiles, haciendo constar la Secretaria de Acuerdos que dicha dilación probatoria inició el veinte de abril de dos mil veintidós y feneció el dos de junio de la misma anualidad. -

23. El once de mayo de dos mil veintidós se formó el cuaderno de pruebas de la actora, se reservó admitir la confesional y se le requirió exhibir el pliego de posiciones, asimismo, se admitió la documental pública marcada con el número III, incisos e) y g) y se reservaron admitir las documentales públicas marcadas con el número II, a), b), c) y d), de su escrito de pruebas, toda vez que las mismas no fueron anexadas, por otra parte se reservaron admitir las documentales privadas toda vez que se

ordenaron diversos oficios para recabarlas; se admitió la prueba pericial en materia genética molecular del ácido desoxirribonucleico (ADN), fijándose fecha y hora para la toma de protesta del perito, y se le dio vista a la parte demandada para que manifestara si se encontraba de acuerdo con el perito nombrado por su contraparte. A su vez, se reservó admitir la prueba testimonial hasta en tanto anexara el interrogatorio correspondiente, por último se admitieron las pruebas de presunción legal e Instrumental de actuaciones. -

24. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo al demandado por conforme con la designación del Q.F.B. Marthin Vázquez Torres, como único perito, para la prueba de ADN.

25. El treinta y uno de mayo de la misma anualidad, la Secretaria de Acuerdos hizo constar, que el perito nombrado en autos no acudió a rendir la protesta de ley.

26. Mediante auto de fecha dos de junio de dos mil veintidós, se le dio vista a la parte actora con diversos oficios y se le informó de la fecha y hora fijada para la realización de los estudios socioeconómicos. Aunado a lo anterior, se fijó nueva fecha y hora para que el Q.F.B. Marthin Vazquez Torres, acudiera a rendir su protesta de ley y se admitieron las pruebas documentales privadas señaladas con el número III, incisos a), e) f) y g), ofrecidos por la parte actora.-

27. Con fecha diez de junio de dos mil veintidós, se dio vista a la parte actora con el oficio remitido por la "Hotelera maya del sureste, S.A. de C.V.", y se admitió la prueba documental privada marcada con el inciso b), número 7, del escrito de pruebas de la parte actora. -

28. El día veinte de dos mil veintidós, el Q.F.B. Marthin Vazquez Torres, rindió su protesta de ley, como único perito para la prueba de ADN. -

29. Con fecha veinticuatro de junio de dos mil veintidós, se le dio vista a ambas partes, con las manifestaciones vertidas por el Q.F.B. Marthin Vazquez Torres. -

30. El cinco de julio de dos mil veintidós, se acumuló el escrito y oficio remitido por la representante legal de Tribuna, y del representante legal de Energético del Sureste S.A. de C.V. y se le dio vista a la actora; de igual forma se fijó fecha y hora para el desahogo de la prueba pericial de ADN. -

Asimismo, se informó a la coordinadora del Centro de Encuentro familiar el domicilio actual de la promovente y se le requirió a la actora señalar domicilio del demandado.

31. El ocho de agosto de dos mil veintidós, se

reservó de fijar fecha y hora para el desahogo de la prueba de ADN, hasta en tanto se le notifique al demandado, posteriormente, se giró oficio al Director del Registro público de la Propiedad y Comercio del Estado, para que informara si el demandado es propietario del inmueble ubicado en Fracciorama 2000 y por último se giró exhorto a ciudad del Carmen Campeche, para que por su conducto gire diversos oficios. -

32. El diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se ordenó girar oficio a la Secretaria de Seguridad Pública, para que informara el domicilio registrado por el demandado en diversos vehículos. -

33. El veintinueve de agosto de dos mil veintidós, se giró oficio a la Secretaria de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, para que se sirva informar el domicilio registrado por el demandado en diversos vehículos. -

34. El seis de septiembre de dos mil veintidós, se fijó nueva fecha para el desahogo de la prueba ADN, y se ordena notificar al demandado en diversos domicilios. -

35. El veintidós de septiembre de dos mil veintidós, se acumuló oficio del Director de Servicios al Contribuyente del Servicio de Administración Fiscal del Estado y se le dio vista a la actora y se ordenó turno de nueva cuenta los autos para notificar al demandado. -

36. El trece de octubre de dos mil veintidós, se ordenó girar oficio a la Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, para que aplicara la multa ordenada al demandado y se cita de nuevamente a las partes para el desahogo de la prueba de ADN, apercibiendo al C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER que de no comparecer a su desahogo se le atribuiría la paternidad que se le atribuye. Asimismo, se giró oficio a la Coordinadora del Centro de Encuentro Familiar, para que programara fecha y hora para la realización de los estudios socioeconómicos.

37. El tres de noviembre de dos mil veintidós en el expediente principal se admitió domicilio y asesor técnico señalado por el demandado, asimismo, no se admitió el incidente de nulidad de actuaciones en contra de la notificación de fecha catorce de agosto de dos mil dieciocho planteado por el mismo. Asimismo, con la misma fecha en el cuaderno de pruebas, se le hizo del conocimiento a la actora la fecha y hora programada para la realización del estudio socioeconómico. -

38. Con fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós se hizo efectivo el apercibimiento realizado al demandado por no justificar su inasistencia al desahogo de la prueba de ADN, y se declaró la presunción de la

filiación respecto a los infantes. -

39. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de apelación interpuesto por el demandado, en contra del auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós.

40. Con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintidós se acumuló oficio remitido por la Jueza en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, el cual a su vez remitió el oficio suscrito por el titular del SMAPAC, informado que no se encontró registro del domicilio del demandado.

41. El cinco de diciembre de dos mil veintidós se reservó de acordar lo solicitado por la actora, respecto a fijar un porcentaje de pensión provisional, ello hasta en tanto se resolviera el recurso de apelación. -

42. Con fecha catorce de diciembre de dos mil veintidós, se acumuló el oficio remitido por la Secretaria de Acuerdos de la Sala Permanente Especializada en Materia Familiar. -

43. El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se acumuló oficio remitido por el Director de Recaudación del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, y se le dio vista al demandado. -

44. El diez de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo por presentada a la coordinadora del centro de evaluación e intervención psicosocial, comunicando que no fue posible realizar el estudio socioeconómico a la actora por no encontrarse en su domicilio, por tal motivo, se ordenó a dicha coordinadora fijar una nueva fecha y hora para dicha prueba.

45. El trece de abril de dos mil veintitrés, se acumuló el oficio de la jueza en Materia Tradicional Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, en el cual a su vez remitió oficios informando que no se encontró registro alguno de domicilio a nombre del demandado, y se le dio vista a la actora.

46. El veintiocho de abril de dos mil veintitrés, la Sala permanente informó que mediante sentencia de fecha diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, se confirmó el auto de fecha tres de noviembre de dos mil veintidós dictada por esta autoridad, asimismo, se ordenó la publicación de probanzas. Por otra parte, mediante mismo auto, se decretó de manera provisional a favor de los infantes el 40% del total de las percepciones del demandado, por concepto de pensión alimenticia, (correspondiéndole a cada uno el 20 %), no obstante, se le dio vista a la parte actora para que señalará el nombre del patrón o encargado de la empresa donde laboraba el

demandado, lo anterior, a efecto de garantizar la medida provisional dictada.

47. El dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, se acumuló oficio mediante el cual se informó la imposibilidad para aplicar la multa judicial impuesta al demandado y se le informo a la actora la nueva fecha para la realización de los estudios socioeconómicos.

48. El seis de junio de dos mil veintitrés, en vista de las manifestaciones del actuario diligenciador, se ordenó de nueva cuenta turnar los autos para notificar al demandado el auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés. Asimismo, se ordenaron girar oficios a la Administración desconcentrada de Recaudación de Campeche "1" y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al primero de ellos con la finalidad de que remitiera las declaraciones anuales realizadas por el demandado, ello para poder asegurar los alimentos ordenados en autos y al segundo para que se sirviera informar si el demandado contaba con alguna cuenta bancaria de cualquier naturaleza, así como que informará el estado de cuenta de las mismas desde el año dos mil diez.

49. El cuatro de julio de dos mil veintitrés, se acumuló oficio informando que se realizó una búsqueda a nivel nacional y no se encontró información fiscal a nombre del demandado. -

50. El catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se creó tercer tomo, y dado a las manifestaciones de la actora y la coordinadora del centro de encuentro familiar, se ordenó girar oficio para agendar una nueva fecha y hora para la realización de estudios socioeconómicos.

51. El tres de octubre de dos mil veintitrés, se informó a la actora la nueva fecha y hora para la realización de estudios socioeconómicos.

52. El siete de febrero de dos mil veinticuatro, la autoridad correspondiente remitió el reporte de trabajo social realizado a la actora y en consecuencia, se admite la documental privada marcada con el número III, del escrito de pruebas de la parte actora. -

53. El veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se instruyó a la secretaria de acuerdos que realice el seguimiento del oficio ordenado a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del sistema SIARA. -

54. El dos de julio de dos mil veinticuatro, se le negó a la actora embargar los frutos de los bienes en los cuales el demandado es usufructuario vitalicio, por no acreditar cuales son dichos frutos y se ordenó el dictado de sentencia definitiva, dado que la omisión de respuesta por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,

no era impedimento para ello. -

55. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, se suspendió el dictado de sentencia y se regularizó el procedimiento, corriéndose traslado a las partes para que alegaran por su orden y al no tener respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se ordenó girar exhorto al Juez Competente de lo Familiar de la Ciudad de México, para que se sirva proporcionar las cuentas bancarias de cualquier naturaleza a nombre del C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, debiendo informar el estado de cuenta de las mismas a partir del año dos mil diez.

56. El quince de enero del año en curso se citó a las partes para oír el dictado de la sentencia definitiva, siendo la que hoy nos ocupa; y

#### C O N S I D E R A N D O :

I.COMPETENCIA. Que este juzgador es competente para conocer del presente asunto, ello en consideración que en el Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad, se ejercita una personal, conforme al artículo 161 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, dado que el domicilio de las partes tiene su ubicación en este Primer Distrito Judicial del Estado, en relación con los ordinales 1, 2, 3, 4 fracción I inciso c), 5, 56 fracción IV y 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche; como desde luego así se declara, ya que la competencia debe estudiarse en primer término y antes del estudio de la vía intentada, tal como lo establece la siguiente tesis de la décima época emitida con el siguiente rubro y texto:

“COMPETENCIA. SU ANÁLISIS DEBE EFECTUARSE PREVIO AL DE PROCEDENCIA DE LA VÍA. Previo al análisis de procedencia de la vía de un asunto, la autoridad que conozca del juicio debe analizar si es competente para conocer de la materia pues de no serlo, debe abstenerse de llevar a cabo declaración alguna respecto de la procedencia o no del juicio sino que en observancia de lo dispuesto en los artículos 17 constitucional y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el “Pacto de San José de Costa Rica” de la que México forma parte así como de los principios pro actione (derecho a ser oído por un Juez), iura novit curia (el Juez conoce el derecho) y effet utile (principio de efectividad), debe efectuar la interpretación más eficaz por virtud de la cual determine la autoridad legalmente competente para conocer de la controversia a fin de remitírselo y con ello, garantizar una tutela judicial efectiva al gobernado a través de prácticas judiciales que resulten pertinentes y necesarias para cumplir con los aludidos principios. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.”

II.VÍA TRAMITADA. El artículo 259 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor prevé:

“Artículo 259.Todas las contiendas entre partes, que no tengan señalada en este Código tramitación especial se ventilarán en juicio ordinario”.

Por lo que se deduce del citado precepto que la vía intentada es procedente en virtud de que el Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad no tiene tramitación especial conforme a lo establecido en el Título Octavo, Capítulo I del Ordenamiento legal invocado, por ende, la vía optada es la correcta, la cual es estudiada de oficio conforme a la siguiente tesis de jurisprudencia:

Época: Séptima ÉpocaRegistro: 241824Instancia: TERCERA SALATipo Tesis: Tesis AisladaFuente: Semanario Judicial de la FederaciónLocalización: Volumen 58, Cuarta ParteMateria(s): Civil, ComúnTesis: Pag. 102[TA]; 7a. Época; 3a. Sala; S.J.F.; Volumen 58, Cuarta Parte; Pág. 102VIA. ESTUDIO OFICIOSO DE SU PROCEDENCIA.No es verdad que los Jueces de primera instancia estén impedidos para estudiar oficiosamente la procedencia de la vía intentada por el actor toda vez que este problema es un presupuesto procesal cuyo estudio debe ser previo al del fondo de la cuestión, puesto que el juzgador debe resolver, en primer lugar, si la vía es procedente, y acto continuo entrar al fondo del negocio. Lo anterior es obvio porque el análisis de las acciones solo puede llevarse a efecto si el juicio, en la vía escogida por el actor, es procedente, pues de no serlo, el Juez está impedido para resolver sobre las acciones planteadas. El estudio de la procedencia del juicio es un presupuesto procesal que tiene carácter de orden público, porque la ley expresamente ordena que determinadas controversias deben tramitarse sumariamente sin permitirse a los particulares adoptar diversa forma de juicio. En consecuencia, todo juzgador puede válidamente analizar la procedencia de la vía a efecto de establecer si la controversia debe tramitarse en ella o en otra diversa.

III.PERSONALIDAD. La personalidad representa un elemento de orden público, por ende, es un presupuesto procesal que debe estudiarse de oficio, en cualquier momento del juicio. Al respecto resulta aplicable la jurisprudencia bajo el rubro:

Época: Novena Época  
Registro: 189416  
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO  
Tipo Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
Localización: Tomo XIII, Junio de 2001Materia(s): Civil, Común

Tesis: VI.2o.C. J/200 Pag. 625[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIII, Junio de 2001; Pág. 625

PERSONALIDAD, EXAMEN DE LA. La personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, toda vez que no sería jurídico resolver una controversia en la que las partes o alguna de ellas, no estuviera legalmente representada; de ahí que la falta de impugnación oportuna de la personalidad de un litigante de ninguna manera puede motivar una representación que no existe; de lo que se sigue que la personalidad de las partes debe ser analizada, aun de oficio, por el juzgador en cualquier estado del juicio, y sólo debe omitir la reiteración del examen de la personalidad, en caso de haber sido resuelto antes de manera expresa, a través de los medios de impugnación legalmente procedentes, o cuando en primera instancia el demandado no haya comparecido y en los agravios de la alzada combata la personalidad.

De donde cabe decir que tanto la parte actora FELICIA LÓPEZ CHABLE, como el demandado CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, comparecieron a juicio por su propio y personal derecho de conformidad con lo que señala el ordinal 38 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, por lo que no hay nada que decir al respecto. -

IV.SENTENCIA. La sentencia definitiva es el proceso lógico en donde el juez resuelve terminando el proceso, es decir, poniendo fin a la controversia suscitada ante él. Debe ser clara, precisa y congruente con la demanda y la contestación y con las demás prestaciones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo sobre todos los puntos litigiosos invocados.

Los ordinales 483 y 487 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor se refieren respectivamente al principio de congruencia que rige y a los requisitos que se deben observar en la redacción de las sentencias. Es decir, han de ser congruentes con ellas mismas, esto es no contener conceptos contradictorios en su redacción y luego congruentes con la acción deducida con las excepciones opuestas, así como con las demás pretensiones de las partes, que se hubieren hecho valer oportunamente.

Al caso es aplicable la siguiente jurisprudencia:

Época: Novena Época

Registro: 184268

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Civil  
Tesis: I.6o.C. J/42  
Página: 1167

SENTENCIAS, PRINCIPIO DE CONGRUENCIA DE LAS. El principio de congruencia previsto en el artículo 81 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, consiste en que la autoridad resuelva sobre todas y cada una de las cuestiones oportunamente sometidas a su consideración.

V.ESTUDIO DE FONDO DEL ASUNTO. En el caso a estudio se aprecia que FELICIA LÓPEZ CHABLE promovió un Juicio Ordinario Civil de Reconocimiento de Paternidad en contra de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, respecto de los infantes R.M.L.CH. Y C.A.L.CH. argumentando en año dos mil siete, inicio una relación sentimental con el C. Carlos Enrique Magaña Ferrer, con quien alquilo un predio para formalizar la relación, ubicado en el andador J, manzana 10, lote 8, Linda Vista, de esta ciudad Capital; como producto de esa relación en el año dos mil diez se embarazó de su primera hija de iniciales R.M. L.CH., sin embargo el C. Carlos Enrique Magaña Ferrer cambio su actitud hacia ella, por lo que decidieron darse un tiempo, por tal situación, su embarazó la paso sin el apoyo de Carlos Enrique Magaña Ferrer, haciéndose ella sola cargo de todos los gastos inherentes a su situación; posteriormente en el año dos mil quince la actora buscó al demandado, para que tuviera contacto con la menor de iniciales R.M.L.CH. por ser su hija, por lo que reiniciaron su relación, no obstante, el demandado no mostraba la intención de reconocerla de manera legal, solamente le cambio los nombres a su hija, para que se llamara igual que su madre, sin embargo, evadía tocar el tema de alimentos, no le proporcionaba recursos algunos para garantizar los alimentos de la menor, y le exigía que la mantuviera presentable, ya que no iba a salir con ella ante la mirada pública si no se encontraba en buenas condiciones, ello debido a su posición social. -

En el año dos mil dieciséis, reanudaron su relación quedando la C. FELICIA LÓPEZ CHABLE nuevamente embarazada, sin embargo, al anunciarle su nuevo embarazó al demandado este le pidió abortar, cuestión a la cual la actora se negó, y nuevamente el C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER las abandonó sin reconocer a ninguno de los dos menores de manera legal, sin embargo, la actora refiere que el demandado de manera pública afirmo y acepto la paternidad de los menores, cuestión por la cual mantuvieron contacto, es así que la demandada llevaba a sus menores hijos al hotel GAMMA, para que el demandado conviviera con ellos, toda vez que dicha persona era asesor jurídico del aludido hotel, asimismo, el C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER acudía a visitarlos al domicilio de la actora en donde se encontraban sus familiares y amistades de la última en

comento. -

El demandado no dio contestación a la demanda, pese haber sido debidamente emplazado por Periódico Oficial del estado, solo se limitó a oponer "incidente de nulidad de actuaciones" el cual no fue procedente.

Antes de proceder al estudio de las pruebas ofrecidas, es menester señalar que los infantes de iniciales R.M.L.CH. Y C.A.L.CH. tienen derecho a obtener su verdadera identidad y relacionarse con sus padres, tienen derecho a la obtención y difusión de la verdad material en el proceso.-

La norma jurídica no puede ser un simple esquema intelectual, sino que debe responder a una realidad concreta: "El juzgador debe aprovechar las oportunidades que brindan las pruebas biológicas para corregir las deficiencias del sistema y encontrar una solución racionalmente correcta y justa, la familia compuesta por un papá, una mamá y el hijo, merece protección jurídica".-

No se pretende apartar de la ley, sino integrar la deficiencia de la norma, tomando en cuenta otras disposiciones jurídicas a las cuales también esté sometido; en especial, a los derechos del menor y a la búsqueda de su mayor beneficio, consignado en la Convención de Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas. Pues todo menor debe vincularse jurídicamente con el padre que lo engendró, de tener una identidad auténtica, llevar el apellido que le corresponde, de ser reconocido públicamente como hijo de quien lo engendró, de adscribirse a su grupo familiar con todas las consecuencias jurídicas y emocionales que tal adscripción conlleva. -

Asimismo, es pertinente puntualizar que con motivo de la entrada en vigor de diversas reformas constitucionales entre ellas la consagrada en el artículo 1 que privilegia los derechos humanos reconocidos en la constitución, así como en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, está juzgadora advierte que en la especie están de por medio los intereses de menores de edad, por lo que estima conveniente hacer un análisis preliminar respecto de la institución de la familia y los derechos del menor, consagrados en los instrumentos legales citados. -

Como punto de partida, es menester señalar que la familia es definida como un núcleo de personas que como grupo social ha surgido de la naturaleza y deriva primordialmente del hecho biológico de la generación; en un sentido amplio, es el conjunto de personas que proceden de un progenitor o tronco común; sus fuentes son el matrimonio, la filiación (legítima o natural) y en casos excepcionales la adopción. Esta relación

conyugal, paterno filial y de parentesco colateral de origen consanguíneo o simplemente de naturaleza legal, establece vínculos entre los componentes de ese grupo familiar de diverso orden e intensidad (sentimentales, morales, jurídicos, económicos y de auxilio o ayuda recíproca) que no permanecen ajenos al derecho objetivo sino, por el contrario, éste afianza, reafirma y consolida, atribuyendo a dichos vínculos el carácter de deberes, obligaciones, facultades y derechos. -

Las normas jurídicas que se ocupan de regular, creando y organizando tales relaciones, forman el derecho de familia que comprende las disposiciones legales relativas al matrimonio, al concubinato, a la filiación, a los alimentos, al patrimonio de la familia, a la patria potestad, a la emancipación, a la tutela, etcétera. -

Por tanto, el derecho de familia es un conjunto de normas jurídicas destinadas a regir la conducta de los miembros del grupo familiar entre sí, creando las relaciones conyugales, constituidas por un sistema de derechos y obligaciones, poderes facultades y deberes entre consortes y parientes. -

Estas facultades y deberes de carácter asistencial que nacen entre los parientes colaterales (hermanos, tíos, sobrinos, etcétera), tienen entre ascendientes y descendientes un aspecto de potestades y sujeciones establecidas para la protección de los hijos. -

Es importante precisar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que rige el sistema jurídico de nuestro país desde mil novecientos diecisiete, estableció diversas garantías de orden personal y social en favor de los menores, precisamente en su artículo 4 en los términos siguientes: -

"Artículo 4... Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.-

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus funciones.-

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.-

También es pertinente dejar asentado que nuestro país es parte integrante de la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en Nueva York, Estados Unidos de América, en mil novecientos ochenta y nueve, en vigor, desde el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno. -

Así, la declaración de principios contenida en el preámbulo

de este instrumento de derecho internacional, resalta como puntos esenciales: la igualdad de derechos para todos los miembros de la familia humana; la dignidad y el valor de la persona humana; la promoción del progreso y elevación de los niveles de vida dentro de un marco de libertad; el derecho de la infancia a tener cuidados y asistencia especiales por su falta de madurez tanto física como mental; la protección de la familia como grupo en el cual la niñez crece y se desarrolla; el reconocimiento de la persona humana en su niñez, su necesidad de crecer en un ambiente familiar de felicidad, amor y comprensión para lograr un desarrollo pleno y armonioso; la preparación de la libertad, igualdad y solidaridad”, la toma de conciencia de las condiciones especialmente difíciles en las que viven muchos niños y niñas en el mundo y la importancia de las tradiciones.

De manera, que con base en esa declaración de principios, los artículos del 1 al 41 de la citada Convención enuncian los siguientes derechos para la niñez: el derecho a la vida y a un sano desarrollo psicofísico; el derecho a la identidad, que incluye el derecho al nombre y a la nacionalidad; el derecho a una atención especial en consideración a sus propios intereses calificados de superiores en todas las instancias judiciales, administrativas o de bienestar social; el derecho a dar su opinión y que ésta sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le afecten, incluyendo los de carácter judicial y administrativo; el derecho a la no discriminación; el derecho a vivir en familia , que incluye la incorporación plena a una nueva familia a través de la adopción; el derecho a ser protegido contra peligros físicos o mentales, contra el descuido, el abuso sexual, la explotación, el uso de drogas y enervantes o el secuestro y la trata; el derecho a que se le proporcionen los cuidados alternativos adecuados en caso de desamparo familiar; el derecho a una educación, trato y cuidados especiales en caso de impedimento psicofísico o cuando hayan sido víctimas de maltratos; el derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud; el derecho a la enseñanza primaria y a una educación que respete su dignidad y los prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia; el derecho al descanso, al juego y a las actividades culturales y artísticas; el derecho a disfrutar libremente de su cultura, religión o idioma, entre otros. -

En este sentido, de la Convención sobre los Derechos del Niño, cabe destacar lo prescrito en los dispositivos 3, 7, 9, 12, 18, 19, 20, 21 y 27, que en forma preponderante constriñen a los tribunales judiciales a velar por el interés superior del niño, en los siguientes términos:

#### Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que

se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.

#### Artículo 7

1. El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que hayan contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida.

#### Artículo 9

1. Los Estados Partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento entablado de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la

presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas.

#### Artículo 12

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

#### Artículo 18

1. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño.

2. A los efectos de garantizar y promover los derechos enunciados en la presente Convención, los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños.

3. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnan las condiciones requeridas.

#### Artículo 19

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.

#### Artículo 20

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.

3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

#### Artículo 21

Los Estados Partes que reconocen o permiten el sistema de adopción cuidarán de que el interés superior del niño sea la consideración primordial y:

a) Velarán por que la adopción del niño sólo sea autorizada por las autoridades competentes, las que determinarán, con arreglo a las leyes y a los procedimientos aplicables y sobre la base de toda la información pertinente y fidedigna, que la adopción es admisible en vista de la situación jurídica del niño en relación con sus padres, parientes y representantes legales y que, cuando así se requiera, las personas interesadas hayan dado con conocimiento de causa su consentimiento a la adopción sobre la base del asesoramiento que pueda ser necesario;

b) Reconocerán que la adopción en otro país puede ser considerada como otro medio de cuidar del niño, en el caso de que éste no pueda ser colocado en un hogar de guarda o entregado a una familia adoptiva o no pueda ser atendido de manera adecuada en el país de origen;

c) Velarán por que el niño que haya de ser adoptado en otro país goce de salvaguardias y normas equivalentes a las existentes respecto de la adopción en el país de origen;

d) Adoptarán todas las medidas apropiadas para garantizar que, en el caso de adopción en otro país, la colocación no dé lugar a beneficios financieros indebidos para quienes participan en ella;

e) Promoverán, cuando corresponda, los objetivos del presente artículo mediante la concertación de arreglos o acuerdos bilaterales o multilaterales y se esforzarán, dentro de este marco, por garantizar que la colocación del niño en otro país se efectúe por medio de las autoridades u organismos competentes.

#### Artículo 27

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el

desarrollo del niño.

3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.

4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados.

Como efecto inmediato de esta convención aparecen en el sistema jurídico mexicano el concepto del interés superior de la niñez, el cual implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones relacionadas con esta etapa de la vida humana, tendrán que realizarse de tal manera que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidas.

De esta manera, las instituciones familiares heredadas desde el derecho romano vuelven a sufrir una transformación acercándose más hacia la niñez y alejándose más de los intereses de los adultos. -

Ahora bien, por disposición expresa de los artículos 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tribunales judiciales al resolver sobre controversias que incidan sobre los derechos de los NNA tienen la obligación de atenderlas. Los citados preceptos establecen:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011).

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011).

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011).

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

(Adicionado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto del 2001).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

(Reformado mediante decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio del 2011)

“Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados. (Reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de enero de 1934).

De las transcripciones anteriores se desprende que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos por la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, además constitucionalmente se reconoce en los tratados la fuente única del derecho internacional y, como consecuencia de lo anterior, el constituyente mexicano reconoce la incorporación de las normas contenidas en los tratados dentro del sistema jurídico y las hace vigentes cuando se cumpla con los requisitos que la misma establece. -

De acuerdo con la interpretación gramatical de la primera parte del artículo 133, para considerar que un tratado sea, junto con las leyes emanadas de la Constitución y que sean aprobadas por el Congreso de la Unión, “La Ley Suprema de toda la Unión”, es menester que se satisfagan dos requisitos formales y uno de fondo: los primeros se hacen consistir en que el tratado esté o sea

celebrado por el Presidente de la República y que sea aprobado por el Senado. El requisito de fondo consiste en la adecuación de la convención internacional con el texto de la propia Ley Fundamental. -

Por otra parte, es oportuno destacar la supremacía de los tratados frente a la legislación local. Esta posición ha sido soportada por las diversas teorías asumidas por los principales constitucionalistas mexicanos, las que plantean la superioridad de los tratados frente a la legislación local. Esta situación se ve reforzada no sólo por la fuerza normativa que representan los compromisos internacionales, sino sobre todo por el hecho de que es suscrito por el Presidente de la República en su carácter de Jefe de Estado y la participación del Senado en el proceso que, como se mencionó, representa la participación de las entidades federativas en el proceso de incorporación de un compromiso internacional al derecho positivo mexicano. Cuando surgen conflictos entre lo prescrito por las normas de derecho interno y del derecho internacional adoptado como vigente, de acuerdo con nuestro sistema constitucional, debe partirse de la base del nivel jerárquico de la norma en cuestión y sobre todo del mandato que la Constitución establece sobre el particular, un Tratado tendrá la jerarquía que expresa o tácitamente la propia Ley Fundamental le dé, que en nuestro ámbito constitucional se ubica jerárquicamente por encima de las leyes federales y en su segundo plano respecto de la Constitución Federal. Sirve de fundamento a lo anterior la tesis, que dice:

“Tesis P. LXXVII/99 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 192 8672 de 2 Pleno X, Noviembre de 1999 Pág. 46 Tesis Aislada(Constitucional) [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Pág. 46 TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. Persistentemente en la doctrina se ha formulado la interrogante respecto a la jerarquía de normas en nuestro derecho. Existe unanimidad respecto de que la Constitución Federal es la norma fundamental y que aunque en principio la expresión “... serán la Ley Suprema de toda la Unión ...” parece indicar que no sólo la Carta Magna es la suprema, la objeción es superada por el hecho de que las leyes deben emanar de la Constitución y ser aprobadas por un órgano constituido, como lo es el Congreso de la Unión y de que los tratados deben estar de acuerdo con la Ley Fundamental, lo que claramente indica que sólo la Constitución es la Ley Suprema. El problema respecto a la jerarquía de las demás normas del sistema, ha encontrado en la jurisprudencia y en la doctrina distintas soluciones, entre las que destacan: supremacía del derecho federal frente al local y misma jerarquía de los

dos, en sus variantes lisa y llana, y con la existencia de “leyes constitucionales”, y la de que será ley suprema la que sea calificada de constitucional. No obstante, esta Suprema Corte de Justicia considera que los tratados internacionales se encuentran en un segundo plano inmediatamente debajo de la Ley Fundamental y por encima del derecho federal y el local. Esta interpretación del artículo 133 constitucional, deriva de que estos compromisos internacionales son asumidos por el Estado mexicano en su conjunto y comprometen a todas sus autoridades frente a la comunidad internacional; por ello se explica que el Constituyente haya facultado al presidente de la República a suscribir los tratados internacionales en su calidad de jefe de Estado y, de la misma manera, el Senado interviene como representante de la voluntad de las entidades federativas y, por medio de su ratificación, obliga a sus autoridades. Otro aspecto importante para considerar esta jerarquía de los tratados, es la relativa a que en esta materia no existe limitación competencial entre la Federación y las entidades federativas, esto es, no se toma en cuenta la competencia federal o local del contenido del tratado, sino que por mandato expreso del propio artículo 133 el presidente de la República y el Senado pueden obligar al Estado mexicano en cualquier materia, independientemente de que para otros efectos ésta sea competencia de las entidades federativas. Como consecuencia de lo anterior, la interpretación del artículo 133 lleva a considerar en un tercer lugar al derecho federal y al local en una misma jerarquía en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley Fundamental, el cual ordena que “Las facultades que no están expresamente concedidas por esta Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados.”. No se pierde de vista que en su anterior conformación, este Máximo Tribunal había adoptado una posición diversa en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 60, correspondiente a diciembre de 1992, página 27, de rubro: “LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA.”; sin embargo, este Tribunal Pleno considera oportuno abandonar tal criterio y asumir el que considera la jerarquía superior de los tratados incluso frente al derecho federal.

Amparo en revisión 1475/98. Sindicato Nacional de Controladores de Tránsito Aéreo. 11 de mayo de 1999. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiocho de octubre en curso, aprobó, con el número LXXVII/1999, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

Nota: Esta tesis abandona el criterio sustentado en la tesis P. C/92, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial

de la Federación Número 60, Octava Época, diciembre de 1992, página 27, de rubro: "LEYES FEDERALES Y TRATADOS INTERNACIONALES. TIENEN LA MISMA JERARQUÍA NORMATIVA."

Expuesto lo anterior, y tomando en cuenta el derecho de los menores a conocer su identidad, el cual es consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño (artículos ya transcritos) y en el ordinal 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, por lo que se estableció su jerarquía de derecho fundamental, mencionándose que su importancia no radicaba solamente en la posibilidad de conocer a los ascendientes, sino en que a partir de dicho conocimiento se podía derivar la nacionalidad del niño, así como el derecho constitucional a que los progenitores satisfagan las necesidades básicas del menor en cuanto a la alimentación, la salud, la educación y el sano esparcimiento.

El derecho a la obtención de los satisfactores básicos para el desarrollo fue calificado como una extensión del derecho a la vida, concluyéndose que debido al principio del interés superior de la niñez, se debe garantizar el derecho de los menores de conocer su filiación toda vez que de esa circunstancia se deriva el derecho del infante a percibir de sus ascendientes la satisfacción de sus necesidades y a obtener a si una vida digna que permita su desarrollo. -

Bajo este panorama, ponemos advertir la aparición del concepto interés superior de la niñez supedita, con mayor claridad, los derechos que las personas adultas pudieran tener sobre un niño o niña, al deber de atenderlos y cuidarlos, buscando siempre el mayor beneficio posible para ellos, como un imperativo de la comunidad hacia las personas que ejercen la patria potestad. Con ello, la función social es ahora explícitamente de orden público e interés social.-

Una vez definido el interés del Estado por salvaguardar los derechos humanos y en particular el bienestar de los infantes de iniciales R.M.L.CH y C.A.L.CH., y de conocer su filiación, de ahí que se hace necesario discernir si CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER es el progenitor biológico de dichos infantes. -

Por consiguiente, de conformidad con el artículo 283 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, estudiaremos las pruebas aportadas por las partes para determinar a quién le asiste la razón. -

Para acreditar la acción intentada, FELICIA LÓPEZ CHABLE ofreció los siguientes medios de prueba:

1.DOCUMENTAL PRIVADAS, consistente en:

Oficio de Hotel GAMMA INN, el cual obra en autos.

Oficio del Hotel Plaza Campeche, el cual obra en autos.

Oficio del Periódico Tribuna, el cual obra en autos.

Oficio del GRUPO ENERGETICO DEL SURESTE, el cual obra en autos

Oficio de CERVECERIA CUAUHEMOC MOCTEZUMA, el cual obra en autos.

Diversos recibos y facturas de gastos de sus menores hijos, mismos que obran en el expediente principal.

Oficio se Servicio de Administración Tributaria para conocer las declaraciones anuales de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, el cual obra en autos.

Oficio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el cual obra en autos.

Oficio al Centro de Atención Psicológica para que realicen estudios socioeconómicos a ambas partes.

Documentales que hacen prueba plena al tenor de los artículos 351, 353 y 450 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en relación a los artículos 45 y 53 del Código Civil del Estado, con los cuales se acredita el estado civil de la actora, dado que las partes en el año 2007 iniciaron una relación sentimental, decidieron alquilar un predio ubicado en el andador "J", manzana 10, lote 8, Lindavista en la ciudad capital para formalizar su relación, y durante ese tiempo la actora se embarazo de su primer hija; asimismo, se acredita la personalidad de la infante involucrada en el presente asunto como hija de la actora.-

2. PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA MOLECULAR DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO o ADN, respecto de la cual se realizó el siguiente procedimiento: FELICIA LOPEZ CHABLE oportunamente ofreció la prueba pericial en genética, para lo cual se designó al Q.F.B. Marthin Vazquez Torres, como Perito, se le dio vista al demandado CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER para que en término de tres días hábiles nombrara perito por su parte, con el apercibimiento que de no hacer manifestación al respecto se entendería que estaba de acuerdo con que la prueba se desahogase con un solo perito. El perito rindió su protesta el veinte de junio del dos mil veintidós, y como el demandado no designó perito por su parte, se tuvo al Q.F.B. Marthin Vazquez Torres, como Perito Único. Se fijó fecha y hora para la prueba pericial en genética molecular (ADN), se fijaron diversas fechas para su desahogo en las cuales no compareció el demandado, por lo que, previo apercibimiento le fue aplicada una multa, posteriormente mediante diverso auto se fijó para el desahogo de dicha prueba el cuatro de noviembre de dos mil veintidós, apercibiendo al demandado CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, que de no comparecer a

la misma se le tendría por presumida la paternidad. Pese a lo anterior, el demandado no compareció al desahogo de dicha probanza, así como tampoco acreditó ni justificó su inasistencia a la misma. -

En consecuencia, se tiene por acreditado que la prueba de ADN no se perfeccionó por causas imputables al demandado ya que éste no compareció en las diversas fechas en las que fue citado a la diligencia relativa; lo anterior pese al apercibimiento que se le hizo oportunamente respecto a tener por presumida la paternidad en caso de no permitir la práctica de esta prueba; motivo por el cual, en el auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, se le tuvo por presumida la paternidad que se le atribuye respecto de los menores de iniciales R.M.L.CH y C.A.L.CH. -

Ahora bien, como ya se ha dicho, conforme a los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 6, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño, los infantes tienen derecho a conocer su identidad, y la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho de los infantes, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada. Por otra parte, nuestra legislación procesal civil establece medidas de apremio a través de las cuales los Jueces pueden lograr que sus determinaciones se cumplan. -

Así, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, es constitucional que se le apliquen dichas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador, pero si a pesar de esas medidas no se logra vencer la negativa del demandado para la realización de la prueba, esto no significa que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia alguna, ya que en todo caso debe operar la presunción de la filiación controvertida, atendiendo al interés superior del niño. Por lo tanto, ante la negativa del demandado a que se le practique la prueba pericial en materia de genética de A.D.N., se tiene por reconocida la paternidad que se le atribuye respecto de la adolescente de iniciales R.M.L.CH y del niño de iniciales C.A.L.CH. Al respecto es aplicable la siguiente tesis:

“JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO

LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA, SALVO PRUEBA EN CONTRARIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ). La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la contradicción de tesis 154/2005-PS de la que derivó la jurisprudencia 1a./J. 101/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, marzo de 2007, página 111, con el rubro: “JUICIOS DE PATERNIDAD. EN LOS CASOS EN QUE A PESAR DE LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE APREMIO LOS PRESUNTOS ASCENDIENTES SE NIEGAN A PRACTICARSE LA PRUEBA PERICIAL EN MATERIA DE GENÉTICA (ADN), OPERA LA PRESUNCIÓN DE LA FILIACIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIONES DE NUEVO LEÓN Y DEL ESTADO DE MÉXICO).”, sostuvo que -en tratándose de la legislación civil del Estado de Nuevo León y la del Estado de México cuando los presuntos ascendientes se niegan a practicarse la prueba pericial en genética, opera la presunción de filiación controvertida, toda vez que de una interpretación analógica y de principios generales del derecho, el referido órgano jurisdiccional concluía -entre otras cosas que era dable presumir dicha filiación; en ese tenor, este Tribunal Colegiado de Circuito, de manera específica, estima que es posible concluir de igual manera con la legislación civil del Estado de Veracruz, tomando en consideración esos tipos de interpretación jurídica y, además, con la exacta aplicación de los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 6, 7 y 8 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Por tanto, si las referidas disposiciones señalan, por un lado, el derecho de los menores a conocer su identidad y que la importancia de ese derecho fundamental no sólo radica en la posibilidad de que conozcan su origen biológico (ascendencia), sino en que de ese conocimiento deriva el derecho del menor, constitucionalmente establecido, de que sus ascendientes satisfagan sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento, para su desarrollo integral, además de que puede implicar el derecho a una nacionalidad determinada; por otro lado, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Veracruz establece medidas de apremio a través de las cuales los Jueces pueden lograr que sus determinaciones se cumplan, entonces, cuando en un juicio de paternidad se ordena el desahogo de la prueba pericial en materia de genética (ADN) y el presunto ascendiente se niega a que se le practique, resulta igualmente constitucional que se le apliquen las citadas medidas para que se cumpla la determinación del juzgador; no obstante, si a pesar de la utilización de aquellas medidas no se logra vencer la negativa del demandado para la realización

de la prueba, esto no puede significar que se deje a merced de la voluntad del presunto ascendiente el interés superior del menor, y que dicha negativa u oposición para la práctica de la prueba quede sin consecuencia jurídica alguna, puesto que, en todo caso, debe operar la presunción de la filiación controvertida porque, aunque la legislación del Estado de Veracruz no precisa esa circunstancia en una norma expresa, en atención al interés superior del niño y de una interpretación extensiva y analógica del artículo 257 del código procesal civil de esta entidad federativa, que establece los supuestos de confesión ficta, se concluye que ante la negativa del presunto ascendiente a practicarse la mencionada prueba, debe operar la presunción de la filiación, salvo prueba o derecho en contrario pues, como se ha dicho, considerarlo de otra manera llevaría a dejar el interés superior del niño a merced de la voluntad del presunto progenitor y no se respetaría su derecho fundamental a conocer su identidad. Época: Novena Época. Registro: 170275. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Febrero de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: VII.2o.C.111 C. Página: 2313

3.PRESUNCIONES LEGALES Y HUMANAS en todo lo que favorezcan los intereses de la oferente, tales como la presunción de que la actora señaló que el demandado convivía con el niño y adolescente (adjuntando fotografías) ostentándose de manera pública como el padre, cuestión que no fue controvertida, por lo cual se presume al niño y adolescente como hijos de la relación que sostuvieron. Asimismo, ante la negativa del demandado para que se realizara la prueba de ADN, opera la presunción de la filiación controvertida, atendiendo al interés superior del niño. Mismas presunciones que se valoran acorde a los numerales 296 fracción VII, 435, 436, 437, 438 y 474 del Código Procesal Civil vigente en el Estado. -

4.INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, que se valoran acorde a lo que estipulan los artículos 351 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -  
Por su parte, cabe aclarar que no se formó cuaderno de pruebas de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER toda vez que no ofreció prueba alguna, lo que se hace constar para los efectos legales que correspondan.

De ahí se aprecia que CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER es el padre biológico del niño y adolescente que nos ocupa, como fruto de la relación sexual que sostuviera con FELICIA LOPEZ CHABLE, ante la circunstancia que actualmente la adolescente cuenta con la edad aproximada de 14 años y 9 meses, según se desprende del acta de nacimiento número 04206, fecha de registro 01/09/2010, oficialía 01 y libro 0022 expedida por el Oficial del Registro Civil de Campeche y el niño cuanta con la edad aproximada de 8 años,

11 meses, según se desprende del acta de nacimiento número 02568, fecha de registro 8/06/2016, oficialía 01, y libro 0013, expedida por el registro civil del estado de Campeche, quienes se encuentran representados por su señora madre, la que suple su consentimiento para ser reconocidos por su padre con posterioridad a su nacimiento, por ejercer ésta sobre aquella los derechos inherentes a la patria potestad, según exigencia del numeral 90 fracción IV del Código Civil del Estado, que si bien es cierto regula lo relativo a las actas de nacimiento de los hijos naturales, por aplicación al principio jurídico: "Donde impera la misma razón debe aplicarse la misma disposición", todo con el fin de salvaguardar el interés superior de la adolescente y el niño, se le otorga plena eficacia jurídica para el presente juicio, y por último ante el hecho evidente que en lo fáctico dicho reconocimiento a la infante en nada la perjudica, sino todo lo contrario al quedar plenamente reconocida la paternidad de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, la certeza jurídica de su identidad recuperada, a lo largo del tiempo provocará en su desarrollo social y entorno convivencial, plena seguridad al quedar identificado con su nombre completo y apellidos, aunado a la gama de prestaciones que por este reconocimiento se le confirió; en consecuencia CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER se encuentra obligado a satisfacer en beneficio de sus citados hijos, lo que regula el artículo 324 Ibídem, que a la letra dice: "Los alimentos comprenden la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Respecto de los menores, los alimentos comprenden, además, los gastos necesarios para la educación primaria del alimentista y para proporcionarle algún oficio arte o profesión honestos adecuados a su sexo y circunstancias personales".

Por consiguiente, con el conjunto de pruebas relacionadas y valoradas anteriormente, se obtiene que la paternidad de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, respecto de la adolescente de iniciales R.M.L.CH y del niño de iniciales C.A.L.CH., se encuentra debidamente acreditada, pues en conjunción a las citadas probanzas con la negativa del presunto ascendiente CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, a practicarse la prueba de ADN, debe operar la presunción de la filiación, salvo prueba en contrario, pues como se ha dicho, considerarlo de otra manera llevaría a no considerar el interés superior de la infante involucrada en esta controversia, dejándola a merced de la voluntad del presunto progenitor y por lo tanto, no se respetaría su derecho fundamental a conocer su origen biológico y por consecuencia, su identidad.-

Por lo antes expuesto, se procede a declarar como desde luego así se hace, que ha sido PROCEDENTE EL PRESENTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD promovido por FELICIA LOPEZ CHABLE en contra de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, dado que la actora probó

su acción.

En consecuencia, al haberse declarado procedente el presente juicio, cabe declarar de conformidad con el artículo 405 fracciones I, II y III del Código Sustantivo Civil vigente en el Estado de Campeche, que se reconoce como hijos de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, a la adolescente de iniciales R.M.L.CH y del niño de iniciales C.A.L.CH., quien además disfrutará de todos los derechos que previene el ordinal antes invocado como son el de ser alimentada por su señor padre y percibir la porción hereditaria en su caso.

Para efectos de lo anterior, de conformidad con los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 7, 8, 9 y 19 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 22 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 10 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche y 93 del Código Sustantivo Civil del Estado en vigor, tan pronto cause estado la presente resolución, gírese oficio al Oficial del Registro de Campeche, a fin de que realice las anotaciones correspondientes en el acta de nacimiento la adolescente de iniciales R.M.L.CH y del niño de iniciales C.A.L.CH.. (su nombre se le enviará en un sobre cerrado), registrada en el acta de nacimiento número 04206, fecha de registro 01/09/2010, oficialía 01 y libro 0022 y en el acta de nacimiento número 02568, fecha de registro 8/06/2016, oficialía 01, y libro 0013 y proceda a la inscripción actual, para que quede debidamente registrada como R.M.M.L. y C.A.M.L. (su nombre completo y apellidos se le enviará en un sobre cerrado), por ser hijos de FELICIA LOPEZ CHABLE y de CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, debiendo hacer lo mismo en los libros y archivos que a dicho registro correspondan, dando cumplimiento a lo que establece la fracción I del artículo 405 ídem, esto es anotar en los libros y archivos antes señalados el apellido de su señor padre poniendo como apellidos MAGAÑA LÓPEZ. Actas de nacimiento que deberán quedar reservadas y no se publicará ni expedirá constancia alguna salvo mandamiento judicial.-

Misma inscripción que deberá realizarse aún sin el consentimiento del demandado, toda vez que se trata de un mandato judicial.

VI.GUARDA Y CUSTODIA. Corolario a todos los preceptos y principios citados con anterioridad y las condiciones apuntadas, debe concluirse que toda contienda judicial en que se vean involucrados derechos inherentes a los infantes, debe resolverse sin desatender un principio básico: el interés superior del niño, conforme lo disponen la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Ahí radica la importancia de la delimitación interpretativa que han de realizar los órganos

jurisdiccionales para establecer, en cada caso, de qué manera se establece el interés superior del niño.-

En virtud de lo anterior, tomando en cuenta que la adolescente de iniciales R.M.L.CH y del niño de iniciales C.A.L.CH. se ha encontrado bajo el cuidado de su señora madre FELICIA LÓPEZ CHABLE se decreta entonces que, la misma queda bajo la guarda y custodia de su progenitora, y bajo la patria potestad de ambos padres. -

VIII.RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. Esta autoridad determina NO PRONUNCIARSE EN CUANTO A LAS CONVIVENCIAS y le deja a salvo sus derechos a FELICIA LÓPEZ CHABLE, para que los haga valer ante la autoridad competente en el momento procesal oportuno, que si bien es cierto que los hijos involucrados en la presente litis gozan de sus plenos derechos a las convivencias, también es cierto que esta autoridad tiene como primordial obligación velar que las convivencias se efectúen en un ambiente sano y sobreponer el interés superior del niño, sumado a ello, se toma en cuenta la falta de interés por parte del demandado de convivir con los infantes considerando que sería algo perjudicial determinar unas convivencias deriva que más que ser beneficiario para los infantes será perjudicial derivado al desapego emocional que tienen estos con su progenitor. Sin embargo, se le retira que sus derechos quedan a salvo para hacerlo valer en la vía autónoma; lo anterior, conformidad con los artículos 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de nuestra Carta Magna, antes invocados, así como los numerales 13 incisos VII y VIII, 17, 18, 43 y 46 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y 1, 2, 7, 13, 23, 42, 45 y 46 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Campeche. -

IX.FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA. En los casos en que se ventile el pago de alimentos derivado del reconocimiento de paternidad, el suscrito debe valorar y ponderar ciertos elementos a la luz del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación para verificar su pertinencia y, en caso de que se advierta su actualización, debe considerarlos al dictar su resolución para modular el monto retroactivo de la pensión alimenticia, de tal forma que sea razonable y no llegue a ser abusivo, tales como: i) si existió o no conocimiento previo de su obligación; y, ii) la buena o mala fe del deudor alimentario. Por lo que se refiere al conocimiento previo, el juzgador debe ponderar si el deudor alimentario tuvo o no conocimiento del embarazo o del nacimiento del menor, ya que el conocimiento del hecho generador es una condición esencial al ponderar el cuántum, en tanto que si el padre no tuvo conocimiento de la existencia del menor, y ese desconocimiento no es atribuible a él, no podrá asumirse que quiso incumplir con las obligaciones alimentarias, sino que, al desconocer

su existencia, no podía cumplir con una obligación que ignoraba. Dicho de otro modo, el juez debe tomar en cuenta si el embarazo y/o nacimiento del menor no le fueron ocultados, restringiéndose con ello los derechos tanto del menor como del padre y así, una vez delimitado si existió o no conocimiento previo, el juzgador debe considerar la actuación del deudor alimentario en el transcurso del proceso para determinar la filiación y los alimentos, y si ha actuado con buena o mala fe durante la tramitación del proceso; si siempre se ha mostrado coadyuvante y con afán de esclarecer la situación o si, por el contrario, se ha desempeñado negligentemente o se ha valido de artimañas con el objeto de obstaculizar el conocimiento de la verdad. -

De ahí que sea en el padre en quien recae la carga de probar la existencia de razones justificadas por las que deba relevarse de la obligación de contribuir al sostenimiento de los infantes a partir de la fecha de nacimiento; es decir, corresponde al padre la prueba de que tuvo como causa un motivo objetivo y razonable, ajeno a toda discriminación y, por tanto, esos motivos deben considerarse al determinar el cuántum de la obligación alimentaria. -

La obligación de los progenitores de prestar alimentos a sus hijos queda integrada en la relación de patria potestad, pero la fuente no es la patria potestad sino la paternidad y/o maternidad en los casos de los alimentos que derivan del reconocimiento de paternidad, de tal manera que esa situación comienza para el menor desde el instante que marca el inicio de su vida, es decir, el origen es el vínculo paterno-materno-filial. Así pues, tomando en cuenta que los alimentos tienen su fundamento en razón de la generación, la única condición para la existencia de la deuda alimenticia -en los casos de los alimentos que derivan del reconocimiento de paternidad reside en que exista el lazo o vínculo entre padres e hijos derivado de la procreación. Por tanto, en dichos supuestos, la existencia del nexo biológico es el fundamento del derecho alimentario y no el reclamo judicial. Sentado lo anterior, queda de manifiesto que la sentencia que admite el estado de hijo es declarativa de estado: sólo reconoce una situación jurídica anteriormente existente y, por lo tanto, su efecto propio es la retroactividad al momento en que quedó constituida la relación o situación jurídica a la cual se refiere; es decir, la adjudicación de la paternidad es un requisito previo para el cumplimiento del deber alimentario, pero no crea la obligación.-

En el caso en concreto, es innegable que CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, tuvo pleno conocimiento del embarazo y posterior nacimiento de sus hijos, tal y como quedó acreditado en el considerando V de esta resolución, y que desde entonces no ha proporcionado pensión alimenticia a favor de sus hijos iniciales R.M.L.CH

y C.A.L.CH. -

En consecuencia, se decreta que CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER proporcionará por concepto de pensión alimentaria a favor de su hija R.M.L.CH ahora, R.M.M.L. y C.A.L.CH ahora C.A.M.L. el veinte por ciento por cada uno (total 40%) del total de sus percepciones salariales y demás prestaciones de ley a las que tenga derecho, y en caso de no contar con ingresos comprobables, otorgará a favor de sus hijos 3 salarios mínimos vigentes en la región de manera quincenal por cada uno de sus hijos, la cual actualmente equivale a la cantidad de \$278.80 (SON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), misma cantidad que será aumentable conforme al incremento de dicho salario; así como también proporcionará el veinte por ciento de sus percepciones económicas por cada hijo, de manera retroactiva, es decir, por lo que hace a la adolescente R.M.L.CH ahora, R.M.M.L., deberá de pagar dicho monto (20%) desde el 13 DE JULIO DE 2010 en que se dio el alumbramiento, hasta la presente fecha, y por cuanto hace al niño de iniciales C.A.L.CH ahora C.A.M.L. deberá de pagar dicho monto (20%) desde 01 DE MAYO DE 2016, en que se dio su alumbramiento, hasta la presente fecha,

Ilustra lo anterior la siguiente tesis:

“Época: Décima Época

Registro: 2008543

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LXXXVII/2015 (10a.)

Página: 1382

ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR. Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distinciones en cuanto al origen de la filiación de los menores. Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación

alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igareda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Porcentaje que deberá depositar ante la Central de Consignaciones del H. Tribunal de Justicia del Estado de Campeche.-

Esto se decreta así, con la finalidad de proteger el interés superior del niño involucrado en este asunto, siendo que los alimentos deben de asegurarse a los menores de edad la protección y los cuidados necesarios para su bienestar, crianza y desarrollo dado por la posición en que se encuentran están imposibilitados para velar y defender sus derechos por sí mismos, los cuales deben de tener especial atención y cuidado, ya que la protección de la esfera jurídica de los menores no corresponde exclusivamente a su padres sino al Estado, que como imperativo ha sido establecido a los Jueces velar por sus intereses en cualquier controversia en que pudieran resultar afectados, ya que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su parte conducente señala: "... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación,

salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios. El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez." Así como que nuestro país ha firmado diversos compromisos a nivel internacional como lo es la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptado en Nueva York, Estados Unidos de América en 1989, la cual entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, siendo ratificada el 21 del mismo mes y año, y en la que se advierte que en su artículo 3 establece: "En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas primordiales a que se atenderá será el interés superior del niño". De igual manera la Declaración Americana de los Derechos y los Deberes del Hombre en lo que el artículo XXX medularmente señala lo siguiente: "Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad..." Y siendo que nuestra legislación local prevé la obligación alimentaria que tienen los padres hacia sus hijos, en razón de que el artículo 320 del Código Civil del Estado en vigor, en su parte conducente establece: "Los padres están obligados a dar alimentos al hijo...". Partiendo también del presupuesto de que los alimentos son de orden público, por ello el espíritu del legislador fue el de colocarlos en un lugar privilegiado para evitar cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos.

Sirve de sustento a lo anterior las siguientes tesis:

Época: Novena Época

Registro: 196448

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo VII, Abril de 1998

Materia(s): Civil

Tesis: III.1o.C.71 C

Página: 720

ALIMENTOS. SON UNA CUESTIÓN DE ORDEN PÚBLICO Y DEBEN SER SATISFECHOS INMEDIATAMENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). El espíritu que animó al legislador para conservar la regulación de los alimentos en un lugar privilegiado de la ley, obedeció a que quiso evitar, en lo posible, cualquier táctica tendiente a entorpecer o dilatar el cumplimiento del deudor alimentista en la satisfacción de los alimentos para sus hijos; necesidad que debe procurarse satisfacer inmediatamente con las bases que se obtengan en el juicio de primera instancia, pero no

esperar a que se aporten en ejecución de sentencia para cuantificar la pensión definitiva por el citado concepto; de ahí que con mayor razón la responsable debe fijar en la sentencia el monto de la pensión por alimentos que se reclamen al deudor alimentario.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 1481/97. Linet Padilla Barba. 16 de octubre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Arturo González Zárate. Secretario: Arturo García Aldaz.

Época: Décima Época

Registro: 2008543

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 15, Febrero de 2015, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: 1a. LXXXVII/2015 (10a.)

Página: 1382

ALIMENTOS. LA PENSIÓN ALIMENTICIA DERIVADA DE UNA SENTENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD DEBE SER RETROACTIVA AL MOMENTO DEL NACIMIENTO DEL MENOR. Bajo la premisa del interés superior del menor y del principio de igualdad y no discriminación, el derecho de alimentos, como derecho humano del menor contenido en los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Convención sobre los Derechos del Niño, no admite distingos en cuanto al origen de la filiación de los menores. Es por eso que la deuda alimenticia es debida a un menor desde su nacimiento, con independencia del origen de su filiación, esto es, el derecho a los alimentos de los hijos nacidos fuera de matrimonio es el mismo que el de los nacidos dentro de él, pues es del hecho de la paternidad o la maternidad, y no del matrimonio, de donde deriva la obligación alimentaria de los progenitores. Desde esta perspectiva, el reconocimiento de paternidad es declarativo, no atributivo, esto es, no crea la obligación alimentaria, sino que la hace ostensible. Ahora bien, si no se admitiera que los alimentos le son debidos al hijo nacido fuera de matrimonio desde el instante de su nacimiento, se atentaría contra el principio del interés superior del menor en relación con el principio de igualdad y no discriminación; de ahí que debe reconocerse una presunción iuris tantum a favor de que el derecho de alimentos debe retrotraerse al comienzo de la obligación. Así, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estima que la pensión alimenticia derivada de una sentencia de reconocimiento de paternidad debe retrotraerse al instante en que nació la obligación misma, esto es, al en que se generó el vínculo y que es precisamente el nacimiento del menor, porque la sentencia únicamente declara un hecho que tuvo su origen con el nacimiento del menor y, por tanto, esta premisa debe

tenerla en cuenta el juzgador al determinar el momento a partir del cual se deben los alimentos derivado del reconocimiento judicial de la paternidad.

Amparo directo en revisión 2293/2013. 22 de octubre de 2014. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Disidentes: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: María Dolores Igarreda Diez de Sollano.

Esta tesis se publicó el viernes 27 de febrero de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

X.PAGO DE COSTAS Y GASTOS. Los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, nos indican las hipótesis en las que los litigantes deben ser condenados a pagarle a su contrario los gastos del juicio, es decir, cuando procedan con temeridad o mala fe, señalándonos también los casos en los que el juzgador puede declarar temerario a una de las partes, quedando ésta a juicio del juez, ahora bien, resulta necesario aludir que aunque la literalidad del artículo 134 Ibidem se produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento para condenar a la contraria al pago de gastos y costas, cierto es que las hipótesis planteadas en dicho precepto solo constituyen presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en esos supuestos, los cuales admiten prueba en contrario, por lo que, si no obstante haberse verificado alguna de las hipótesis, de las constancias de autos no se obtiene prueba suficiente de la temeridad o mala fe de los sujetos procesales, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales, es decir, no basta promover un juicio, hacer promociones, oponer excepciones o defensas, o interponer incidentes o recursos, que resulten improcedentes, para considerar que el litigante obró con temeridad o mala fe, sino que el juzgador debe examinar si ese juicio se promovió por quien sostiene una pretensión injusta a sabiendas de que lo es, si las promociones, pruebas o recursos intentados son inconducentes o se ha faltado a la verdad o si con las excepciones o defensas se tuvo el deliberado propósito de entorpecer o dilatar el procedimiento; esto es, no debe examinarse el hecho en sí, sino la intención del litigante para determinar si obró con el propósito de entorpecer la pronta y expedita administración de la justicia. Resulta aplicable el siguiente criterio federal:

Época: Novena Época Registro: 171498 Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXVI, Septiembre de 2007 Materia(s): Civil Tesis: I.4o.C.130 C Pag. 2508[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo

XXVI, Septiembre de 2007; Pág. 2508 COSTAS. LOS SUPUESTOS DE CONDENA FORZOSA CONSTITUYEN ACTUALMENTE PRESUNCIONES IURIS TANTUM DE TEMERIDAD O MALA FE (LEGISLACIÓN PROCESAL DEL DISTRITO FEDERAL). La interpretación de los artículos 139 y 140 del Código de Procedimientos Civiles, y el artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal evidencia que, los supuestos previstos en el segundo de los artículos citados, para la condenación forzosa en costas, constituyen verdaderas presunciones legales acerca de la temeridad o mala fe en la conducta procesal de quienes se ubican en tales supuestos, que admiten prueba en contrario, por lo cual, si no obstante haberse verificado alguno de ellos, de las constancias de autos se obtiene prueba suficiente de la inexistencia de temeridad o mala fe del sujeto procesal, la presunción se destruye y no procede condenar al pago de gastos y costas judiciales. Lo anterior porque, por lo menos, a partir de la vigencia del nuevo artículo 126 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el legislador se inclinó por la teoría de la temeridad y mala fe, como regla general o principio rector, al definir a las costas como la sanción impuesta a los litigantes, cuando éstos actúan de mala fe, con falsedad o sin derecho, con lo cual se constituyen en responsables del pago de costas, quienes actúen de esa manera, y esa situación obliga a interpretar al artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para armonizar el supuesto de condena en costas, relativo a cuando así lo prevenga expresamente la ley, pues aunque su literalidad produce la apariencia de adoptar la teoría del vencimiento con algunas modalidades, al acudir a la explicación racional o razón de ser de esos supuestos específicos, en aplicación al principio del postulado del legislador racional, se desprende claramente que éste partió de lo observado en la experiencia de la vida, y recogió en la ley las situaciones reiteradas en la práctica judicial, reveladoras de una conducta temeraria o de mala fe, para establecer la condena forzosa, dándole el carácter de presunción legal. Así, la primera fracción sanciona a quien, sin justificación alguna, acude a instar al órgano jurisdiccional, o bien, a quien contesta la demanda llevada en su contra, oponiéndose a ella, sin tener ningún elemento demostrativo de sus pretensiones, de lo cual se infiere su temeridad. La segunda fracción castiga la mala fe de quien, a través de medios artificiosos, como documentos falsos o testigos falsos o sobornados, pretende conseguir el derecho en juicio. La presunción en el tercer rubro resulta de su propia naturaleza, pues se parte de la base de que los derechos derivados de un título ejecutivo son de fácil comprensión y conocimiento, así como los pagos de su contenido, de modo que si el documento exhibido no tiene el carácter de título ejecutivo o si el demandado opone y prueba excepciones que conduzcan a la absolución, o si el demandado se opone infructuosamente a un título ejecutivo y sale condenado,

estas actitudes evidencian la temeridad o mala fe, y esto se corrobora con los perjuicios que puede acarrear esta clase de juicios. En las fracciones quinta y sexta, se presume igualmente la temeridad o mala fe del litigante, al acudir a instrumentos jurídicos sin tener razón alguna, con la intención de dilatar un procedimiento, cuando es de sentido común que esos medios impugnativos no pueden prosperar. En relación con la fracción cuarta, se infiere la temeridad o mala fe del litigante, de la conjunción de condenas iguales en dos sentencias conformes de toda conformidad en su parte resolutive considerándola evidencia de que la solución jurídica del litigio se encontraba clara en la ley, desde antes de plantearse a los Jueces, ante la coincidencia total de los criterios de los tribunales de ambas instancias, de modo que la sujeción a la jurisdicción sólo puede resultar de la temeridad o mala fe de la parte condenada. Dichas presunciones legales deben considerarse iuris tantum, por ser la regla general, mientras las iuris et de iure necesitan de disposición expresa en ese sentido, o bien, de la existencia de los elementos que condujeran a sostener que este tipo de supuestos no admiten prueba en contrario, porque son de derecho y por derecho, lo cual no ocurre en las previstas en el invocado artículo 140.

Al caso en concreto, se aprecia de las constancias que obran en autos que CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER no actuó con temeridad o mala fe ya que no obra prueba en contrario que así lo demuestre, por lo tanto no es posible condenarlo al pago de los gastos y costas del juicio, toda vez que para ello era necesario la temeridad visiblemente notoria del litigante, debiendo ambas partes sufragar las que hubieren erogado.

XI.PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.Hágasele del conocimiento a las partes que en cumplimiento a la Sesión Ordinaria verificada el treinta de enero del año dos mil siete el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, se dictó y aprobó el siguiente acuerdo: "EN CUMPLIMIENTO CON LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DEBERÁ HACERLE SABER A LAS PARTES DE LOS PROCESOS QUE SE TRAMITEN EN SU JUZGADO, QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA Oponerse a LA PUBLICACIÓN DE SUS DATOS PERSONALES O A SOLICITAR ACCESO A ALGUNAS DE LAS RESOLUCIONES O A LAS PRUEBAS QUE OBREN EN EL EXPEDIENTE RESPECTIVO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LO TENGA BAJO SU RESGUARDO DETERMINE SI TAL OPOSICIÓN PUEDE O NO SURTIR EFECTOS, TOMANDO EN CUENTA PARA ELLO, SI LA RESOLUCIÓN SOLICITADA QUE SE ESTIME DEFINITIVA, Y QUE, EN LA ETAPA DE ALLEGAR PRUEBAS O CONSTANCIAS A JUICIO, PUEDEN MANIFESTAR EN FORMA EXPRESA

SI LAS MISMAS DEBEN CONSIDERARSE COMO RESERVADAS O CONFIDENCIALES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY ANTES CITADA, TODO LO ANTERIOR, SIN PERJUICIO DE LO QUE DETERMINE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA AL INSTANTE QUE LE SEASOLICITADO, POR TERCEROS, LA INFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE”.

PUNTOS RESOLUTIVOS. Por lo anteriormente resultando y considerando es de resolverse y se:

R E S U E L V E:

PRIMERO: HA SIDO PROCEDENTE ESTE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD PROMOVIDO POR FELICIA LOPEZ CHABLE EN CONTRA DE CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, POR LOS MOTIVOS EXPRESADOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCION.-

SEGUNDO: SE DECLARA LA FILIACIÓN LEGÍTIMA DE CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER RESPECTO DE LA ADOLESCENTE R.M.L.CH ahora, R.M.M.L. y EL NIÑO C.A.L.CH ahora C.A.M.L.-

TERCERO: UNA VEZ QUE CAUSE EJECUTORIA LA PRESENTE SENTENCIA, SE DEBERÁ GIRAR OFICIO AL OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE CAMPECHE, A FIN DE QUE REALICE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES EN LAS ACTAS DE NACIMIENTO de la adolescente de iniciales R.M.L.CH y del niño de iniciales C.A.L.CH. (su nombre se le enviará en un sobre cerrado), registrada en el acta de nacimiento número 04206, fecha de registro 01/09/2010, oficialía 01 y libro 0022 y en el acta de nacimiento número 02568, fecha de registro 8/06/2016, oficialía 01, y libro 0013 y proceda a la inscripción actual, para que quede debidamente registrada como R.M.M.L. y C.A.M.L. (su nombre completo y apellidos se le enviará en un sobre cerrado), POR SER HIJOS DE FELICIA LOPEZ CHABLE Y DE CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER, DEBIENDO HACER LO MISMO EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS QUE A DICHO REGISTRO CORRESPONDAN, DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 405 ÍDEM, ESTO ES ANOTAR EN LOS LIBROS Y ARCHIVOS ANTES SEÑALADOS EL APELLIDO DE SU SEÑOR PADRE PONIENDO COMO APELLIDOS MAGAÑA LOPEZ ACTAS DE NACIMIENTO QUE DEBERÁN QUEDAR RESERVADOS Y NO SE PUBLICARÁN NI EXPEDIRÁN CONSTANCIA ALGUNA SALVO MANDAMIENTO JUDICIAL.-

CUARTO: CONFORME AL ARTÍCULO 300 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LA ADOLESCENTE R.M.L.CH AHORA, R.M.M.L. Y EL NIÑO C.A.L.CH AHORA C.A.M.L. QUEDARÁN BAJO LA GUARDA Y CUSTODIA DE SU SEÑORA MADRE FELICIA LOPEZ CHABLE QUIEN DE HECHO LA TIENE BAJO SUS CUIDADOS Y EN EJERCICIO DE LA PATRIA

POTESTAD DE AMBOS PADRES.-

QUINTO: SE DECRETA QUE CARLOS ENRIQUE MAGAÑA FERRER PROPORCIONARÁ POR CONCEPTO DE PENSIÓN ALIMENTARIA A FAVOR DE SUS HIJOS R.M.L.CH ahora, R.M.M.L. y C.A.L.CH ahora C.A.M.L. EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE SUS PERCEPCIONES SALARIALES Y DEMÁS PRESTACIONES DE LEY A LAS QUE TENGAN DERECHO, POR CADA UNO Y EN CASO DE NO CONTAR CON INGRESOS COMPROBABLES, OTORGARÁ A FAVOR DE LOS MISMOS 3 SALARIOS MÍNIMOS VIGENTES EN LA REGIÓN DE MANERA SEMANAL, POR CADA HIJO LA CUAL ACTUALMENTE EQUIVALE A LA CANTIDAD DE \$278.80 (SON DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 80/100 M.N.), MISMA CANTIDAD QUE SERÁ AUMENTABLE CONFORME AL INCREMENTO DE DICHO SALARIO; ASÍ COMO TAMBIÉN PROPORCIONARÁ EL VEINTE POR CIENTO DE SUS PERCEPCIONES ECONÓMICAS, DE MANERA RETROACTIVA, POR CADA HIJO es decir, por lo que hace a la adolescente R.M.L.CH ahora, R.M.M.L., deberá de pagar dicho monto (20%) desde el 13 DE JULIO DE 2010 en que se dio el alumbramiento, hasta la presente fecha, y por cuanto hace al niño de iniciales C.A.L.CH ahora C.A.M.L. deberá de pagar dicho monto (20%) desde 01 DE MAYO DE 2016, en que se dio su alumbramiento, hasta la presente fecha.

SEXTO: ESTA AUTORIDAD NO SE PRONUNCIA EN CUANTO A LAS CONVIVENCIAS Y LE DEJA A SALVO SUS DERECHOS A FELICIA LÓPEZ CHABLE, PARA QUE LOS HAGA VALER ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. -

SEPTIMO: NO SE HACE ESPECIAL CONDENACIÓN EN COSTAS Y GASTOS EN ESTA INSTANCIA.-

OCTAVO: HÁGASELE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE TIENEN EXPEDITO SU DERECHO PARA Oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-

ASÍ LO RESOLVIÓ EN DEFINITIVA Y FIRMA LA MTRA. EN D.J. ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROMAN YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE. - 3).Haciéndole saber al C. CARLOS ENRIQUE MAGAÑA

FERRER, que se le otorga el término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que se sirva hacerse presente en el procedimiento instaurado en su contra, así también deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado. -

De igual forma, se le hace saber al antes citado que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente. -

4).De conformidad con el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto, que contiene el archivo electrónico de este acuerdo para su publicación en el periódico Oficial del Estado. -

5).Por consiguiente, de conformidad con el artículo 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hágase entrega del oficio señalado en el punto anterior al actuario Diligenciador de la Central de actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para los efectos que haya lugar. -

6).No se omite señalar que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal. -

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALICIA DEL CARMEN RIZOS RODRÍGUEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS, QUE CERTIFICA Y DA FE..." DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS. CONSTE. - LICENCIADO. EDGAR ALEJANDRO RODRIGUEZ CONTRERAS

ACTUARIO INTERINO DE ENLACE DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL

FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO . RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Jesús Antonio Mut Pacheco**

En el expediente número **34/25-2026/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Tomasa Isabel Cen España**, en contra del **Instituto Campechano**; con fecha 17 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Jesús Antonio Mut Pacheco** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 21 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 12:00 horas, del día 21 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-  
Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Nelson Alberto Pech Rincón**

En el expediente número **620/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, promovido por la **ciudadana Gabriela Elizabeth Dzul Balan**, en contra de **Campeche Sportswear S. de R.L. de C.V.**; con fecha de hoy, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano **Nelson Alberto Pech Rincón** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con

residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 08 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:20 horas, del día miércoles 08 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Lic. Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. Rúbricas-

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **JOSÉ ANTONIO CAAMAL CHAN**

En el expediente número **233/23-2024/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Domitila del Rosario Hilera Morales**, en contra de Operadora Cicsa S.A. de C.V. ; con fecha 03 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del ciudadano José Antonio Caamal Chan comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 04 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 04 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora Fallecida **Sofía Estela Martínez Martínez**

En el expediente número **566/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por el **ciudadano Jorge García Oñate** en contra del **Universidad Autónoma de Campeche**; con fecha 28 de octubre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la Trabajadora Fallecida Sofía Estela Martínez Martínez comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

El Secretario Instructor Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el 30 de octubre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante el suscrito Secretario.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 30 de octubre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Andrea Isabel Gala Abnal, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador Fallecido **Manuel Eduardo Valenzuela Mayor**

En el expediente número **580/24-2025/JL-I**, relativo al **Juicio Especial Laboral**, consistente en la **Solicitud de Declaración de Beneficiarios**, promovido por la **ciudadana Patricia del Carmen Pech Rodríguez** en contra de **Coppel, S.A de C.V.**; con fecha 06 de noviembre de 2025, se dictó un acuerdo en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del Trabajador Fallecido Manuel Eduardo Valenzuela Mayor comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales

empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 07 de noviembre de 2025, firmando el mismo, la Jueza del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 11:33 horas, del día 07 de noviembre de 2025. **Conste. Doy Fe.** Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Licda. Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE 347/22-2023/3C-I

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia dentro de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA de quien en vida respondiera al nombre de ROSA MARÍA MAY TUS, también conocida como ROSA MARÍA MAY TUZ y/o ROSA MA MAY TUZ, quien fuera originaria de Tenabo, Campeche y vecina de Campeche, Campeche para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado con domicilio en avenida Patricio Trueba de Regil número 236, colonia San Rafael, código postal 24090, de esta ciudad capital, a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto, de conformidad con el artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, en vigor.. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de octubre de 2025.- Licenciada Esperanza de la Caridad Cornejo Can, Jueza Interina del Juzgado Auxiliar Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licda. Elizabeth de Atocha Góngora Canto, Secretaria de Acuerdos.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 310/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de ISELA YERALDINE TUN TUCUCH, quien fuera originaria y vecina de San Francisco de Campeche, Campeche; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto. –

San Francisco de Campeche, Campeche, a 27 de octubre del año 2025.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- Rúbricas

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de *tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

### CONVOCATORIA N° 23/25-2026/2°C-II.

#### EXPEDIENTE N° 463/24-2025/2°C-II.

A los que se consideren acreedor de la Sucesión Testamentaria de quien en vida fuera JULIO CESAR GÓMEZ ESQUILIANO, me permito comunicarles que tienen el término de SESENTA DÍAS para ocurrir ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para hacer sus reclamaciones (Artículo 1181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en Vigor).-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.-

ALBACEA.- CAROLINA SUSANA GÓMEZ ESQUILIANO.- RÚBRICA.

Para publicarse una sola vez en el Periódico Oficial.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 03 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHAVEZ BEBERAJE.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXPEDIENTE: 230/24-2025/JAC

Convóquese a los que se consideren con derecho a la herencia de **MARIA GUADALUPE DZIB CAHUICH**, quien fuera originaria y vecina de esta ciudad Capital; para que dentro del término de treinta días, comparezcan a este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de agosto del año 2025.

ATENTAMENTE

LICENCIADA ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO  
CAN, JUEZA AUXILIAR CIVIL

DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LICDA. ALEJANDRA DE LOS ANGELES COYOC  
CASTILLO. SECRETARIA DE ACUERDOS. RÚBRICA.

En términos del artículo 1119 del Código de Procedimientos  
Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de  
*tres edictos de diez en diez días*, en el Periódico Oficial  
del Gobierno del Estado

**CONVOCATORIA DE ACREEDORES**

**EXPEDIENTE: 230/24-2025/JAC.-**

Convóquese a los que se consideren *acreedores* de la  
sucesión de **MARIA GUADALUPE DZIB CAHUICH**,  
quien fuera originaria y vecina de esta Ciudad Capital;  
a quienes se les hace saber que tienen el término de  
sesenta días para ocurrir ante el Juzgado Auxiliar Civil de  
Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado,  
para hacer sus

San Francisco de Campeche, Campeche, a 20 de agosto  
del año 2025.

MARCO ANTONIO CHAN DZIB.

ALBACEA PROVISIONAL. RÚBRICA.

En términos del artículo 1181 del Código de Procedimientos  
Civiles del Estado en vigor, se ordena la publicación de  
*un solo edicto*, en el Periódico Oficial del Gobierno del  
Estado

**EDICTO**

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES  
Y DEUDORES DE **MANUEL MARRUFO**, OCURRAN  
ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE  
EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ  
EN DIEZ DIAS, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS  
JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES, EN LA  
NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI  
CARGO EN LA CALLE 10 NO.381 SAN ROMAN DE  
ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A 11 DE NOVIEMBRE  
DEL 2025.

M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA

ROVF721003MCCSLR06.

CED. PROF. 2314821.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se  
radicó la Sucesión Intestamentaria de la señora YANIRA  
DE LOS ANGELES AGUILAR VILLAMONTE, también  
conocida como YANIRA AGUILAR VILLAMONTE, quien  
falleciera el día catorce de agosto del año dos mil diez,  
denuncia que hacen sus hijas la ciudadanas ROMANA  
ZULEIMA PEREZ AGUILAR y DANIELA GUADALUPE  
PEREZ AGUILAR.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo  
33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los  
Herederos y Acreedores de la Herencia, para que  
comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la  
Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del  
Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a  
partir de la fecha de publicación y treinta días después de  
la última, las que se harán en períodos de diez días por  
tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Octubre de  
2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS,  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó  
la Sucesión Intestamentaria del señor LUIS ALFREDO  
CHABLE AMAYA, quien falleciera el día veintiséis de julio  
del año dos mil veinte, denuncia que hace su cónyuge  
supérstite la señora GLORIA ELENA VELA CHUC.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo  
33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los  
Herederos y Acreedores de la Herencia, para que  
comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la  
Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del  
Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a  
partir de la fecha de publicación y treinta días después de  
la última, las que se harán en períodos de diez días por  
tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Octubre de  
2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS,  
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

**EDICTO**

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó  
la Sucesión Intestamentaria del HECTOR LORENZO  
VAZQUEZ SEGOVIA, quien falleciera el día ocho de  
enero del año dos mil veinticuatro, denuncia que hace  
su hija la ciudadana GUADALUPE CONCEPCION  
VAZQUEZ FLORES.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo  
33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los  
Herederos y Acreedores de la Herencia, para que  
comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la

Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Octubre de 2025. LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- Rúbrica.

#### EDICTO

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **BRICEIDA ORTEGON CAUICH**; QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTITRÉS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EN EL ESTADO DE CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NUMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADO EL ÚLTIMO EDICTO, LOS CUALES SE HARÁN EN PERIODOS DE 10 DÍAS HÁBILES POR TRES VECES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC. R.F.C. AAIC-480320-LE5. CED. PROF. 382974. Rúbrica

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintisiete de agosto del año dos mil veinticinco**, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **ANGELICA DEL CARMEN GONZALEZ CHI** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **JONN MAAT ORTIZ UC**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 01 de octubre de 2025.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16 Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiocho de agosto del año dos mil veinticinco**, se inició el procedimiento de sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARTA ELENA PACAB CAB** quien fuera vecina de esta Ciudad, por el señor **EDUARDO ARTURO ROSADO PACAB**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los herederos y acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 02 de octubre de 2025.- LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, NOTARIO PUBLICO NO. 16.- Av. Adolfo Ruiz Cortinez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam. TEL. 981 8167090, 981 8167041 Y 981 81 62919. Rúbrica.

#### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**, se inició el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA DEL SOCORRO BAEZA CAMPOS TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA DEL SOCORRO BAEZA DE MARTINEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **EL SEÑOR ISRAEL MARTINEZ FERRER**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número **dieciséis** de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 25 de septiembre de 2025.

LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO. TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16. Avenida Ruiz Cortines número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam. Tels. 98181 67090 / 98181 67041.- Rúbrica.